**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

---

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

# "LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL NUEVO MODELO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ECUATORIANA: AVANCES Y PROSPECTIVAS PARA SU JUSTICIABILIDAD"

**JONATHAN ERNESTO GUAMANÍ TOAPANTA**

**DIRECTOR: DR. ROQUE ALBUJA IZURIETA**

**QUITO, 2016**

***Dedicatoria***

*A mi familia por el apoyo incondicional que siempre me han brindado en especial a mi padre y madre en este ciclo tan importante de mi vida*

*A todas aquellas personas en condición de vulnerabilidad, que han sido víctimas del menoscabo de sus derechos que luchan por la defensa, respeto y justicia.*

***Agradecimiento***

*A todas esas personas que desde el inicio me brindaron todo su apoyo incondicional.*

*A mis padres y hermanos que tras las eventualidades para la realización de mi tesis y carrera estuvieron siempre apoyándome.*

*Al Doctor Roque Albuja Izurieta que confió plenamente en la investigación que se llevó a cabo.*

**RESUMEN**

En el Ecuador la violencia intrafamiliar ha sido parte de un problema estructural, por el que, sin distinción de género, sea hombres o mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultas, adultos mayores, personas con capacidades especiales y personas que se encuentre en estado de vulnerabilidad, sufren abusos y agresiones debido a su condición y a factores socio-culturales, como consecuencia de la sociedad patriarcal y estratificada que justifica la violencia. La existencia de dicho sistema ha generado una desigualdad en el trato interpersonal entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de interacción dentro del medio social.

Es por esto importante establecer una estructura normativa viable y efectiva mediante la cual, el acceso a la justicia sea rápido y eficaz cuya finalidad sea la justiciabilidad y defensa de los derechos de las personas víctimas de violencia en el núcleo familiar, no solo sancionando, sino generando un sistema integral de protección mediante el cual se pueda precautelar, detectar y sancionar al agente agresor, así como una reparación integral de la víctima mediante instituciones especializadas para el efecto.

Es así, que en el Ecuador se ha estructurado un marco normativo garantizando la protección de derechos desde la Constitución, ratificaciones de convenios y tratados internacionales, leyes especializadas y tipificación de nuevos delitos establecidos con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

Para el ejercicio de tales normas mediante los órganos ejecutores correspondientes que garanticen la interposición de recursos jurídicos respectivos, se han creado instituciones de justicia que han ido y deberán ajustarse a las necesidades para las que fueron creadas, las cuales habremos de analizar, cuya finalidad será determinar su evolución, falencias y prospectivas para un mejor acceso, viabilidad y administración de justicia.

La implementación de nuevas estrategias que se han realizado para frenar los niveles de violencia, no han tenido los resultados esperados en los últimos años y poco se ha hecho para suplir estos requerimientos, por ello, la necesidad de reformas normativas que buscan conjuntamente con leyes afines suplir y combatir aquellas falencias contra la defensa de los derechos de personas que son víctimas de violencia estableciéndose

nuevos delitos contra actos que van en desmedro del desarrollo e integridad de la persona, que serán tratados en el presente trabajo.

En el desenvolvimiento e implementación de políticas orientadas a la seguridad y desarrollo integral de las víctimas, la mayoría de medidas adoptadas han obviado las inquietudes y propuestas de los actores involucrados.

El presente estudio pretende realizar un análisis de los factores que inciden en la violencia intrafamiliar, especialmente de género, como primer factor trascendental, dentro del ejercicio de administración de justicia y su normativa aplicable, determinando pautas de aquellas circunstancias que faciliten o impidan el libre ejercicio de la justicia de las víctimas de violencia desde el ámbito familiar.

# INTRODUCCIÓN

Los diferentes actos de violencia efectuados dentro de un medio de interacción social inciden tanto en la vida pública como la privada de las personas, influyendo en la estructura familiar, núcleo fundamental de la sociedad siendo sujetos de una colectividad regida principalmente por un sistema patriarcal, afectando especialmente a los derechos de las personas reduciendo en lo más mínimo y dificultando la garantía real y su protección de forma independiente e imparcial al amparo de las libertades individuales siendo que, el derecho de una persona termina cuando comienza el de otra.

Desde este punto de vista de manera global la violencia ejercida hacia otras personas que se encuentran en estado de indefensión son originarios desde el seno familiar, que tiene como fundamentos las estructuraciones culturales a través de los tiempos, por ende, las formas arbitrarias de trato de tipo patriarcal, así como otros factores de incidencia económica, social, entre otros impulsadas por los nuevos medios de comunicación global.

A breves rasgos cabe determinar un estrecho vínculo marcado en nuestro país de los problemas familiares con las situaciones micro y macroeconómicas influyentes en el medio y decadencia de las familias.

La vida conflictiva que se crea dentro del vínculo familiar y en base a los llamados de protección por las personas víctimas de agresiones, denuncias interpuestas por violencia intrafamiliar como se estudiara en este trabajo, fueron compuestas mayoritariamente por mujeres, siendo las que más sufren actos de violencia dentro del hogar, cabe recalcar que en nuestra sociedad estos actos han sido institucionalizados, puesto que, jurídicamente la familia es considerada una institución social pero que esta fuera de la regulación de instituciones estatales afines a la protección y reparación integral de estas personas, considerado de ámbito privado perpetrada en el núcleo familiar dificultando su regularización y protección jurídica- institucional.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

**CAPÍTULO I** ..... **1**

**1 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** ..... **1**

1.1 La violencia y su relación con el estereotipo de género ..... 2

1.2 Violencia de Género ..... 4

1.3 Diversas Teorías Sobre la Violencia de Género ..... 7

*1.3.1 Teorías Sociológicas sobre la Violencia de Género* ..... *7*

*1.3.2 Teorías Psicológicas sobre la Violencia de Género* ..... *9*

1.4 Violencia Intrafamiliar ..... 13

*1.4.1 Tipos de violencia Intrafamiliar* ..... *16*

*1.4.2 Ciclos de la violencia Intrafamiliar* ..... *18*

1.5 Aproximaciones jurídicas referentes a la violencia Intrafamiliar ..... 20

**CAPÍTULO II** ..... **22**

**2 SISTEMA DE PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** ..... **22**

2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos ..... 23

2.2 Convención sobre la eliminación de todas las Formas de discriminación en contra de la mujer ..... 24

2.3 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ..... 26

2.4 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ..... 27

2.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" ..... 29

2.6 Relación Derechos Humanos y Violencia de Género ..... 31

**CAPÍTULO III** ..... **34**

**3 SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION JURÍDICA ECUATORIANA** ..... **34**

3.1 Garantía de Derechos y normativa constitucional ..... 34

3.2 Código Orgánico Integral Penal ..... 37

*3.2.1 Tipificación y constitución del delito* ..... *39*

*3.2.2 Composición de los tipos penales* ..... *43*

*3.2.3 Elementos del delito* ..... *45*

*3.2.4 La victimología en la violencia intrafamiliar* ..... *46*

*3.2.5 Proceso de Denuncia* ..... *47*

3.3 Análisis comparativo del Código Orgánico Integral Penal y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia (Disposición Derogatoria 23 del COIP) ..... 50

3.4 Otros Instrumentos normativos aplicables ..... 56

3.5 Legislación comparada ..... 59

3.6 JURISPRUDENCIA ..... 67

**CAPÍTULO IV ..... 72**

**4 NUEVA NORMATIVA Y APLICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ..... 72**

4.1 DEPENDENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ..... 72

*4.1.1 Unidades Judiciales Especializadas contra la violencia a la mujer y la familia ..... 75*

*4.1.2 Procedimiento establecido en la Ley Contra la Violencia a la mujer y la Familia. Derogado por Código Orgánico Integral Penal ..... 78*

*4.1.3 Procedimiento para contravenciones contra violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar -Código Orgánico Integral Penal ..... 80*

*4.1.4 Actuaciones Judiciales para hechos y actos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar ..... 83*

*4.1.5 Organismos de atención a la mujer y miembros del núcleo familiar ..... 85*

4.2 EFICACIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN VIGENTE PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA Y GARANTÍA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS. ..... 87

*4.2.1 Efectividad de los Sistemas de Protección. ..... 88*

*4.2.2 La negativa de la víctima de romper los lazos con el agresor ..... 89*

*4.2.3 Falta de iniciativa institucional para aplicar políticas de prevención ..... 90*

*4.2.4 Falta de denuncia por parte de quienes han sido afectados por la violencia en el núcleo familiar 90*

4.3 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CUERPOS NORMATIVOS AFINES Y SUS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN ..... 92

4.4 PROPUESTAS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ..... 100

**5 CONCLUSIONES ..... 106**

**6 RECOMENDACIONES ..... 111**

**7 BIBLIOGRAFÍA ..... 112**

**ANEXOS ..... 120**

# CAPÍTULO I

## 1 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar tiene sus raíces en la crisis creada por la gran cantidad de tensiones internas y/o externas a las que se encuentra expuesta la institución familiar[1] por el cambio permanente que sufren las normas sociales y culturales a nivel mundial y local.

Entendida la violencia de manera generalizada como: "Una agresión física contra la integridad de una persona o varias. Los efectos pueden variar desde el dolor (físico y/o emocional) hasta la muerte" (Bisquerra Alzina, 2008).

Cabanellas de Torres lo define como: *"Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento; ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud; Coacción, con el fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer..."* (2008, pág. 389)

Como se puede determinar la violencia es el paso de una acción pasiva a activa a fin de ocasionar un daño que no siempre es físico, es decir, mientras la agresividad se puede controlar; el acto violento es el cometimiento o ejecución de una determinada agresión a través de patrones destinados a generar un daño psicológico, emocional o físico. (Sanmartín, 2009), de esta forma podemos entender que la violencia surge como producto de la condición social

Es decir que la violencia es el resultado de un comportamiento aprendido *"aprendemos a ser violentos imitando comportamientos agresivos. Si un niño o niña observa que los adultos se comportan con violencia y obtienen un beneficio de este proceder, adoptará, posiblemente, actitudes violentas"* (Yuberto, Larrañaga, & Blanco, 2007, pág. 249).

La violencia intrafamiliar se atenta a la persona en estado de vulnerabilidad obligándola a soportar tratos inhumanos y degradantes violentando de forma inmediata la norma aplicable.

[1] La institución familiar concebida como el nucleó de la sociedad "el medio natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros" (García Falconí, 2011)

> *"Todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre miembros de la familia, la relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro, ya sea por acción o por omisión"* (Sanz & De Candia, s.f.).

De esta forma, se entiende a la violencia intrafamiliar como un acto de agresión ya sea físico, psíquico y/o sexual realizado por un miembro que compone el núcleo familiar dirigido hacia otro miembro de la familia; y es a partir de la década de los 90 que se empieza a estructurar una normativa cuya finalidad es la defensa y protección a los grupos más vulnerables en sus interacciones dentro del medio social, promoviendo una legislación tanto nacional como internacional para su protección con la expedición de convenios, tratados y normativas afines.

Es así, que se establece por primera vez una convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[2] (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), entre otros cuerpos normativos protegiendo el núcleo familiar y actividades resueltas en las relaciones intrafamiliares que será abordado en subcapítulos siguientes.

## 1.1 La violencia y su relación con el estereotipo de género

Se debe entender que el género nada tiene que ver con el aspecto fisiológico que nos diferencia a los hombres de las mujeres, sino con aquellos aspectos provenientes de la culturalización social atribuibles a cada persona por dicha condición física, es decir que se establecen roles adquiridos socialmente a través de los años y se los asigna a cada persona de acuerdo a su sexo.

*"Un estereotipo de genero de una manera generalizada es una creencia que se comparte a nivel del grupo y sociedad"* (Días, 2013)

Estableciéndose una serie de estamentos aplicables a los hombres y mujeres de forma independiente como, por ejemplo: las mujeres se dedican al cuidado de la familia, son

[2] Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180. De 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.

sensibles, tienen hijos entre otros; y los hombres juegan, luchan, deben ser fuertes y mantener económicamente a la familia.

Bajo estas consideraciones se puede determinar que existen dos clases de estereotipos que son:

- Los establecidos para las mujeres, y
- Los determinados para los hombres.

"El **estereotipo femenino** suele estar compuesto por **creencias** tales como que las mujeres son emocionales, débiles, sumisas, dependientes, comprensivas, cariñosas y sensibles a las necesidades de los demás. No obstante, esto no quiere decir que en realidad lo sean, tan sólo que tienden a ser percibidas de este modo. Por otra parte, según el **estereotipo masculino**, los hombres son duros, atléticos, dominantes, egoístas, agresivos, competitivos y con tendencia al liderazgo. Sin embargo, esto tampoco corresponde necesariamente con la realidad, sino que se trata de una percepción generalizada." (ClicPsicologos, 2012)

Estos roles se imponen de forma constante a medida que la persona atraviesa las diversas etapas del desarrollo humano hasta su madurez, ubicando a los hombres en un entorno de poder y mando, lo que degeneró inevitablemente en el pensamiento de la superioridad masculina y por el contrario a la mujer como una persona sumisa, delicada con signos de inferioridad.

Existen varias fuentes para establecer un estereotipo de género, entre las cuales tenemos la sociedad y la estructura familiar.

La sociedad como fuente de los estereotipos surge como un sistema complejo imposible de evadir para el individuo, ya que es esta la que dictamina las condiciones sobre las cuales se rige los ordenamientos morales e incluso jurídicos.

Con respecto a la familia, se puede establecer que es el centro o punto de inicio en el que se empieza a moldear el estereotipo de género pues desde la concepción se empieza a pensar en el esperado hijo para que continúe su estirpe o en la mujer porque es más dócil de educar.

Una vez que empieza el desarrollo se determina familiarmente el trato del hijo, como por ejemplo la alimentación, comportamiento de la mujer y; la fortaleza, convicción del varón.

Estas fuentes de estereotipos no se encuentran aisladas la una de la otra, sino que por el contrario se enlazan en un círculo vicioso; la sociedad presiona al seno familiar para educar de una determinada forma a los miembros familiares y la familia continua con el legado que la sociedad requiere, manteniendo de esta forma su estructura.

Es así, para que un individuo encaje dentro de la sociedad debe cumplir con dichos parámetros sociales, dictados por la sociedad y aprendidos a través de la familia, caso contrario se ve marginado de la misma y de sus semejantes. *"El precio que se debe pagar para poder ser, para tener existencia social – ya que ser hombre o ser mujer fuera de los modelos establecidos comporta la "·muerte social" de la persona, como se puede ver por ejemplo en el fuerte rechazo social que aún hay en la homosexualidad"* (Gil Rodriguez, Lloret, & Mestre, 2007, pág. 21)

Es de ahí, que la violencia de género se ha ejercido prácticamente por el hombre hacia la mujer en las diversas etapas de desarrollo personal, es decir de niños, jóvenes, adultos e incluso mayores adultos, principalmente cuando se rompe con los estereotipos establecidos socialmente.

De esta forma, los esquemas y estereotipos de género en la familia son los que generan los prejuicios ante una persona que actúa de forma distinta a la esperada dentro del vínculo familiar, provocando en la mayoría de casos algún tipo de violencia.

## 1.2 Violencia de Género

La violencia de género tiene diversas facetas, pues como se indicó anteriormente no se relaciona con las condiciones biológicas que nos diferencian a los hombres de las mujeres, sino de las conceptualizaciones, roles y estigmas que se les atribuyen, razón por la cual podemos establecer entre los principales considerandos a la problemática social de nuestro país las siguientes:

- Violencia a personas en estado de vulnerabilidad[3]

[3] **Art. 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. -** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad,

- Violencia dentro del vínculo más cercano
- Violencia externa o generalizada hacia las mujeres[4]

El tema en cuestión y conforme a estos factores que se encuentra arraigado en la condición social, existen cifras alarmantes sobre violencia de género conforme la Encuesta Nacional de Relaciones Familiar y Violencia de Género contra las Mujeres realizada por el (INEC, 2012), determina que de 6 de cada 10 mujeres han experimentado algún tipo de violencia dentro o fuera del vínculo más cercano a la víctima.

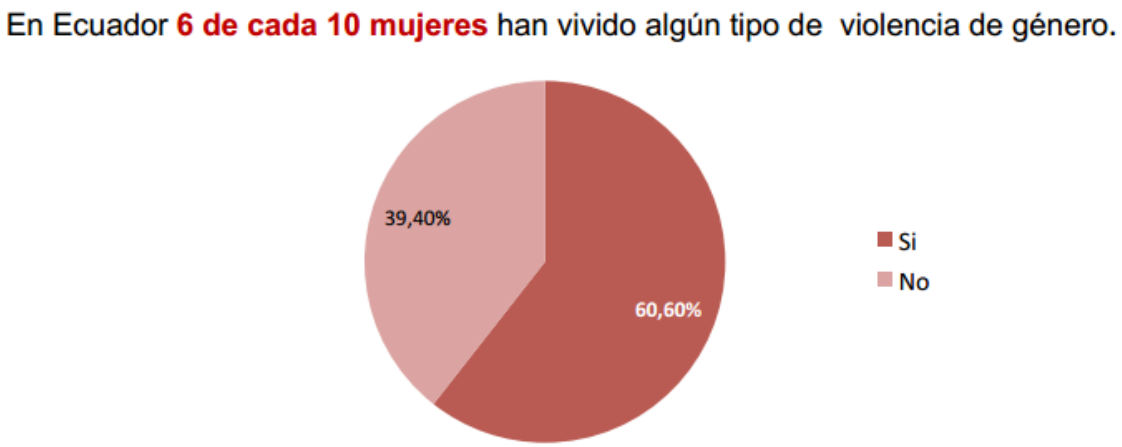



**Ilustración 1 Porcentaje de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia.**

**Fuente: INEC 2012**

Se puede notar que más de la mitad de mujeres han sufrido algún tipo de violencia sea psicológica, física o sexual; producidas mayoritariamente dentro del vínculo interno (Ilustración 2) existiendo poca diferencia referente a la ubicación geográfica (Ilustración 3) para determinar una separación porcentual considerable.

recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

[4] Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal se ha tipificado la figura del Femicidio




**Ilustración 2 Porcentaje de violencia producido dentro y fuera del vínculo cercano de la víctima (INEC, 2012)**

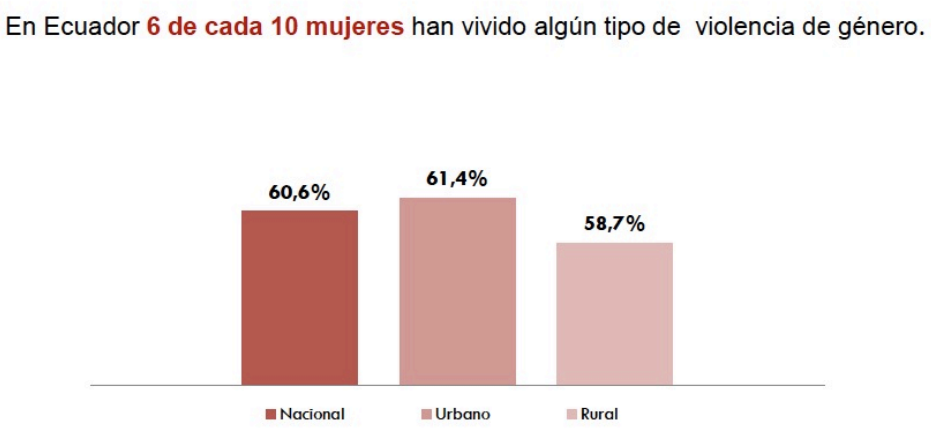



**Ilustración 3 Porcentaje de violencia a nivel urbano y rural (INEC, 2012)**

En definitiva, conforme los datos arrojados según el INEC determina que solo existe alrededor del 3% de diferencia entre la violencia producida en el sector urbano y rural; y del total de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia el 76% ha sido violentada por su pareja o expareja y el 24% por otras personas, lo que da a entender conforme a las consideraciones de violencia de género (estado de vulnerabilidad de la persona, vínculo más cercano de la víctima y violencia externa generalizada hacia las mujeres), la mayoría de los casos de agresión son producidas dentro del vínculo afectivo de la víctima[5]

[5] En detalle, para una visión más específica véase la base de datos emitida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC,2012) sobre la Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres.

## 1.3 Diversas Teorías Sobre la Violencia de Género

Existen varios factores del por qué se produce la violencia de género que explican a través de teorías tanto sociológicas como psicológicas, dentro de las principales y más influyentes:

### 1.3.1 Teorías Sociológicas sobre la Violencia de Género

Los sociólogos consideran que la violencia tiene su origen en las relaciones producidas dentro del vínculo familiar y por influencia de factores externos del medio social.

*1.3.1.1 Teoría del Aprendizaje Social.* **-** esta teoría basa para su ejecución en el aprendizaje de las experiencias vividas por el individuo dentro de un entorno social, es decir basa toda su tipología en la interacción.

*"Según las teorías del aprendizaje social, la violencia se aprende y está sometida a los mismos principios de todo aprendizaje en sociedad. La observación de los beneficios que puede aportar una acción agresiva, refuerza el aprendizaje de las formas violentas"* (Yuberto et al, pág. 249)

En relación a esta idea se puede deducir que el maltrato de género es una conducta aprendida que se adquiere a través de un modelo pre establecido.

*1.3.1.2 Teoría General de los Sistemas.* **-** Teoría a través de la cual la familia aparece como una totalidad inserta en un sistema mayor, en cuanto el contexto social en el que se localiza el origen principal de la violencia intrafamiliar especialmente hacia la mujer, por ello se infiere que, en el mismo contexto de las relaciones sociales familiares, los agresores pueden encontrar una mejor manera de relacionarse con los demás miembros y que les permitan crecer y autoafirmarse sin someter a otros. (Rodríguez López, 2013)

Además, en la teoría sistémica es fundamental el concepto de jerarquía. La idea de jerarquía es indispensable para distinguir el peso diferente de la responsabilidad del abusador y del abusado. (Hidalgo, cf. citado por Rodríguez López, 2013)

Es importante acotar que la teoría sistemática establece pautas para una reparación integral por cuanto, no todos tienen la misma responsabilidad (en términos de violencia) dentro del medio social como sistema mayor, ni tampoco son iguales, por ende, se puede establecer

nuevos cauces que permita crecer dentro de un sistema familiar y social para vincularse en armonía con el resto de miembros.

*1.3.1.3. Teoría de los Recursos.* **-** Según esta teoría todos los sistemas sociales (incluida la familia) se basan en cierto grado, en la fuerza o en la amenaza de hacer uso de la violencia. Plantea que siendo la familia un sistema de poder como cualquier otro, cuando una persona no encuentre otro recurso, existe una alta posibilidad de que utilice la violencia hacia la mujer o demás miembros para mantener su poder.

*"Al centrarse en la gama de otros recursos disponibles para el individuo o el grupo, este modelo teórico explica las circunstancias bajo las cuales se emplea la violencia: especialmente cuando estos recursos no son efectos. De tal forma que, cuanto mayores sean los recursos de que disponga un individuo (económicos, sociales o emocionales), menos probable será que haga uso de la violencia."* (Gracia Ibañez, 2012, pág. 129)

Es decir, lo que se pretende es mantener el equilibrio de mando dentro de un determinado sector, ya sea este familiar o social; en otras palabras, este tipo de teoría sostiene que dependiendo de los recursos que posea una persona hará uso de la violencia con mayor o menor frecuencia para mantener el orden.

*1.3.1.4. Teoría del Intercambio.* - Esta teoría basa para su planteamiento en el sistema de costo-beneficio en el cual un miembro de la familia será violento si el costo de ser violento no sobrepasa los beneficios que se consiguen con la violencia.

"Este enfoque se basa en la visión económica en términos de costos y beneficios, en el cual la violencia se utiliza en tanto los costos sean menores a los beneficios obtenidos por la acción" (Gracia Ibañez, 2012). Es decir que existe una legitimación para el uso de la violencia a fin de obtener un mejor comportamiento por la parte agredida, apoyándose principalmente en la falta de sanción o cuestionamiento por la actitud tomada por el agente agresivo, apoyando indirectamente la violencia practicada.

En otras palabras, se define como un sistema de premio y castigo en el cual el agresor, premia cuando obtiene de la situación el resultado esperado, esto es mediante el cumplimiento de los deberes y asignaciones establecidas de acuerdo a su rol, en el cual los

derechos y deberes deben ser completamente ejercidos y satisfactoriamente cumplidos, para las personas.

*1.3.1.5. Teoría Feminista.* - Esta perspectiva teórica considera que la violencia intrafamiliar especialmente hacia la mujer es el reflejo de la relación desigual de poder en las relaciones entre mujeres y hombres; y que la raíz se la puede encontrar en la dimensión de dominio y poder masculina en la sociedad. (Gracia Ibañez, 2012)

Por tanto, se sustenta en la base de la conformación patriarcal para que exista un estado de violencia de género o doméstica, en otras palabras; esta teoría sostiene que el hombre por el simple hecho de constituirse como tal se siente en la capacidad de violentar a su opuesto fisiológico.

Finalmente, estas corrientes sociológicas surgen como una forma explicativa del comportamiento y ejecución de la violencia de género en sus diversas presentaciones y facetas dentro y fuera del medio de interacción social; sin embargo, se puede aplicar varias de ellas para determinar la razón y/o circunstancia predominante por la cual se somete una persona a este tipo de riesgos dependiendo del caso, sin que realice ninguna acción para su auto conservación.

### 1.3.2 Teorías Psicológicas sobre la Violencia de Género

*1.3.2.1. Teoría de Indefensión.* - Esta teoría presenta razones que mueven a las mujeres para mantenerse en una relación violenta y describe el desarrollo de la violencia intrafamiliar hacia la mujer (Seligman, citado por Menacho Chiok, 2006) teniendo como base tres situaciones permanentemente presentes en estos casos:

- La motivación de la mujer para cambiar su conducta disminuye como consecuencia de episodios reiterados de golpes.
- La mujer cree que su posible respuesta fracasará. Al generalizar su indefensión cree que no será capaz de alterar el final de la situación.
- En este proceso, la mujer renuncia a tratar de efectuar modificaciones, aprende a vivir asustada y a creer que es imposible producir un cambio en la situación conyugal.

"Según esta teoría, la persona que se ve sometida a situaciones de incontrolabilidad (no puede hacer nada por escapar a la situación aversiva), desiste y asume su situación, evitando escapar." (Mora Chamorro, s.f., pág. 17)

En otras palabras, esta situación se da generalmente bajo las amenazas de la persona que ejerce la violencia, acompañada mayoritariamente de actos físicos de agresión, razón por la cual la mujer se ve privada de la libre elección y se enmarca en un estado de encierro mental que le impide salir de esta situación.

*1.3.2.2. Teoría de la Unión Traumática.* - Relaciona la conducta de lealtad de las mujeres maltratadas con el agresor con cuestiones específicas de la situación de maltrato en vez de referirla a aspectos de su personalidad o a cuestiones socio – económicas. Unión Traumática es el desarrollo de una unión emocional entre dos personas, en la que una de ellas amenaza, golpea, maltrata o intimida a la otra.

"(…) se desarrolla una (unión traumática) entre dos personas donde una amenaza, maltrata e intimida a la otra, y se manifiesta con expresiones y actitudes positivas de la persona que ocupa la posición inferior hacia aquella que la maltrata." (Bosch & Ferrer, 2002, pág. 138).

Este tipo de teoría establece una serie de características específicas que surge con la situación, mismas que son:

- El desequilibrio de poder entre las personas que interactúan,
- La presencia del maltrato intermitente,
- Una relación de dependencia, y
- Baja autoestima de la persona de menor poder.

Al respecto, en esta teoría se fundamenta en que la mujer afectada se ve a sí misma en relación con los demás de modo negativo e incapaz de ocuparse de su persona y el sujeto con mayor poder sale reforzada.

*1.3.2.3. Teoría del Síndrome de Adaptación Paradójica.* - Esta teoría se explica como una variante del síndrome de Estocolmo en el cual la víctima siente simpatía por el agresor a lo cual Héctor Mora (s.f.) determina que se presenta en cuatro fases que son:

1. Fase de desencadenamiento: Se inicia con los primeros malos tratos propinados a la pareja. Esta situación crearía en la víctima un patrón de desorientación, estrés y depresión.
2. Fase de Orientación: La persona busca más referentes y actúa intentando resolver esa disonancia cognitiva: "si lo elegido es que debe ser bueno"; e intenta actuar corroborando esta convicción. En esta fase la mujer se auto inculpa de lo que ocurre.
3. Fase de Afrontamiento: Se asume el modelo mental del agresor y se intentan formas de protección psicológica y física.
4. Fase de Adaptación: La mujer proyecta la culpa exterior, hacia otros. Al tratarse de un proceso de adaptación, las mujeres víctimas de malos tratos justifican a sus esposos, convivientes, miembros cercanos, etc., como si la conducta agresiva fuera debida a una sociedad injusta, a su educación, a que "él también sufrió mucho", etc.

En este caso existe un proceso de justificación por parte de la víctima a tal punto de que en ocasiones asume un sistema agresivo cuando se ve cuestionada por las condiciones en las que vive y tiende a comportarse de diferente manera con la finalidad de adecuarse a la situación en la que se encuentra con el sujeto agresor.

*1.3.2.4. Teoría del Modelo Ecológico.* - Esta teoría se adentra en el sistema del agresor tomando en cuenta no solo las características personales, sino además el ambiente en el que éste se desenvuelve, "(…) la persona es concebida como un ser activo, una entidad creciente, dinámica que va adentrándose progresivamente y restructurando el medio en que vive. En consecuencia, el ser humano solo puede ser entendido, si además de las características individuales se tienen en cuenta las características del ambiente en que se desarrolla." (Gracia Ibañez, 2012, pág. 132)

Gracia Ibañez sostiene que esta teoría, la interacción se realiza en cuatro niveles que influyen directa o indirectamente en el individuo para que este sea más o menos violento.

> "En el nivel más interno estaría ubicado el entorno que contiene a la persona de modo inmediato (*microsistema*). El siguiente nivel nos lleva a las relaciones entre los diferentes entornos en los que participa la persona y es, por lo tanto, un sistema de entornos (*mezzosistema*), mientras que el tercer nivel está formado por entornos

> en los que la persona no está presente, pero que influyen en lo que pasa (*exosistema*). Por último, los niveles anteriores están integrados en uno más amplio que supone que cada clase o subcultura presenta rasgos comunes y con respecto a las demás, tienen rasgos diferenciados (*macrosistema*).” (2012, pág. 132)

Entendiendo esta afirmación los entornos que influyen en la personalidad de un individuo para que este sea violento se dividen en niveles que son: como primer nivel, la familia, el segundo nivel se puede estructurar en el sistema cercano de la persona como por ejemplo barrio o ciudad, influyendo como tercer nivel: a aquellos entornos que no actúan directamente sobre el individuo pero afectan de cierta forma con su convivencia y forma de vivir en el cual puede ser el entorno en el que se desarrolla diversos factores económicos o culturales, siendo todos estos contenidos por la sociedad globalizada.

Además, establece un parámetro denominado como “ciclo de violencia”, en la cual los actos de violencia de género se presentan de forma constante, recorriendo varios niveles hasta poder cerrar el círculo permitiendo de esta forma que la situación continúe, razón por la cual este tipo de estudio determina según Bosch y Ferrer (2002) los siguientes periodos cíclicos que son:

1. Primer periodo. - Fase de acumulación de la tensión en que la violencia surge en forma de reacciones intensas y desproporcionadas ante frustraciones o cualquier incomodidad. El maltratador actúa como corrector y asume un papel de educador de la víctima.
2. Segundo periodo. – Llamado fase de golpe o agua en la que se descarga de manera incontrolada la tensión. Es la fase de castigo ante la conducta de la mujer. En esta fase es en la que se producen los maltratos con mayor frecuencia, predominando los físicos.
3. Tercer periodo: Fase de idealización o fase de arrepentimiento donde es crucial para la manipulación afectiva de la mujer, por eso se denomina también fase de distensión o “luna de miel”. La persona agresora procura todo tipo de actos con el fin de obtener el perdón de la víctima.

Esta es una de las teorías que se ajustan a los hechos que con mayor frecuencia que se presentan dentro de los casos de violencia de género en cualquiera de sus ámbitos, enfocándose principalmente en las relaciones de pareja y doméstica, en la cual se aplica

varios actos que afectan la moral y autoestima de la mujer o demás miembros, para posteriormente romper el esquema violento mediante manifestaciones de remordimiento en las cuales el agresor busca compensarle a su pareja con cosas materiales, o mejores tratos momentáneos, con el fin de retenerla a su lado.

Al respecto, estas teorías esbozan las múltiples circunstancias que se desenvuelven dentro del fuero interno de los sujetos activo-pasivo y en cómo se desarrolla conforme la situaciones y niveles de agresiones producidos para un posible seguimiento y tratamiento tanto de la persona víctima, como del agente agresor.

## 1.4 Violencia Intrafamiliar

De los datos estadísticos arrojados por él (INEC, 2012), teniendo como base a mujeres desde los 15 años de edad, seis de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia, (especialmente violencia física) originada en la convivencia familiar-doméstica, conforme lo determina la siguiente ilustración.

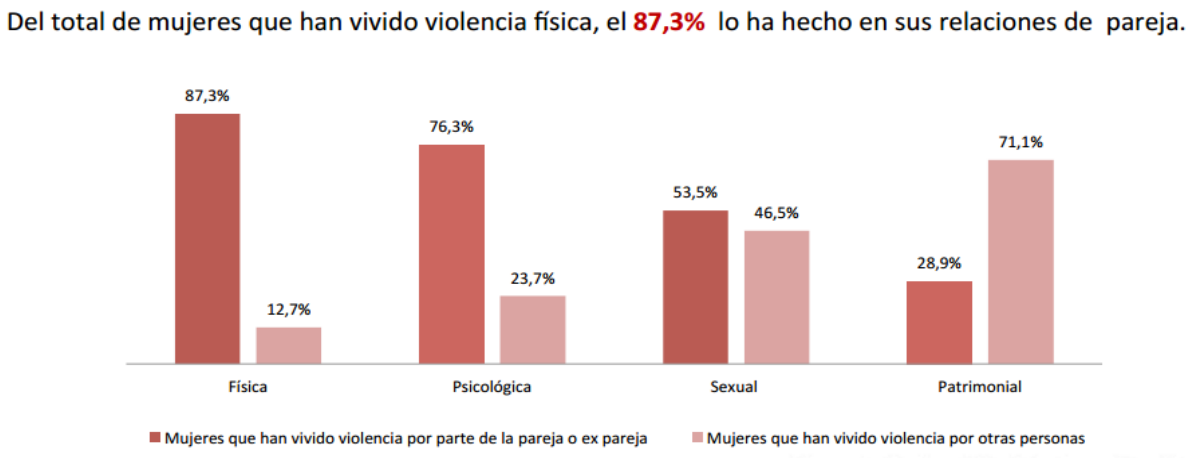



**Ilustración Porcentajes de violencia doméstica Fuente: INEC 2012**

Dentro de estos contrastes gran parte de las mujeres que han sufrido violencia de género mayoritariamente por su pareja, el 87,3% de las encuestadas han sufrido violencia física **originada de quienes tienen mayor poder en la familia** y abusa de aquel, seguida de violencia psicológica, sexual y patrimonial respectivamente; es necesario acotar que la violencia patrimonial no está contemplada por la ley.

El Dr. Jorge Corsi define a la violencia intrafamiliar como: *"(...) formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos"*. (Corsi, 2013, pág. 2)

La violencia se manifiesta a través de varias formas con el fin de obtener lo que desea el sujeto infractor, por ejemplo: cuando uno de los hijos no hace sus tareas, o a su vez la mujer no cumple con una de las obligaciones que supuestamente se le atribuyen por su condición de mujer, entre otras, va surgiendo las relaciones de poder donde predominará "el de mayor fuerza".

Si bien la mayoría de los casos el principal ejecutor de la violencia intrafamiliar es la del hombre denominado como cabeza del hogar, que justifica sus acciones por el simple hecho de proveer a la familia y contribuir para su subsistencia; "la Universidad Autónoma de México, Patricia Trujano, Aimé Edith Martínez y Samanta Inés Camacho, consigna importantísimas y reveladoras estadísticas sobre el incremento de la violencia contra el hombre, así tenemos que en 1997 el 1% de las es-posas maltrataba a sus maridos (Olamendi, 1997); en 1998 se incrementó al 2% (Corsi, 1997; 1998); en 2005, la cifra sube de 10% a 15% de varones golpeados." (Criollo Mayorga, 2015)

De tal forma, la agresión puede venir de uno o varios de los integrantes de la familia, como por ejemplo del marido hacia la esposa o viceversa, y a su vez entre padres e hijos o hermanos, tíos, sobrinos, etc.

La Violencia entendía como un problema de seguridad principalmente aquella que proviene dentro del seno familiar, genera "un sentimiento de duda, desasosiego y amenaza que, como consecuencia de las agresiones, muchas veces imprevisibles, se genera un sentimiento de estar en peligro que puede ser real o imaginario" (Gil Rodriguez, Lloret, & Mestre, 2007)

Es decir, se degenera necesariamente en la inseguridad, la persona empieza a entrar en un estado de incertidumbre constante, mismo que no le permite desarrollarse psicológica, ni emocionalmente dentro de un ambiente de tranquilidad y paz conforme lo dispone la constitución de velar por el cumplimiento de dichos derechos:

**Art. 3 numeral 8.-** *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

De manera generalizada una seguridad integral incluye todo lo relacionado con la persona dentro del ámbito, físico, psicológico y emocional, siendo los dos últimos los más importantes por tratarse de consideraciones subjetivas de la persona, debiendo evitar que se menoscabe la integridad personal.

Al existir inseguridad de la persona en su interacción con los demás miembros del núcleo familiar "se pierde el sentimiento de confianza y seguridad tanto en el plano físico como psicológico, aparece el miedo a ser destinataria de agresiones físicas, asedios inesperados. (…) aparece una sensación de inseguridad… como si tuviese un estigma por haber sido maltratada, como si fuera la única persona en el mundo a quien le pasa eso. Como si fuera diferente a otras, con fuertes sentimientos de humillación, desvalorización y aislamiento. Esta inseguridad a menudo se mezcla con un sentimiento de vergüenza por haber permitido el abuso." (Gil Rodriguez, Lloret, & Mestre, 2007, pág. 52)

Por tanto, la inseguridad es el estado mental en que la persona duda del respeto de sus derechos establecidos en relación con terceras personas y el medio exterior, es decir, tiene una fuerte incertidumbre sobre el bienestar propio, tanto por especulaciones obtenida de los relatos brindados por medios externos, como por sucesos experimentados de primera mano, como por ejemplo una mujer que camina por la calle puede tener una incertidumbre constante de si se respetaran sus derechos físicos, emocionales o psicológicos, afectando directamente a su tranquilidad.

En otras palabras, para una visión más especifica la inseguridad especialmente en las mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica, ya no se trata de sucesos aislados que provocan dicha incertidumbre, sino que son sucesos frecuentes, los que impide que se desarrolle la vida normal para sí y su familia, es decir, no existe la duda de si podrá su pareja o demás miembros de la familia violentar sus derechos o no, existe una seguridad por parte de la víctima de ello, por cuanto la inseguridad proviene cuando se perpetrará un suceso temido.

### 1.4.1 Tipos de violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar que proviene, se manifiestan y se desarrolla por concepciones de género, existiendo tres maneras de ser perpetradas de forma independiente o conjunta que son:

- La Agresión Física
- La Agresión Psicológica
- La Agresión Sexual

*1.4.1.1 Agresión física.* - Este tipo de violencia es la de mayor frecuencia y la más notoria en la víctima, definida como: "cualquier tipo de acción intencional que provoca daño físico o que coloca a la persona en grave riesgo de sufrirlo"; se incluyen todo tipo de agresiones de tipo corporal. (Gil Rodriguez, Lloret, & Mestre, 2007), es decir todo acto físico que cause daño a cualquier parte del cuerpo de la víctima o víctimas del núcleo familiar.

El artículo 4 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en su literal a) establece que es *"Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;"*[6]

La violencia física se entiende entonces como todo contacto físico destinado a provocar daño en contra de la víctima, es decir tiene un suceso y efecto que se puede apreciar, ya que produce lesiones externas en la persona.

*1.4.1.2. Agresión Psicológica.* - La agresión psicológica tiene varias formas de manifestarse, sea amenazas, burlas, desprecios etc., como también aquellas actitudes que pueden redundar en una agresión *"Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;"* (Ley 103, 1995)

[6] Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Publicada mediante Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995

Sin embargo, para establecer que un acto verbal puede considerarse como violencia de éste tipo y no un simple enfrentamiento; para ello el sociólogo José Vicente Mestre (2007) establece que influyen o se puede destacar varios componentes interrelacionados, de entre los cuales tenemos:

- Degradación de la persona
- Temor
- Cosificación
- Privación
- Sobrecarga de responsabilidades
- Distorsión de la realidad subjetiva.

En estos casos las secuelas del acto violento no son evidenciables ni medibles físicamente, sino que, por el contrario, debido a que el objeto de este tipo de agresiones es menoscabar la confianza de la víctima, esta se desarrolla en el aspecto subjetivo de la persona disminuyendo proporcionalmente sus convicciones reales para implantar las consideraciones de quien ejecuta la violencia.

*1.4.1.3. Agresión Sexual.* - consiste en un hostigamiento de tipo sexual, siendo formas de agresión más sutiles, atentando directamente contra sus deseos y emociones desvalorizándole como persona.

La ley Contra la Violencia a la mujer y la familia establece en su Art. 4 literal c: *"Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo."* [7] (Ley 103, 1995)

Al originarse la violencia física y psicológica no siempre tiene que ver necesariamente un nexo causal con la violencia sexual; sin embargo, por las condiciones en las que se produce ésta última sí conlleva a la violencia física y psicológica; De tal forma que se constituye inclusive como un delito de violación establecido en Código Orgánico Integral Penal, aun

[7] Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Publicada mediante Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995

cuando el agresor sea la propia pareja de la víctima, de acuerdo con lo previsto en el Art. 171 segundo inciso, numeral 4 sancionado con el máximo de la pena[8].

### 1.4.2 Ciclos de la violencia Intrafamiliar

Los ciclos de la violencia Intrafamiliar y su dinámica se desarrollan por fases, cabe recalcar que la mayoría de modelos de ciclos de violencia se derivan de lo establecido por la Norteamericana Leonor Walker (1978):

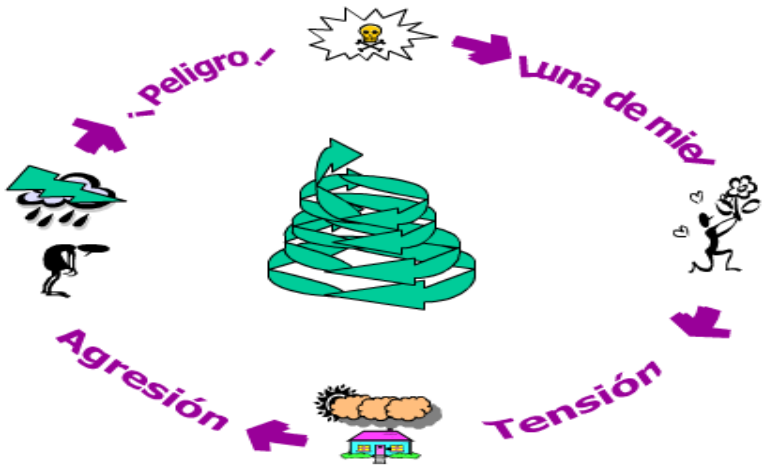



**Ilustración 3; Fuente: Dirección Nacional de Genero (DINAGE)**

- Acumulación de tensión
- Ejecución de la agresión
- Situación o estado de peligro
- Conciliación o luna miel

[8]**ART. 171 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRALPENAL, VIOLACIÓN.** – "Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.
Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 4 "(…) La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima…" (énfasis me pertenece)

*1.4.2.1. Acumulación de tensión.* -Conforme la relación se va desenvolviendo, continúa de la misma forma la tensión incrementándose el estrés, dando como resultado el incremento del comportamiento de agresividad dentro de la relación y afectando no solo a los agentes intervinientes (víctima y agente agresor) sino a todo el núcleo familiar y personas cercanas generando situaciones de inestabilidad de trato personal.

La relación de violencia generada puede producir un aumento de abuso verbal y físico (Montas, s.f.). El agente agresor tiende a tratar de controlar el comportamiento de la víctima o víctimas e influir sobre la persona, tratando de dominar en la mayoría de los casos.

*1.4.2.2. Ejecución de la Agresión.* - Es un estado en el cual tanto el agresor como la víctima tienden a influir el uno sobre el otro respectivamente, por un lado, el agresor trata de dominar todos los actos y actividades que realice la víctima fuera y dentro de las relaciones familiares, y la víctima en tratar de influir y contentar al agresor haciendo todo aquello que le esté permitido dentro de este círculo vicioso.

*1.4.2.3. Situación o estado de Peligro.* - Estado en el cual se desborda todas las tensiones acumuladas por las que el agresor asume un determinado comportamiento violento sobre la víctima y hace una elección consciente sobre que parte del cuerpo agredir y cómo lo va a hacer. (Montas, s.f.)

*1.4.2.4. Conciliación.* - Circunstancias en la cual el agredido y agresor se muestran aparentemente en calma, este último presenta una actitud positiva al cambio en el vínculo familiar, para restablecerlo.

"Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente, a menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa solo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo." (Montas, s.f.)

Finalmente, conviene resaltar, que la violencia intrafamiliar se desarrolla de manera paulatina conforme a los niveles de tensión con la pareja, cónyuge y/o demás miembros de la familia, mismos que son viciados en el desempeño de los roles de poder como se estudió en este subcapítulo produciendo diferentes tipos de agresiones, dificultando la posibilidad

de comprensión y entendimiento (víctima- agresor); y aumentando la severidad de intimidación por la imposibilidad de romper con el circulo de violencia ejercida.[9]

## 1.5 Aproximaciones jurídicas referentes a la violencia Intrafamiliar

La violencia Intrafamiliar no es un problema individual ni aislado, es un problema social por las mismas características que presenta, existiendo la protección jurídica mediante normas y reglamentos internos, así como tratados y convenios internacionales e instituciones afines públicas o privadas para personas vulnerables víctimas de violencia.

El Art. 425 de la Constitución vigente, jerarquiza y gradúa la norma siguiendo la doctrina de la pirámide de Kelsen, en diversos niveles superiores e inferiores, Los tratados y convenios internacionales son superiores a leyes, pero inferiores a la Constitución. En tercer nivel de gradación se encuentran las leyes orgánicas, seguidas de las ordinarias, luego están las regionales, las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; ordenanzas y por último los acuerdos, las resoluciones y demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Preciso que, en cuanto a la aplicación directa de la norma, el Art. 426 de la Constitución vigente dispone es su segundo inciso que las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, aplicarán directa e inmediatamente, no sólo las normas constitucionales, sino también las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Esto sugiere que en el caso citado tales instrumentos internacionales gozan de un especial tratamiento.

De esta manera la constitución protege y garantiza los derechos fundamentales de cada persona, a una vida digna, integridad, personal, a la igualdad formal y material, la no discriminación establecida en el art. 66 de la Constitución tratada posteriormente.

[9] El Dr. Jaime Concha Zambrano Defensor Público -Unidad Violencia Intrafamiliar comenta que es muy común ver a las parejas que se reconcilian después de presentada las denuncia en las Unidades Judiciales Especializadas de violencia a la mujer y la familia volviendo a comenzar nuevamente el ciclo de violencia. (cf. Concha Zambrano, pregunta No. 4). [Anexo 1: entrevista]

La Ley contra la violencia a la mujer y la familiar[10] (ley 103) como norma especializada, tiene como objetivo proteger la integridad de la familia mediante la prevención y sanción contra la violencia intrafamiliar.

El Código Orgánico Integral Penal busca el fácil acceso de justicia para que los operadores de justicia tengan un marco jurídico para sancionar a los agentes agresores y prestar atención a las víctimas de maltrato, ya sea físico. psicológico o sexual, introduciendo cambios en el marco legal, así como en los procedimientos de juzgamiento en contravenciones y delitos de violencia intrafamiliar y la creación de nuevas Instituciones en la administración de justicia; Igualmente, la implementación de justicia referente a Instrumentos internacionales sobre violencia intrafamiliar, se fundamenta especialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos[11] que analizaremos posteriormente.

Esta norma internacional muy importante nos permite determinar que no existe ni superioridad ni inferioridad de un sexo ante otro, razón por la cual la violencia intrafamiliar se encuentra tipificada en un marco jurídico tanto nacional como internacional.

Para concluir, se observa que, la actual normativa en pro a la defensa de los derechos humanos que son vulnerados en el núcleo familiar, la implementación de nuevas bases en la administración de justicia, fundamentos doctrinarios sobre violencia intrafamiliar; hay adelantos con la expedición de leyes especializadas para el conocimiento de estos casos y nuevas perspectivas referentes a su aplicabilidad y justiciabilidad en la administración de justicia.

[10] Publicada mediante Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995
[11] Dada en Ginebra el 10 de diciembre de 1948.

# CAPÍTULO II

# 2 SISTEMA DE PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia sin importar raza, sexo, o condición económica; y al ser inherente a la persona, hace referencia al ejercicio de todas las medidas posibles para la defensa, protección y reparación integral de aquellas personas más vulnerables víctimas de violencia intrafamiliar.

> Nadie merece sufrir un ataque y siempre debería haber ayuda disponible para aquellos que lo necesiten. Se han introducido medidas para garantizar que las supervivientes de la violencia reciben un trato adecuado y sin riesgo, de forma que puedan superar el miedo a denunciar a su agresor. (Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Inmigrantes, s.f.)

Por esta razón en las últimas décadas se han implementado una serie de instrumentos internacionales y nacionales que han permitido establecer un sistema jurídico de protección integral, siendo el objetivo principal la erradicación progresiva de la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar en sus diversas formas.

Dentro de los sistemas internacionales que hacen posible este proceso se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo contenido se señala las principales normas sobre las cuales se regirán la mayoría de derechos establecidos a nivel mundial y por cada uno de los Estados parte. En efecto, es uno de los cuerpos internacionales de mayor importancia en la historia de la humanidad.

Pero antes de iniciar con un breve análisis de esta temática es necesario mencionar para que un Tratado o Convenio Internacional surta efecto ante un Estado que se encuentre en pleno ejercicio de su autonomía, independencia y libertad, debe aceptar o no la suscripción a dicho instrumento internacional según lo considere necesario, para en el caso de ratificarlo pueda dicho instrumento formar parte de su estructura normativa propia, y sean de aplicación y cumplimiento obligatorio.

## 2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta declaración establece en su artículo primero que: *"Todos los seres humanos nacen **libres e iguales** en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."*[12] (1948) es decir, que no existe ni superioridad ni inferioridad de un sexo ante otro, razón por la cual la violencia se encuentra completamente penada incluso de manera internacional.

Además, establece en su artículo tercero que *"Todo individuo tiene **derecho a la vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona."* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948); instaura la protección contra todo acto de agresión contra la vida sea cual fuere la persona que trate de vulnerar dicha integridad, previniendo, protegiendo y sancionando tales actos.

Siendo fundamental la protección del derecho a la libertad, la integridad personal, y en especial el derecho a la vida, como la máxima latina "ubi societas, ibi ius", no puede haber sociedad alguna sin derecho, por cuanto responde a una necesidad de convivencia; nexo causal con el ordenamiento jurídico que llevó a Kelsen a determinar una jerarquización de las normas que; según nuestra legislación ecuatoriana en la Constitución del Ecuador, en el art. 425 los convenios o tratados internacionales ocupan el segundo lugar de gradación de la norma solo después de la Constitución, pero ese tratamiento no se aplica en el Art. 426 relativo a los derechos humanos que confieren un tratamiento más favorable que el de la Constitución vigente.

Así también, en el art. 5, determina un principio primordial que debe ser seguido por cada estado parte, mismo que sostiene: *"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), sancionando y reprochando cualquier acto de violencia concurrente.

La importancia de los Derechos Humanos radica en la protección de la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Se fundamentan en el reconocimiento de que la dignidad es un atributo común a todos los seres humanos. (González & Maldonado, s.f.)

[12] Dada en Ginebra el 10 de diciembre de 1948. Art. 1

En síntesis, estos artículos en general buscan brindan a las personas en condición de vulnerabilidad un trato igualitario ante los demás como integrantes de un mismo sistema social colectivo, ya sea dentro de los sectores laborales, empresariales, reproductivos, culturales entre otros, eliminando la sola idea de discriminación por el hecho de pertenecer a distinta, etnia, sexo, clase social y en especial a la distinción de género empezando desde la familia como núcleo de la sociedad.

## 2.2 Convención sobre la eliminación de todas las Formas de discriminación en contra de la mujer

Esta Convención se instituye debido a la necesidad de brindar una protección jurídica a la mujer y por los antecedentes de discriminación de género vividas históricamente con la finalidad de frenar los actos de violencia y desigualdad de género producido en su contra, motivándose para su creación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que determina la igualdad entre todas las personas sin distinción alguna, y principalmente teniendo como base primordial la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer celebrada en 1952.

Este instrumento dispone en su Art. 1 que:

> *"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*."[13] (Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer, 1979)

Los Estados que forman parte de este Convenio conforme a los numerales del Art. 2, tomando en cuenta su legislación nacional, se comprometen a consagrar el principio de

[13] Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidad en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

igualdad y establecer en la constitución y leyes afines para la realización y práctica de este principio, el adoptar medidas adecuadas y legislativas con el fin de sancionar la discriminación contra la mujer.

Entre otras que están consagradas como:

- Protección Jurídica de sus derechos por autoridades competentes cuya finalidad sea la protección efectiva, la cual en nuestro país se está llevando a cabo mediante la conformación de órganos de justicia especializados y nueva normativa, el abstenerse de incurrir en cualquier acto discriminatorio y tomar las medidas apropiadas y necesarias para erradicar la violencia ejecutada por cualquier persona o institución además de adaptar la normativa nacional modificando y derogando leyes afines que se consideren discriminatorias.

El *"Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer." (Art.2 numeral g)*; mismas que, en el Código Orgánico Integral Penal nuevo cuerpo legal se ha incluido nueva tipificación de delitos contra la violencia intrafamiliar que se espera prometa una pronta erradicación de la violencia.

Sin embargo, tras ser un problema no solo de aplicación de la norma sino tomado también como problema cultural, las condiciones precarias en contra de la mujer dependen de muchos factores sea de ámbito privado o público acatando la normativa internacional ratificada por los estados parte; que poco a poco ha cambiado en pro de la persona y su protección permitiendo establecer un verdadero sistema igualitario de protección a través de sus diversos ordenamientos jurídicos locales, erradicando las condiciones de desigualdad, y principalmente la violencia en contra de la mujer, ya que se encontraba completamente arraigado aun la superioridad del género masculino sobre el femenino[14]

[14] El Doctor Jaime Concha Zambrano considera que los instrumentos internacionales fueron hechos para conglomerar al resto del mundo y su eficacia depende de la adopción y estructuración por parte de los estados miembros. (cf. Concha Zambrano, pregunta No. 11)

## 2.3 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Si bien los tratados internacionales en su mayoría contemplan protocolos facultativos mediante los cuales establecen procedimientos para su ejecución o que desarrolla contenido específico referente al tratado; en materia de derechos humanos están abiertos a su ratificación por los países que son parte del tratado principal.

Este Protocolo Facultativo adoptado en la resolución A/54/4 de la Asamblea General el 06 de octubre de 1999, el mismo que fue ratificado el 05 de febrero del 2002 que incluye: un procedimiento de comunicación; y un procedimiento de investigación cuya finalidad es encaminada a eliminar la discriminación.

El procedimiento de comunicación concede a las personas en estado de vulnerabilidad y grupo de mujeres el derecho y garantía a presentar comunicaciones ante el comité que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte; los procedimientos de comunicaciones de las Naciones Unidas establecen el derecho a entablar por escrito y no podrán ser anónimas , siempre y cuando sea suficientemente sustanciada y constituya un abuso de derecho[15] (Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1999)

En el procedimiento de investigación, el Comité deberá proceder en el caso de violaciones contra derechos humanos con personal capacitado, permitiendo que tales abusos sean investigados de manera óptima, para que las víctimas no sean intimidadas por razones externas o por temor a represalias.

Mediante este procedimiento, el comité; reconocida su competencia acorde al Art. 1, tendrá la oportunidad para hacer recomendaciones en relación con la investigación e infracción efectuada para una eventual reparación integral.

Conforme al artículo 10 del Protocolo "El Estado que firme, ratifique o a se adhiera podrá declarar que no reconoce la competencia del comité establecida en el art, 8 y 9"[16], los

[15] Art. 4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
[16] Debido a su relevancia nos permitimos citar textualmente artículo 8 y 9 del Protocolo:

instrumentos de ratificación se depositarán en poder del secretario general de la Naciones Unidas.

Mediante estos procedimientos tanto de comunicación como de investigación ante el Comité para la Eliminación de Discriminación contra la mujer se aporta por todos los medios necesarios, recursos físicos y personal capacitado para establecer nuevas políticas encaminadas a erradicar la violencia contra la mujer y adoptar medidas efectivas para evitar abusos y violaciones de los derechos y libertades por un Estado Parte.

## 2.4 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

El 20 de diciembre de 1993 mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104 se proclama La Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer generada después de casi medio siglo de olvido desde que se dictó la Convención sobre los derechos políticos de la mujer y treinta años de abandono por parte de la comunidad internacional desde que se emitió la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.

---

**Art. 8.-** 1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.
2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.
3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.
4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.
5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.
**Art. 9.-** 1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.
2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación**.**

Este instrumento internacional empieza su articulado con la definición de violencia en contra de la mujer estableciendo que es*: "(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."* (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993, art. 1).

Lo que se busca, es que los Estados Partes deje de lado el letargo enorme que han tenido para tomar cartas sobre el asunto desde la expedición de la Declaración de Derechos Humanos con aquellos actos atentatorios protegiendo especialmente los derechos de las mujeres como se puede notar en su primer artículo del instrumento, a fin de evitar que la violencia en contra de la mujer se siga suscitando indiscriminadamente a nivel mundial; para el ejercicio y goce de los derechos en condición de igualdad, en todas las esperas política, social, cultural, económica, o de cualquier otra índole (art. 3).

Es así, que en este instrumento condena cualquier tipo de violencia sancionando primordialmente la violencia física, psicológica y sexual que se produzca dentro del vínculo familiar seguida de la violencia producida en la comunidad en general y por parte del estado respectivamente (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, art. 2).

Es así, por ejemplo; a medida que iban desarrollándose los derechos de las mujeres y brindado jurídicamente una protección integral, por la necesidad de velar por el cumplimiento de los mismos, nace la ONU Mujeres en el 2010[17], que no es más que una organización mundial perteneciente a la ONU cuyo fin es erradicar la violencia de género.

En el Ecuador desde el año 2010 se trabaja conjuntamente con esta organización que tiene una sede en territorio nacional, con el simple objeto de trabajar conjuntamente con el resto de países miembros en la erradicación de la violencia en contra de la mujer.

[17] En julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas crea ONU Mujeres que "es la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Como defensora mundial de mujeres y niñas, ONU Mujeres fue establecida para acelerar el progreso que conllevará a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y para responder a las necesidades que enfrentan en el mundo." (ONU MUJERES, 2015)

En otras palabras, se determina como obligación para todos los países parte de dicho instrumento el desarrollar y aplicar todos los medios y políticas que procure la eliminación de la violencia contra la mujer permitiendo condenar cualquier tipo de acto que pudiere perjudicar a la mujer en el pleno ejercicio y goce de sus derechos.

## 2.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

El 09 de junio de 1994 se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer[18]; su propósito es el de proteger los derechos humanos de las mujeres tanto el en ámbito público como en el privado (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994); adoptada por el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, para la cual, no solo se reconoce la violencia contra la mujer, sino que formaliza la definición como una violación de derechos humanos, precisado como problemática público-privado.

En el año 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)[19] que tiene como finalidad la implementación efectiva de la convención para un proceso de evaluación y apoyo independiente; desde su creación, el MESECVI ha analizado los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres.

"Hasta la fecha, treinta y dos Estados miembros de la OEA han adoptado y/o ratificado esta convención interamericana. La CIM[20] fue el primer organismo internacional en

[18] Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil; Entrada en vigor: el 5 de marzo de 1995 de conformidad con el Artículo 21.

[19] **El MESECVI. -** es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de expertas o expertos" (Asamble General de la OEA, 2004)

[20] **CIM**. - Es la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) establecida en 1928; "fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. La CIM está constituida por 34 Delegadas, una por cada Estado Miembro de la OEA y se

impulsar a los cuerpos políticos internacionales a que brinden atención especial a un tema que no sólo es de gran importancia para la mujer sino también para el núcleo familiar y el bienestar de una sociedad democrática." (DialogoCIM, 2014)

Define en su en su Art. 1 violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer (…)" entendiéndose como cualquier acto atentatorio dentro del vínculo familiar, fuera y por parte del estado donde quiere que ocurriere (Convención "Belém do Pará", 1994, art. 2), garantizando los derechos de las personas en vulnerabilidad y reconociendo desde el núcleo familiar.

Dentro de los mecanismos interamericanos de protección podrán ser presentados peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del Art. 7 [21] ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

---

ha convertido en el principal foro de debate y de formulación de políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas." (Comisión Interamericana de Mujeres, 1928)

[21] **Art. 7 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. -**Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

*"La Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos."* (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará", 1994, Art. 12)

Por tanto, esta convención es un gran avance dentro de la legislación regional y gran referente para los estados parte mediante el cual, convienen a adoptar los medios apropiados cuya finalidad sea el prevenir, sancionar, y erradicar la violencia empezando por el núcleo familiar.

Como punto importante establece que los estados parte deberán incluir en su legislación interna normas afines, así como tomar las medidas administrativas necesarias, establecimiento de procedimientos más eficaces para el fácil acceso a la justicia, modificación y derogatoria de leyes que obstaculicen la defensa de los derechos, establecimientos de mecanismos judiciales y administrativos necesarios, entre otros.

En otras palabras, ha marcado una pauta importante en la legislación no solo en la protección de derechos contra las mujeres, sino que trasciende mucho más en la defensa de los derechos humanos sin importar distinción de género tomando como referente un marco normativo más amplio de protección sea hombre, mujer, niños, personas discapacitadas, tercera edad, generando una protección integral y eliminando la sola idea de discriminación.

## 2.6 Relación Derechos Humanos y Violencia de Género

"Los derechos humanos, considerados como un conjunto de pautas éticas con proyección jurídica, surgen de la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para una vida digna, y han sido producto de un largo proceso de construcción y cambio a lo largo de los dos últimos siglos. Aunque no se puede establecer una secuencia histórica lineal en la identificación de los derechos, sí se analizan los debates realizados en los organismos internacionales, de acuerdo a la historicidad con que ocurrieron. Se

considera que los derechos civiles y políticos corresponden a la "primera generación"; los sociales, económicos y culturales, a la "segunda generación", y los derechos a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano, a la "tercera generación", en tanto que la "cuarta generación" está representada por los derechos de los pueblos."[22] (Rico, 1996). Las violaciones de derechos humanos ha sido una de las mayores problemáticas sociales que afecta tanto a hombres como a mujeres sin importar condición social, económica o cultural, ni de género.

La violencia de género se ha ido combatiendo mediante acuerdos y tratados internacionales, así como legislación interna; si bien están señaladas las condiciones de igualdad con hombres y mujeres y goce de todos los derechos, libertades y respeto de su autonomía; de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; está lejos de la realidad y los problemas de aplicabilidad de la norma, ejercicio y protección de los derechos en cuanto a la administración de justicia y acceso se refiere. (Rico, 1996)

Un arquetipo de los derechos humanos es que se toma como referente al ámbito público, menoscabando, o tomando con menor importancia las violaciones de derechos de las personas en cuanto el ámbito privado, constituyendo una agresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos analizado en líneas anteriores.

De tal manera, no se debe solo enfocar en los actos de violencia de género ejecutados por parte de los Estados, sino también en la responsabilidad por las acciones cometidas por terceros tomado las medidas urgentes y necesarias para prevenir, atender y sancionar actos de esta índole. (Cuadragésimo séptimo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Nacionales Unidas)[23]

---

[22] NU. CEPAL. Unidad Mujer y Desarrollo, Violencia de género: un problema de derechos humanos, recuperado de: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf?sequence=1

[23] Ibídem

En nuestro país dada la necesidad de adecuar la norma nacional a los compromisos internacionales, se tipifica nuevas conductas penalmente relevantes las cuales deberán adaptarse a la normativa internacional y la Constitución tras la publicación del Código Orgánico Integral Penal, la inclusión como los delitos de humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos, violencia al núcleo familiar, a la mujer, feminicidio, considerando las garantías constitucionales cuya finalidad sea la efectividad en la aplicación de delitos y contravenciones

Me permito comentar, desde este punto de vista la normativa ha sufrido cambios adecuándose a los compromisos internacionales "cumpliendo" los postulados en materia de derechos humanos que tienen vigencia en el sistema jurídico infra constitucional.

A modo de conclusión, los instrumentos normativos internacionales de derechos humanos en temas de género e intrafamiliar ratificados en varios países de América Latina, el Caribe, África, y del mundo; han sido un gran avance para la protección de aquellas personas que se encuentran en estado de indefensión, que sufren violencia física, psicológica, sexual y hasta patrimonial; abuso de poder, etc., apoyándose para su trabajo en las negociaciones de políticas internacionales para formular normas en defensa de la igualdad de derechos; asistiendo a los Estados miembros en la implementación de dichas normas.

# CAPÍTULO III

# 3 SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION JURÍDICA ECUATORIANA

## 3.1 Garantía de Derechos y normativa constitucional

La importancia de protección contra la violencia intrafamiliar radica en la familia constituida como el núcleo de la sociedad, por lo que, la norma constitucional estipula la igualdad real de derechos, garantías básicas, así como el derecho de vivir una vida digna, entre otros.

Se reconoce y garantiza a las personas los derechos consagrados en el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador principalmente a nuestra materia de estudio:

*(…) 2. El derecho a una **vida digna**, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Énfasis me pertenece)*

*3. El derecho a la **integridad personal**, que incluye:*

*a) La **integridad física, psíquica, moral y sexual**.*[24]

*b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra **las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual**. (Énfasis me pertenece)*

*4. Derecho a la **igualdad formal, igualdad material y no discriminación**.*

[24] El cual también está consagrado por la ley 103 contra la Violencia a la mujer y la Familia.

*5. El derecho al* ***libre desarrollo de la personalidad****, sin más limitaciones que los derechos de los demás. (...)*[25]

*9. El derecho a tomar* ***decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad,*** *y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (...)* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 11 como el artículo 66 de la Constitución establecen los principios y derechos de libertad respectivamente siendo la base principal para la protección de los derechos especialmente de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, discriminación y violencia.

La constitución no siendo el único cuerpo normativo de garantía de derechos, pero si el principal, permite el desarrollo de una serie de disposiciones normativas, de entre las cuales están quizás la principal de ellas la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia o ley 103; y bien por hoy en el Código Orgánico Integral Penal que lo abordaremos posteriormente.

Respecto al proceso, en el capítulo octavo de los Derechos de Protección, art. 77 de la Constitución se refiere a las garantías básicas dentro de todo proceso penal conforme al numeral 8 dispone que:

*"Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente."*

Dentro de un proceso penal que tenga como materia casos de violencia intrafamiliar podrán ser llamados a declaratoria en juicio y serán admisibles las declaraciones de

[25] En la mayoría de casos de violencia reviste tomar en cuenta la encuesta realizada por el (INEC, 2012) en la cual establece que la mayoría de casos de violencia las personas agredidas son revictimizadas por el agente agresor especialmente por la dependencia que se tiene hacia él o ella, afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la víctima.

parientes incluyendo a parientes de primero, segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad siempre y cuando, sean de manera voluntarias para la acción penal correspondiente; garantizando de esta manera la viabilidad en la administración de justicia permitiendo plantear la correspondiente acción por aquellas personas que forman parte del vínculo familiar y personas cercanas de la víctima ya sea padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos, primos y por afinidad hasta el segundo grado sean padres, hijos del cónyuge, abuelos, hermanos del cónyuge garantizando de esta forma la defensa de los derechos de la víctima vulnerados dentro del vínculo familiar.

De la misma manera dispone el Art. 21 de la Constitución que la ley establecerá: procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, así como el nombramiento de fiscales y defensores especializados cuya finalidad sea la mayor atención posible a estas personas por su condición y particularidades.[26]

De esta forma, dentro de un marco garantista de derechos y una amplia gama de consideraciones, para que los actos de agresión puedan considerarse como violencia intrafamiliar, se debe aplicar conforme la Ley 103 y el COIP como componentes de una familia a los *"(...) los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad."* (Ley 103, 1995).

Finalmente, sin agotar el tema, la constitución respeto a la revictimización prescribe en el art. 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a la no revictimización adoptándose medidas de reparación integral de la víctima que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violentado.

[26] A criterio del Doctor Concha Zambrano la constitución es muy clara por cuanto la violencia intrafamiliar es un problema arraigado a la sociedad; conforme a la normativa y operadores de justicia lo que se pretende en última instancia es procurar su erradicación. (cf. Concha Zambrano, pregunta No. 1)

## 3.2 Código Orgánico Integral Penal

La Constitución como la ley suprema del Estado establece la base de todo el sistema jurídico bajo la cual ninguna norma o ley podrá violar o contradecir cualquier precepto contemplada en ella, bajo este anunciado se elaboró el proyecto de ley del Código Orgánico Integral Penal, discutido y aprobado con fecha de 10 de febrero del 2014 y publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 180, cuya finalidad es la configuración de un cuerpo legal integral dejando de lado la heterogeneidad de los componentes ya sea en materia de procedimiento penal introducido último en el año 2000, las leyes sustantivas, Código de Ejecución de Penas publicado por primera vez en el año de 1982[27] (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1982) y Codificación N.9 del 2006; han sido inaplicables debido a inconsistencia con las normas procesales y sustantivas, mismas que solo funcionaba esta última solo sí, se contaba con la voluntad de las personas condenadas para su rehabilitación, todo esto en la práctica solo generaba desconfianza e impunidad.

> *"El Código Penal vigente***(anterior)***, antiguo, incompleto, disperso y retocado, ha sido permanentemente modificado. La codificación de 1971 ha soportado, en casi cuarenta años -desde octubre de 1971 hasta la producida en mayo del 2010- cuarenta y seis reformas. A esto hay que sumar más de doscientas normas no penales que tipifican infracciones."*[28] (Código Orgánico Integral Penal, 2014) (énfasis me pertenece)

La constitución conforme al Art. 76 prescribe que las penas deberán estar acorde al principio de proporcionalidad, por cuanto, bebe haber coherencia entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena, también en relación al Art. 78 de la Constitución la reparación integral y con el fin de evitar la severidad del derecho penal; concretar una mayor eficacia en el acceso, reparación y viabilidad de la justica aproximándose a la realidad de las personas víctimas de violencia, generando mayor eficacia normativa a la administración de justicia y garantizándole la justiciabilidad, reparación optima de los derechos en casos de violencia intrafamiliar; tipificando y

[27] El Código de Ejecución de Penas Y Rehabilitación Social fue publicado mediante Registro Oficial 282 con fecha 09 de julio de 1982 mismo que fue derogado por codificación No. 9, Registro Oficial Suplemento 399 de 17 de noviembre del 2006 que era el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social, 2006.

[28] El Código Orgánico Integral Penal fue publicado mediante Registro Oficial suplemento 180, con fecha de 10 de febrero del 2014.

adecuando su normativa conforme a los tratados internacionales con nuevos capítulos sobre violaciones de Derechos Humanos.

Con la entrada en vigencia de este cuerpo normativo tipifica tres tipos de violencia en el cual los administradores de justicia podrán tener un marco jurídico que les permita combatir y castigar a los agentes agresores y la defensa de los derechos por violencia sea: física, psicológica o sexual tipificados.

En cuanto a procedimientos, la ley manda a establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar que requieren una mayor protección, respondiendo el COIP con normas específicas para el tratamiento de estos delitos.

De la misma forma se establece un plazo de hasta sesenta días desde la publicación del Coip para que la Defensoría Pública implemente una Unidad de Defensa de Víctimas para el patrocinio de las personas que se encuentran en estado de indefensión[29]. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Establece la Transitoria Vigésima que:

> *"En el plazo máximo de sesenta días contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Defensoría Pública implementará la Unidad de Defensa Jurídica de Víctimas, con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos."*

De esta forma, en el Ecuador se ha implementado y desarrollando normativa relacionada a la protección de derechos en casos de violencia intrafamiliar y el adecuamiento del marco jurídico a los preceptos internacionales sobre derechos humanos reformando y derogando normativa como la Ley 103 en su mayoría y tipificando nuevos

[29] Se bien se ha cumplido con lo establecido en la ley, el Doctor Concha Zambrano Defensor Público de la Unidad de Violencia Intrafamiliar comenta que, como principales dificultades que se presentan para el desarrollo de un proceso de esta índole no hay suficientes defensores públicos que puedan cubrir la demanda y el volumen de trabajo existente diariamente para una mayor agilidad y cumplimiento de la ley. (cf. Concha Zambrano, pregunta No. 8)

delitos en este ámbito; así como la restructuración de procesos e instituciones de justicia para un mayor desempeño y justiciabilidad conforme a la ley.

### 3.2.1 Tipificación y constitución del delito

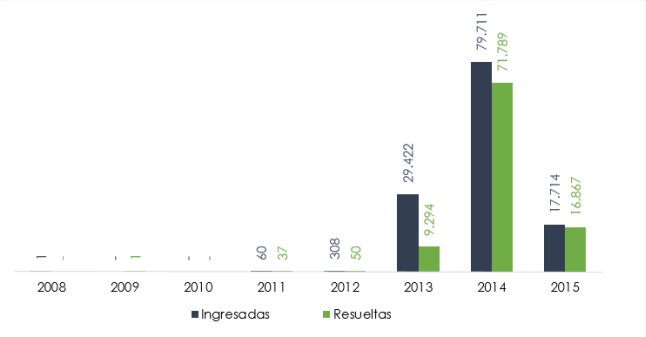
Con la implementación de nuevos tipos penales[30] y establecimiento de nuevos procedimientos que serán abordados posteriormente, es menester el análisis de la tipicidad entendida como la adecuación de un hecho cometido a la descripción de ese hecho que se hace en la ley penal por imperativo del principio de legalidad, por cuanto, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tal.

Un claro avance en la normativa contra la protección de las personas en condición de vulnerabilidad y agresiones que ocurren principalmente dentro del vínculo familiar es la tipificación del Femicidio como delito:

*"Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."*[31] (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Con la implementación de esta figura y demás cambios en la normativa según el Departamento de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura, solo en el mes de noviembre del 2015 se han ingresado 7.145 denuncias y en el mismo mes se han resuelto 6.385 causas, lo que se puede contrastar como un avance en el conocimiento y resolución de casos en el último año.

[30] Tipo penal entendido como la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal.
[31] Fecha de Publicación 10 de febrero del 2014. Registro Oficial suplemento 180.




| Año | Ingresadas | Resueltas | Tasa de Resolución |
|---|---|---|---|
| 2.008 | 1 | - | 0,00 |
| 2.009 | - | 1 | 0,00 |
| 2.010 | - | - | 0,00 |
| 2.011 | 60 | 37 | 0,62 |
| 2.012 | 308 | 50 | 0,16 |
| 2.013 | 29.422 | 9.294 | 0,32 |
| 2.014 | 79.711 | 71.789 | 0,90 |
| 2.015 | 17.714 | 16.867 | 0,95 |
| **Total general** | **127.216** | **98.038** | |

**Ilustración 4 Causas Ingresadas Vs Resueltas por Provincias Violencia Intrafamiliar. Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas del Consejo de la Judicatura, 2015**

Vista desde una trayectoria de años como se puede notar en la ilustración 5, las causas ingresadas desde el 2011 hasta 2015 suma un total de 127.216, valor fehaciente que revela en número de víctimas en este tipo de casos por delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar y desde el 2014 también femicidio; de los cuales 98.038 han sido resueltos, lo que se puede contrastar que habido mejoras a través de los años entre cantidad ingresadas y resueltas, si tomamos cada año de manera especialmente los últimos años, pero que, aún existe una diferencia más del 50% de causas aún no resueltas. (Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas, 2015)

De esta forma, en los últimos años se ha formulado no solo nuevos marcos normativos en la aplicación de la sanción al agente agresor, sino también, una reparación integral a la víctima mediante instituciones especializadas creadas para el acceso a la justicia y reparación integral como la Unidad de Defensa Jurídica de Víctimas de la Defensoría Pública contando con un equipo competente conforme a la transitoria Vigésima del COIP antes mencionada.

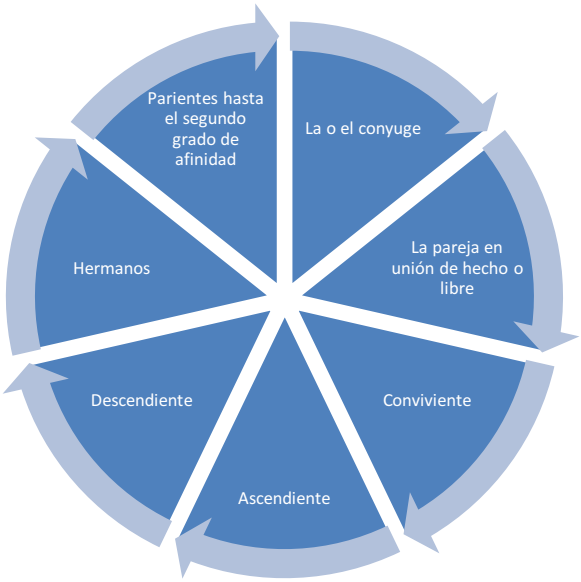
Así también, en el Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo Segundo, sección segunda, parágrafo primero, tipifica los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En este sentido el COIP define a la violencia como:

*"Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia* ***toda acción que consista en maltrato****, físico, psicológico o sexual ejecutado* ***por***

***un miembro de la familia*** *en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar"* (2014) (énfasis me pertenece)

Personas consideradas miembros del núcleo familiar:




Cabe resaltar que el segundo párrafo del artículo en mención establece que las demás personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, se consideraran miembros del núcleo familiar a parte de los citados en líneas anteriores.

El COIP establece tres tipos de violencia **físico, psicológico y sexual** producido por uno o varios miembros de la familia hacia otro u otros dentro del vínculo familiar.[32]

- La violencia física conforme al Art. 156 establece que la persona que cause lesiones contra un miembro del núcleo familiar será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones **aumentadas en un tercio**.[33]

Como Bien Jurídico protegido esta:

[32] En casos referentes a violencia psicológica y sexual deberían poderse conocer por jueces contravencionales (cf. Concha Zambrano, pregunta No. 4).
[33] Delitos de lesiones establecidos en la sección segunda de los delitos contra la integridad personal art.152 del Código Orgánico Integral Penal.

La **integridad** de la persona víctima de la agresión conforme lo dispone el artículo en mención; se debe ver el alcance dependiendo del caso por cuanto se puede afectar un bien jurídico protegido en diferentes grados (La integridad es cuantificable), que será sancionado conforme al art.152 de Coip:

| **Lesiones: (art. 152 COIP)** |
|---|
| Cuatro a ocho días: 30 a 60 días |
| Nueve a treinta días: 2 meses a 1 año |
| Treinta y uno a noventa días: 1 a 3 años |
| Más de noventa días no siendo permanente: 3 a 5 años |
| Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable: 5a 7 años. |

*"Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el* ***máximo de la pena*** *privativa de libertad prevista para cada caso,* ***aumentada en un tercio****." (Segundo párrafo, art. 152)*

La lesión que se causare *"por infringir un deber objetivo de cuidado en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un* ***cuarto de la pena mínima prevista en cada caso****..."* (Código Orgánico Integral Penal, 2014: art. 152)

- La violencia psicológica conforme al Art. 157 establece que la persona que cause perjuicio en la salud mental y perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

| Daño Leve: | Daño Moderado: | Daño Severo: |
|---|---|---|
| De treinta a sesenta días | De seis meses a un año | de uno a tres años |

Cabe resaltar que cuando se causare una agresión de tipo psicológica se debe tomar en cuenta las dimensiones de funcionamiento de la persona.[34]

- La violencia sexual conforme al art. 158 establece que, la persona se imponga o la obligue a tener relaciones sexuales y otras prácticas análogas será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Los delitos contra la integridad sexual y reproductiva están contenidos en el Capítulo Segundo, sección cuarta, Delitos contra la integridad sexual y reproductiva del Código Orgánico Integral Penal.

Si la agresión que sufrió la víctima no pasa de los tres días de incapacidad o lesión será considerada como contravención conforme al Art.159, Capítulo Segundo, Sección Segunda, Parágrafo Segundo, Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada de siete a treinta días.[35]

### 3.2.2 Composición de los tipos penales

El sujeto y objeto del delito comprendidos como parte de la composición de los tipos penales: sujeto activo, conducta, bien jurídico protegido, objeto de la acción, y sujeto pasivo, serán punto de estudio, por tal, cuerpo normativo penal las nuevas figuras materia de estudio es muy importante tomar en cuenta al agente agresor y víctima como sujeto activo y pasivo, así como el objeto jurídico (bien jurídico protegido) para su configuración sin dejar importancia a los demás elementos del tipo penal.

---

[34] A**rt. 157 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. -** (…)1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años

[35] "**Art. 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**. - La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días."

Cabe apreciar, que el delito siempre tiene un autor llamado "sujeto activo"; en algunos casos la ley exige determinadas cualidades, llamados delitos especiales como en el caso de Femicidio, que para su configuración necesitar ser: por odio, que sea mujer y por razones de superioridad para su constitución. Que se deduce, para la configuración de esta figura no sería sujeto activo en el caso de que sea mujer el agente agresor, pero que se puede acotar en el análisis en líneas anteriores configuraría como Delito de Violencia Intrafamiliar conforme a los requerimientos respectivos establecidos en la norma.

Cabe recalcar que la conducta constituye el núcleo del tipo penal, la conducta generalmente descrita por un verbo rector.

En cuanto al Bien Jurídico Protegido (Objeto Jurídico) protege los comportamientos que más gravemente se lesionan permitiendo descubrir la naturaleza del tipo, dándole sentido y fundamento, es el valor que la ley quiere proteger de las conductas que puedan dañarlo, por tanto, algo que crea la ley y no algo preexistente a ella misma.

No se debe confundir al Objeto de la Acción entendida como aquella cosa del mundo exterior sobre la cual recae directamente la acción típica que en algunas ocasiones pueden coincidir ambos conceptos (bien jurídico protegido y objeto de la acción) sobre un mismo objeto.

En el caso del bien jurídico protegido contra personas víctimas de violencia sería la **Integridad** tomando en cuenta que podría ser cuantificable, pero hay otros casos como en la figura del Hurto que (coincide bien y objeto).[36]

El Sujeto pasivo es la víctima de la agresión, pero cabe resaltar que no siempre coincide con el titular del bien jurídico protegido en el tipo penal sobre el sujeto al que recae la acción típica. Como es en otros tipos penales como la estafa[37]

[36] A manera de ejemplo en la que coincide bien y objeto para fines prácticos y de entendimiento como en el hurto de una cosa es el (objeto material) y como bien no valor ideal al que la ley protege es la propiedad o posesión, que es el bien jurídico (objeto jurídico).

[37] A manera de ejemplo para fines prácticos y de entendimiento como en los casos de estafa el sujeto pasivo es el perjudicado patrimonialmente por el engaño, pero el engaño puede recaer sobre otra persona (un empleado, administrador, etc.)

### 3.2.3 Elementos del delito

El Delito es considerado un hecho antijurídico, típico, culpable y punible. Es la infracción punible en general, es toda conducta que el legislador sanciona con una pena; esto es consecuencia del principio de legalidad "nullum crimen, nulla poena sine praevia lege"[38], siendo delito lo que esta previamente determinado por la ley.

Conforme al Código Orgánico Integral Penal las infracciones lo clasifican en Delitos y Contravenciones Art.19 delito es: "La infracción penal sancionada con pena privativa de libertad **mayor a treinta días**" (2014) de ser menor la pena es considerada contravención sea privativa o no privativa de libertad.

Como características comunes a todo hecho delictivo tenemos:

- ✓ La tipicidad. - Como la adecuación de un hecho cometido a la descripción de que ese hecho se hace en la ley penal como lo analizamos en líneas anteriores.
- ✓ Antijuridicidad. - como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta.

Es un juicio que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

De esta manera el juicio de antijuridicidad descansa siempre en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico producido por una acción también desvalorada.

- ✓ Culpabilidad. - Como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho.

Consiste en acoger los elementos referidos al autor del delito, siendo el conjunto de condiciones que permiten declarar a alguien como culpable o responsable del delito, conforme al principio de culpabilidad (no hay pena sin dolo o imprudencia).

Cabe recalcar como ultima acotación que no hay culpabilidad sin antijuricidad, pero si hay antijuricidad sin culpabilidad.

[38] Locución latina. Ningún delito ni pena sin ley previa (Cabanellas de Torres, 2008)

### 3.2.4 La victimología en la violencia intrafamiliar

*"El estudio de la víctima es indispensable para comprender la dinámica de la reacción social ya que no puede aplicarse justicia si desconocemos una parte que interacciona en el drama penal."* (Aguilar, 2010)

*La victimología se la puede definir como: "La Ciencia encargada del estudio y protección de las víctimas, cuyo precursor fue el profesor de origen israelí Beniamin Mendelshon debido a su estudio sistematizado de las víctimas en el año 1937."* (Aguilar, 2010)

Elías Neuma expresa que la victimología es: "una suerte de criminología, pero al revés, de la víctima" (Neuma, 2001)

Siendo importante considerar a la víctima como factor trascendental para el tratamiento de la violencia intrafamiliar tomando como un problema que aqueja especialmente a los valores de convivencia familiar que eventualmente inciden en el medio social impidiendo el disfrute pleno y disminución de los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales y locales a personas que han sufrido una acción tipificada y antijurídica.

La obra Victimología por el profesor Luis Rodríguez Manzanera señala que el objeto de estudio de la victimología no puede limitarse a la víctima, sino que debe estudiarse su conducta en conjunto, características, personalidad, así como su conducta aislada y en relación con la conducta (citado por Aguilar, 2010) típica, antijurídica y culpable como cuya finalidad sea la eficacia de la justiciabilidad y administración judicial para una reparación integral óptima de la víctima, por cuanto se reacciona de diferente manera para la aplicación de una pena proporcional a la conducta criminal.[39]

En otras palabras, la victimología se refiere al estudio de las víctimas de un delito ocupándose no solo del obrar delictuoso sino también de fenómenos sociales y psíquicos.

[39] Es indispensable el estudio de la victimología en violencia intrafamiliar como, por ejemplo: frente a la violencia psicológica que sufre un miembro del núcleo familiar es un niño, se debe determinar la posición de debilidad frente al agente agresor para tomar las medidas necesarias correspondientes tanto en la reparación de la víctima como para el juzgamiento del agresor.

### 3.2.5 Proceso de Denuncia

Dentro del procedimiento, el sistema procesal se fundamentará por los principios procesales establecidos en el art. 5 del Coip principalmente en el principio de oralidad[40] para casos de violencia a la mujer y demás miembros de la familia, debiendo ser reducida a escrito mediante las cuales la publicidad de la audiencia es reservada en casos de delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar

Para el juzgamiento de este tipo de delitos conforme al art. 570 del COIP existen reglas especiales a los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.[41]

En cuanto a procedimientos especiales se refiere conforme al Art. 634 son:

1. El abreviado
2. Directo
3. Expedito
4. Procedimiento para el ejercicio de la acción penal

En casos de contravenciones penales de violencia intrafamiliar estará dispuesto en cuanto al procedimiento expedito se refiere:

"*Art. 641.- Procedimiento expedito. - Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código.* ***En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros***

[40] **Art. 5 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PRINCIPIOS PROCESALES, NUMERAL 11.-** El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

[41] **Art. 570 COIP, REGLAS ESPECIALES PARA EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. -** En el juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas: 1. Son competentes las y los jueces de garantías penales. 2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados. 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.

***del núcleo familiar**. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso." (*Énfasis me pertenece)

El procedimiento expedito de contravenciones penales en casos de violencia intrafamiliar para circunstancias en que la víctima no comparezca a la audiencia, ésta no se suspenderá y podrá ser llevada a cabo con la presencia del defensor público.

El procedimiento expedito que trataremos en capítulos subsiguientes para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se sustanciará con la o el juzgador del lugar en el que se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, siendo los competentes para conocer estas contravenciones.

*"En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial."* (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art.643)

Cabe recalcar conforme al art. 404 numeral 11, que para determinar la competencia de la o el juzgador en casos de violencia Intrafamiliar no se reconocerá fuero alguno.

Acotar que, la conciliación se excluye de procedimientos en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar (COIP, 2014, art. 663); en los delitos no será viable la suspensión condicional de la pena ni en delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

En cuanto a la disposición transitoria sexta dispone que, el Consejo de la Judicatura en el plazo de ciento cincuenta días una vez publicado el Código Orgánico Integral Penal en el Registro Oficial (Fecha de Publicación: 10 de febrero del 2014; Ultima reforma 30 de septiembre 2015) Organizará la aplicación del **procedimiento especial** contemplado en el Libro II, Procedimiento; (Fecha límite para la aplicación del procedimiento especial hasta el 10 de Julio del 2015).

> "…Serán los juzgados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde funcionen, los que asuman la competencia de las causas que estén tramitándose en procesos contravenciones contra la mujer y la familia en las Comisarías de la Mujer y la Familia, Comisarías Nacionales e Intendencias de Policía. En los lugares donde no

existan estos juzgados especializados será competente la o el juzgador de familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, según el caso y en ese orden"

Los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar como lo describe la disposición transitoria sexta son ahora conocidos como las Unidades Judiciales Especializadas contra la Mujer y la Familia.[42]

Refiriéndonos al ejercicio de la acción penal conforme al principio de oportunidad art. 412 del COIP la o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar una investigación penal en los casos de violencia contra la mujer y o miembros del núcleo familiar o delitos contra la integridad personal y reproductiva, entre otros.

La renuncia de acusación particular no es admitida cuando se trata de delitos contra la integridad personal y reproductiva o violencia intrafamiliar.

Dentro de las normas generales para la prueba y elementos de convicción a ser obtenidos mediante declaración, según el art. 502 numeral 4:

"4. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **excepto en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**, sexual y de género. **Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas** de una infracción o de sus parientes con independencia del grado de parentesco" (énfasis me pertenece)

Con la finalidad de proporcionar una protección y reparación integral a la víctima se ha exceptuado la prohibición de declaratoria por parte de las víctimas y de parientes independientes del parentesco cuya finalidad sea el esclarecimiento de los hechos para poder expedir por parte de los operadores de justicia una sanción proporcional al hecho cometido.

[42] En Pichincha hay seis Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Sector Norte de Quito, Carcelén, Carapungo, Valle de Tumbaco, Valle de los Chillos y Sector Quitumbe

## 3.3 Análisis comparativo del Código Orgánico Integral Penal y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia (Disposición Derogatoria 23 del COIP)

Conforme a las disposiciones derogatorias del Código Orgánico Integral Penal establece en la derogatoria VIGESIMO TERCERA: Deróguese el Título I de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995.

| **Cambios en la legislación contra la violencia a la mujer y la familia** | | | |
|---|---|---|---|
| Derogatorias y cambios en la normativa en materia de Violencia Intrafamiliar conforme a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y el Código Orgánico Integral Penal. | | | |
| **Artículos de la reforma (Conducta)** | **Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia -Ley 103 (diciembre 1995)** | **Código Orgánico Integral Penal -COIP (febrero 2014)** | **Comentarios** |
| Finalidad de la ley | Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia." | Art. 1.- "Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas." | Se incluye el establecimiento de procedimientos especiales para el conocimiento y juzgamiento.<br><br>Se establece la promoción y **reparación integral** de las victimas |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Concepto de violencia Intrafamiliar | Art. 2.- "Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar." | Art. 155.- "Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (…)" | Se omite la palabra "omisión" tomando únicamente en cuenta la acción ejecutada por uno o más miembros del núcleo familiar. Lo cual llevara a las reglas de interpretación de la norma establecidos en el Art. 13 COIP. |
| Conformación del núcleo familiar | Art. 3.- "Para los efectos de esta ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y, sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.<br><br>La protección de esta ley se hará extensiva a los ex –cónyuges, convivientes, ex –convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido." | Art. 155.- "(2do inciso) …Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación." | Se incluye a la pareja en unión de hecho o unión libre y se introduce de manera clara a mi parecer indicando: "demás personas con las que se mantengan o hayan mantenido vínculos familiares" (…) eliminando las palabras de "ex –cónyuges y ex –convivientes". Se dispone el ámbito de aplicación en concordancia con el Art. 17.- "*Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia."* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Formas de violencia intrafamiliar**<br><br>Violencia Física | Art. 4.- "Para los efectos de esta Ley, se considera:<br><br>a). - Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación" | Art. 156.- "La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio." | Se constituye como delito y se establece mayores penas cuyas sanciones son agraviadas y conforme al delito de lesiones que será la pena proporcional al daño producido conforme a las reglas del Art. 152 del COIP.<br><br>Si el daño producido no pasa más de tres días como dispone al Art. 159 del COIP será considerado como contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar siendo sancionado con pena privativa de libertad de siete a tres días, por lo que, conlleva a penas más duras y eficaces tanto para delitos como contravenciones |
| Violencia Psicológica | Art. 4. "b). - Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus | Art. 157.- "La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del | Se establece en el marco normativo vigente una gradación acorde al daño para la imposición de la pena, daño leve, daño moderado, daño psicológico severo; al establecerse esta gradación se podría determinar contrariedades al momento de expedir la sanción por el operador de justicia conforme a la ética y buenas costumbres al momento del juzgamiento. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado" | funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años." | |
| Violencia Sexual | "c). – Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya | Art. 158.- "La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la | Se determina que en casos de violencia sexual se remitirá para la imposición de la pena a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, sin desmedro, el |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física. Intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo." | obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva." | catálogo de delitos , las figuras jurídicas de acoso sexual, estupro, abuso sexual, violación, y nuevos delitos tipificados como la distribución de material pornográfico, corrupción de niñas, niños y adolescentes, utilización de personas para exhibición pública para fines sexuales, contacto y oferta de servicios sexuales con menores con finalidad sexual por medios electrónicos. |
| Femicidio | En la ley contra la violencia a la mujer y la familiar no existe esta figura | Art. 141.- "La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años." | Nueva figura penal establecida dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida tomándose en cuenta la condición de género, así como las sanciones rigurosas que se han impuesto a quien atente específicamente contra la mujer.<br><br>En este nuevo tipo penal se incluye agravantes específicos del Femicidio establecidos en el art. 142.[43] Imponiéndose el |

[43] **Art.142 COIP, CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL FEMICIDIO. -** Cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | máximo de la pena prevista cuando ocurra dentro de una relación de pareja, íntima familiar de la víctima, entre otras, que impliquen superioridad o relación de confianza o si se comete en presencia de uno a mas familiares de la víctima. |
| Exoneración de denunciar | No existe norma alguna. | Art. 424.- "Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.<br><br>Tampoco existirá esta obligación cuando el conocimiento de los hechos esté amparado por el secreto profesional." | Se exonera la obligación de denunciar, pero que, en efecto se podría estar afectando el interés superior de la víctima al no ser denunciado y del deber de la familia como núcleo de la sociedad de brindar protección y asistencia a los miembros de la familia y más aún si los agentes agresores son familiares siendo un componente muy importante para la acción respectiva y acceso oportuno a la administración de justicia. |
| En el Título I con sus capítulos y artículos del 8 a al 23 referentes a la competencia y jurisdicción; medidas de amparo y juzgamiento, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal quedan derogadas por disposición derogatoria vigésimo tercera del COIP, publicada en Registro Oficial | | Como punto a resaltar, la violencia intrafamiliar en legislación anteriormente ambigua y entendida como de ámbito civil (ley 103) paso a ser tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal, siendo materia penal, estableciéndose nuevos procedimientos de juzgamiento; claramente las sanciones en la ley 103 acorde art. 22 derogado, eran pecuniarias: "pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos | |

| | |
|---|---|
| Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014. | vitales" dependiendo de la gravedad del daño causado; en el COIP pasan a ser penas privativas y no privativas de libertad proporcional al daño causado y determinado en cada tipo penal. |

Cuadro elaborado conforme a la Ley Contra la violencia a la mujer y la familia y el Código Orgánico Integral Penal. (Título de la ley 103 con sus Capítulos y Artículos del 8 al 23 derogado por disposición derogatoria vigésimo tercera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014).

## 3.4 Otros Instrumentos normativos aplicables

Con la necesidad de mejorar la eficacia y el acceso a la justicia, para viabilizar los procesos para la justiciabilidad y reparación integral de las víctimas, se han expedido y hecho algunas reformas a leyes afines con el propósito de la defensa de los derechos de personas en estado de indefensión en relaciones intrafamiliares.

### *3.4.1. Código Orgánico de la Función Judicial*

En concordancia con el Código Orgánico Integral Penal en la disposición reformatoria segunda a fin a nuestra materia de estudio, se han hecho algunas reformas al (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009) en el art 231, 232, y 253.

Refiriéndose a la competencia Art. 231 deberá haber jueces de contravenciones en cada distrito siendo competentes para conocer las contravenciones en casos de violencia intrafamiliar, siempre y cuando no existan en su jurisdicción jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar,[44]mismos que dispone el Art. 232 deberá haber en cada cantón que establezca el Consejo de la Judicatura siendo competentes para conocer

[44] **Art. 231.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE CONTRAVENCIONES. -** "En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que fije el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecerse esta determinación, se entenderá que es cantonal. Serán competentes para:
1. Conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, siempre que en su jurisdicción no existan juezas o jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar."

los casos de violencia y las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar y demás atribuciones que establezca la ley. [45]

Referente a las atribuciones y deberes de los jueces de paz conforme al Art. 253. 3) En casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes los jueces y juezas de paz deberán remitir el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción. **En ningún caso conocerán ni resolverán sobre los mismos.** (Énfasis me pertenece)

En el Art. 17 COFJ dispone que; casos de violencia intrafamiliar por su naturaleza no será aplicable la mediación y arbitraje, ni tampoco se reconocerá fuero especial considerando el procedimiento expedito establecido por el Coip para este tipo de casos en contravenciones que será conocidas por las Unidades Judiciales Especializadas contra la violencia a la mujer y la familia.

Respecto a las atribuciones que tienen por conocer en primera instancia los jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia el Art. 234 del COFJ literal 3 dispone que en los cantones en que no exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, conocerán y resolverán en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Respecto a las medidas de protección llamadas antes medidas de amparo descritas por la ley 103, podrán los jueces aplicarlas simultáneamente fijación de pensión de alimentos mientras dure la medida o medias de protección tomándose en cuenta las necesidades de la persona víctima de agresión[46] (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 234.3)

---

[45] **Art. 232.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR. -** En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para: 1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento."

[46] Registro Oficial suplemento 544, Fecha de Publicación 09 de marzo del 2009. Art. 234. #3.

*3.4.2. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*

Conforme al (Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, 1997) respecto a los Centros de Equidad y Justicia son destinados a las víctimas que sufren violencia intrafamiliar y tienen como finalidad el contribuir a una administración de justicia desconcentrada y la construcción de una cultura de paz.

*"Art. I. ...- Ámbito. - Los servicios de los CEJs están destinados a las víctimas de violencia de género, intrafamiliar e institucional, del incumplimiento de medidas de amparo, lesiones por violencia intrafamiliar, maltrato infantil, lesiones por maltrato infantil y delitos sexuales*."

Los Centros de Equidad y Justicia CEJS cuentan además con instituciones de administración de justicia contravencional y de delitos, instancias administrativas de protección de derechos de las personas en estado de vulnerabilidad, La Dirección Metropolitana de Seguridad y convivencia ciudadana es la responsable para el funcionamiento de los CEJs (Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, 1997).

*3.4.3. Dirección Nacional de las Comisarias de la Mujer*

Para una mayor comprensión, anteriormente; la Dirección General por tratarse de instancias de transición al poder Judicial cuyos manuales de funcionamiento y procedimiento eran elaborados por el Ministerio de Gobierno (Ministerio del Interior): "*Las comisarías de la mujer y la familia tendrán competencia en los casos de violencia intrafamiliar dentro de la jurisdicción cantonal donde se encuentran ubicadas "*[47]mismas que conocían los casos de violencia intrafamiliar que constituyan contravenciones (Resolución 1; Ministerio de Gobierno y Policia; Dirección Nacional de las Comisarías de la Mujer, 2000, art. 12).

Que, con la aprobación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el 29 de diciembre de 1995 y publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre del mismo año, se definen las funciones y competencias de las comisarías de la Mujer y la

[47] **DIRECCION NACIONAL DE LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA,** Registro Oficial 47, Resolución 1 Ministerio de Gobierno y Policía, Fecha de Publicación 30 de marzo del 2000.

Familia como instancias que juzgan contravenciones resultantes de actos de violencia intrafamiliar[48]

*3.4.4. Salas de lo Penal de las Cortes Provinciales*

Los jueces de Salas Penales resolverán asuntos de violencia contra mujer en virtud a la Resolución No. 221 del Consejo de la Judicatura, Registro Oficial suplemento No. 584 publicado el 10 de septiembre del 2015, que serán competentes para conocer y resolver los recursos en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; las causas que se encuentren en conocimiento de salas de Corte Provincial diferentes a la Sala Penal seguirán siendo resueltas por los jueces que conocieron antes de la expedición de la resolución.

De esta forma, la normativa se ha adecuado para facilitar el acceso a la justicia, se han expedido y hecho algunas reformas, competencia, conocimiento de las causas en primera y segunda instancia, centros de apoyo integral de la víctima, en resumen, una restructuración de la administración de justicia, los procesos de denuncia y conocimiento de causas en temas de violencia intrafamiliar especialmente enfocado el evitar la revictimización de la víctima.

## 3.5 Legislación comparada

Para tener una mejor comprensión acerca de los aciertos o falencias que pueda mantener nuestro régimen normativo es necesario conocer sobre cómo trabajan otras legislaciones frente a la problemática de la violencia Intrafamiliar por lo que se realizará un marco comparativo con el vecino país de Colombia.

El Estado Colombiano establece la protección al núcleo familiar en contra de la violencia de género mediante la ley 1257 de 2008 dictada el 4 de diciembre del mismo año, tomando principalmente:

[48] Registro Oficial 231, Acuerdo Ministerial 321, Reglamento de las Comisarias de la mujer y la Familia, Fecha de Publicación 04 de diciembre del 2002.

(…) *"la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización."* [49]

Dentro del mencionado artículo se puede determinar que existe una serie de objetivos similares a los establecidos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en la legislación ecuatoriana, sin embargo, lo expresa de forma más completa, en cuanto determina dentro de su desarrollo los aspectos privados y públicos a la par, para la adopción de las políticas de protección, pero no se determina como en nuestro caso a lo que se refiere la integridad personal de la misma.

Esto sucede debido al concepto determinado por el cuerpo legal colombiano, que su segundo artículo fija dichos parámetros de integridad de la siguiente forma:

> *"Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico,* ***económico o patrimonial por su condición de mujer****, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*."[50] (Énfasis me pertenece)

Algo importante de este segundo artículo es que la violencia en contra de la mujer no lo toma parte de la violencia Intrafamiliar, como sucede con la ley ecuatoriana, sino que instituye una violencia generalizada, **incluyendo además daños económicos y patrimoniales**, además de las afectaciones a los derechos de la libertad dentro de los aspectos públicos y privados.

Determina, por si fuera poco, una definición de lo que corresponde a la violencia económica, diciendo que: *"(...) se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia*

[49] Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008. Colombia. Art. 1
[50] Ibídem. Art. 2

*puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.*"[51]

Nuestra legislación en cambio reconoce como parte de la violencia en contra de la mujer y se limita dentro de su definición a los actos, físicos, psicológicos y sexuales, **sin tomar en cuenta las limitaciones patrimoniales o económicas, ni la de libertades.**

Otra característica singular es que la ley colombiana presenta una serie de principios **no** solo procesales como se ha previsto a través de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ecuatoriana, sino que además los desarrolla a fin de determinar a través de ellos responsabilidades y derechos, evitando de esta forma una interpretación errada, establecido en su artículo 6.[52]

En estos principios, en pocas palabras, determina la corresponsabilidad de la sociedad, familia y el Estado de elaborar políticas y programas que permita el cumplimiento de los derechos de la mujer en todos sus aspectos sin discriminación alguna, así como de la sociedad y familia de respetarlos.

Dentro de su artículo 14 de la Ley 1257 de Colombia considera además una responsabilidad pasada por alto por la legislación ecuatoriana denominada como deberes de la familia y obligaciones de la sociedad.

---

[51] Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008. Colombia. Art. 2 inciso 2

[52] **Art. 6 LEY COLOMBIA 1257. - 1.** "Igualdad Real y Efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
2. Derechos Humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.
3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
4. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
5. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias in-debidas.
6. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
7. No discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia. Orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.
8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley."

*Los Deberes de la Familia*

Estos deberes instituidos en la legislación colombiana intentan crear un sistema de protección hacia la mujer desde la misma base social, estableciendo una serie de responsabilidades para con la familia a través del artículo 14 de la Ley 1257 que dice: *"La familia tendrá el deber de promover los derechos de las mujeres en todas sus etapas vitales reconocidos, consagrados en esta ley y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y desigualdad contra la mujer."* (Ley 1257, 2008)

Para ello determina como deberes en el art. 14, principales como el **prevenir, abstenerse de cualquier acto que involucre violencia intrafamiliar, promover y respetar la participación, autonomía**, entre otros, así como realizar todas las acciones que sean necesarias para el ejercicio de los derechos.[53]

*Obligaciones de la Sociedad*

Las obligaciones de la sociedad se prescriben con el fin de exigir al medio social y todos sus componentes, económicos, laborales y las relaciones que se presentan entre las personas a participar proactivamente contra la violencia a la mujer, a fin de obtener un apoyo generalizado que permita su disminución hasta lograr su erradicación.

[53] **Art. 14 LEY COLOMBIA 1257.-** "1. Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley.
2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.
3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
4. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.
5. Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.
6. Respetar y promover el ejercicio de la autonomía de las mujeres.
7. Respetar y promover el ejercicio de los derechos sexuales y re-productivos de las mujeres.
8. Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres.
9. Proporcionarle a las mujeres discapacitadas un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.
10. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia. En los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos."

(…) "*En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres*." (…) (Ley 1257, 2008)

Para lo cual todos los integrantes de la sociedad deberán:

*"1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.*

*2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.*

*3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.*

*4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.*

*5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.*

*6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.*

*7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra."* (Ley 1257, 2008, art. 15)

Estos deberes actúan en aplicación al principio de corresponsabilidad antes citados, lo cual busca procurar un completo sistema jurídico normativo de protección hacia la mujer.

Esta ley no solo se refiere, o no determina a la violencia en contra de la mujer como parte de la violencia intrafamiliar, sino que por el contrario, la agresión proveniente dentro del ámbito familia que se desarrolla como un elemento a la proveniente de género, razón por la cual, genera medidas de protección que tienen que ver dentro ambos aspectos por

separado, más aun, se debería ver a la violencia de manera integral y conjunta sin distinción respetando el principio de igualdad de derechos ante la ley pero que sí, debería tener un trato preferencial a estos casos.

Tales hechos se encuentran previstos los artículos 17 y 18 respectivamente de la Ley 1257, mismos que fueron modificados por el artículo 5 de la Ley 294 de 1996 y a su vez sufrió otro cambio mediante artículo 2 de la ley reformatoria 575 del 2000, que por su relevancia nos permitiremos citar textualmente:

Artículo 17.- *"Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada* ***una medida definitiva de protección****, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley"* (énfasis me pertenece)

> *"a) Ordenar al agresor el* ***desalojo de la casa*** *de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;*
>
> *b) Ordenar al agresor* ***abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima****, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.*
>
> *c)* ***Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños****, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;*
>
> *d) Obligación* ***de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico*** *en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.*
>
> *e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;*
>
> *f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se* ***tema su re-petición*** *la autoridad competente ordenará una* ***protección temporal especial de la víctima*** *por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;*[54]
>
> *g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;*

[54] Importante resaltar que en este numeral se establece medios para evitar la revictimización de la víctima.

*h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;*

*i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;*

*j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;*

*k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;*

*l)* ***Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro****, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;* [55]

*m)* ***Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal****, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima."* (Ley 1257, 2008)

*"En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo."* (Ley 1257, 2008, Art. 17)

Lo que se ha intentado a través de estas medidas es crear un régimen que permita considerar cualquier circunstancia que pudiera presentarse dentro de un acto de violencia intrafamiliar que puede ir desde la violencia propiamente dicha, hasta la devolución de los objetos que pudieren pertenecer a la víctima, hechos que resultan muy frecuentes dentro de este tipo de vulneraciones personales, lo cual no sucede dentro de la legislación ecuatoriana como por ejemplo en el artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia se limita a generar una protección personal más que patrimonial.

Cuando se ha producido un acto de violencia fuera del ámbito familiar se aplican las medidas establecidas en el artículo 18 de la Ley 1257 de Colombia, mismo que establece:

Artículo 18.- "*Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar. Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia*

[55] Cabe resaltar que en este numeral involucra de por medio la defensa contra los derechos de propiedad, que no está desarrollada en la legislación ecuatoriana.

*contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5º de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:*

*a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.*

*c) [sic] Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;*

*d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley*."[56] (Ley 1257, 2008).

Por otro lado, la Ley 1257 genera ciertas medidas de atención que pretender brindar la sostenibilidad que les pueden ser atribuibles siempre y cuando se encuentren bajo una situación especial de riesgo, siendo estas proporcionadas por el Estado Colombiano; estas medidas de atención van desde alimentación, habitación e inclusive una pensión mensual.

Como es evidenciable se ha intentado a través de la Ley 1257 una serie de derechos, deberes y garantías en favor de la mujer, así como sistemas de protección personal e inclusive económica, teniendo como principal acotación la separación de la violencia contra la mujer y la procedente de la familiar, a fin de generar sistemas independientes para cada caso e intentando de esta forma prever cualquier contingente que pudiera surgir dentro de los actos de violencia.

Otros aspectos de evolución normativa regional, precedentes como en Brasil en 1985 fue donde se estableció las Delegacías de la Mujer en la ciudad de Sao Paulo; en su primer año se atendió 200 denuncias y para el año de 1988 en una Sola unida se atendieron 7000 denuncias (Station, citado por Rico, 1996)

Es así, que en 1992 se crearon 240 Comisarías en Brasil y en 1993 en Colombia 70 comisarías de familia como equipos para combatir casos de violencia intrafamiliar (CEPAL, citado por Rico, 1996)

A partir de estos antecedentes, varias organizaciones de mujeres realizan actividades de información y capacitación con el objeto de que las comisarías se conviertan en instrumentos efectivos de defensa de las víctimas" (CEPAL, citado Rico, 1996) (lo que

[56] Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008. Colombia. Art. 18

ahora la competencia le corresponde a las Unidades Judiciales Especializadas contra la violencia a la mujer y la familia).

*"El análisis comparado de las propuestas legales de la región deja en evidencia similitudes y diferencias que responden principalmente a dos modelos: 1) la consideración del maltrato como síntoma de un conflicto y 2) la consideración del maltrato como delito; por lo tanto, los procedimientos que se proponen responden a estos dos criterios"* (Chiarotti, citado por Rico, 1996)*"*

En relación con este último punto, cabe resaltar que en Chile y Argentina ha habido casos de jueces que obligan a los agresores a asistir a terapia psicológica, pero la decisión de hacerlo responde a iniciativas personales, no a políticas generales de rehabilitación y prevención de reincidencia. Sin embargo, la idea de someter a los agresores a terapia individual y de hacerlos participar en grupos de autoayuda de hombres violentos va cobrando cada vez más fuerza; por ejemplo, un grupo de profesionales del Hospital Psiquiátrico "Agudo Ávila", dependiente de la Secretaría Municipal de Salud de Rosario (Argentina), incorporan al agresor a sus actividades de asistencia a las mujeres, por considerar que la conducta violenta se adquiere y que es reforzada por la sociedad; por lo tanto, la resocialización del agresor es vital para que modifique su comportamiento (Rico, 1996)

Como última acotación en comparación con Honduras, España, Panamá, Costa Rica. Bolivia y Guatemala el Poder Judicial respecto a las tasas de resoluciones de cada país el Ecuador se encuentra con el 0.78 de resoluciones de causas a nivel nacional para el año del 2013 lo cual se detalla en el anexo no. 7, cifra que nos ubica en las tres últimas posiciones respecto a estos países, aunque de manera paulatina en estos dos últimos años la función judicial ecuatoriana ha ido avanzando en temas legislativos e institucionales para la administración de justicia.

## 3.6 Jurisprudencia

Cabe destacar que tras el desarrollo y evolución normativa a través de los tiempos y adecuándose a la época, las leyes para su eficacia han sufrido cambios cuya finalidad se

ampara en la defensa de derechos a víctimas de violencia, así como también el actuar de la administración de justicia en condiciones de igualdad sin importar condición, raza, sexo, etnia, condición social entre otros respetando tanto los instrumentos internacionales como instrumentos normativos locales e igualdad ante la ley.

Cabe así un precedente jurisprudencial en materia de violencia intrafamiliar en el cual se plantea en el año 2007 antes de la entrada en vigencia de la Constitución de la Republicada de 2008, una acción de amparo constitucional conforme lo preceptuado en la constitución de 1998; Resolución del Tribunal Constitucional 705, Registro Oficial Suplemento 224 publicado el 03 de diciembre del 2007

Como antecedentes, el esposo plantea una denuncia contra su cónyuge ante la Comisaria Primera de la mujer y la familia de Quito aludiendo ser víctima de violencia intrafamiliar, a lo cual eventualmente su cónyuge presenta también una denuncia por los mismos hechos ante la misma funcionaria, aceptando a trámite únicamente la denuncia interpuesta por el esposo dictándose una "sentencia condenatoria" imponiendo dos días de prisión y dictaminando medias de amparo contra ella, disponiendo que ella salga de su domicilio e impidiéndole que saque sus enseres del hogar.

Establecidas estas acciones la cónyuge presenta una acción de amparo constitucional alegando que la Comisaria no genera actos judiciales ni jurisdiccionales por cuanto no es designada por la función Judicial ni más aun es Jueza, **sino que es considerado como acto administrativo y no sentencia** siendo que, los Comisarios son Nombrados por el Ministerio de Gobierno (Ministerio del Interior) solicitando la suspensión de los efectos de la resolución "administrativa-sentencia" misma que es desechada por el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha por no considerar acto administrativo lo resuelto por la Comisaría Primera de la mujer y la familia, no reuniendo los requisitos respectivos para su procedibilidad. Esta resolución es apelada por el tribunal constitucional mismo que procede determinando la suspensión de los efectos de la resolución administrativa argumentado que no se tomaron en cuenta las pruebas respectivas dentro del proceso y falta de motivación de la resolución.

*"RESUELVE: Revocar la resolución venida en grado, en consecuencia, aceptar la acción de amparo constitucional propuesto por la señora Doris Ruby Mejía Menéndez. Devolver*

*el expediente al Juzgado de origen para el cumplimiento de los fines legales. - NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE"*[57]

En otras palabras, mediante este precedente se analiza la aplicabilidad de justicia por parte de las Comisarias de la mujer y Ministerio de Gobierno por considerar la decisión de los Comisarios como resoluciones y no como sentencias y al no generar actos judiciales y jurisdiccionales por no formar parte de la función judicial para la administración de justicia.

Consulta de constitucionalidad de la norma a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Antes de la publicación en el Registro Oficial el 10 de febrero del 2014 del Código Orgánico Integral Penal **existen precedentes respecto a la imposición de recurso de apelación en casos de violencia intrafamiliar**, en la ley 103 y mediante proceso especial de trámite de índole civil, no contemplaba ningún proceso subsiguiente o recurso alguno; misma que fue esclarecida mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 9, Registro oficial Suplemento 368 con fecha de publicación de 05 de noviembre del 2014.

Como antecedentes en la presunta violencia intrafamiliar dentro del proceso No. 2013-0082[58] seguido en la Unidad Judicial especializada contra la violencia a la mujer y la familia del Oro en la cual se remite a la Corte Constitucional para que se resuelva sobre la constitucionalidad del art. 21 de la ley 103 inciso tercero: "*Concluido el término de prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno"*; por considerarla contraria al art. 76, numeral 7, literal m de la Constitución de recurrir al fallo. Que la finalidad de la limitación del recurso de apelación en este tipo de casos es tutelar el efectivo cumplimiento de los derechos de la familia y la mujer y evitar el sometimiento a una dilación del proceso que podría llegar a transformarse en una verdadera re victimización acorde al principio de celeridad y economía procesal, más aun para mi criterio, podría llegar a la afectación de la víctima y dificultad en la reparación integral misma de la persona, protección y garantía de

[57] Registro Oficial suplemento 224, Resolución del Tribunal Constitucional 705, Fecha de Publicación 03 de diciembre del 2007.

[58] Importante establecer que fue el cónyuge el accionante en este proceso conforme a perspectivas de género y resaltando la igualdad ante la ley y defensa de los derechos humanos sin importar sexo, condición, cultura, estado social o económico.

derechos, de igual forma al presunto agresor al poder demostrar su inocencia al impedirle el ejercicio del derecho a la defensa sea cual fuere el caso; negando la consulta de norma planteada argumentando que es "*objetiva, proporcional y razonable"*

*"En mérito de lo expuesto, esta Corte concluye que la limitación del recurso de apelación prevista en el artículo 21 tercer inciso de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, mantiene conformidad Constitucional y con tratados internacionales de derechos humanos y, no vulnera el derecho y garantía constitucional a recurrir del fallo señalado en el artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República"*[59]

Si bien por hoy con la expedición de la normativa vigente, figura jurídica y su tipificación, determina que órganos judiciales son los encargados en el conocimiento de casos de violencia intrafamiliar en primera y segunda instancia que se ha de determinarse su eficacia y rápido acceso para la protección integral de la víctima y evitar la re-victimización para su justiciabilidad; que como se pudo analizar bajos diferentes puntos es muy amplio el poder cuantificar el grado afectación-reparación y la celeridad, eficacia y economía procesal para la correcta administración de justicia.

Jurisprudencia referente a la determinación de los miembros del núcleo familiar

Importante establecer tras los precedentes jurisprudenciales, el resaltar la aplicación de las normas en la determinación de las personas que son consideradas miembros del núcleo familiar para la aplicación, el alcance y acceso a la justicia, conforme la Resolución de la Corte Constitucional No. 782, Registro oficial suplemento 121 con fecha 04 de mayo del 2009.

Se concede un amparo constitucional por multa por violencia doméstica en el cual la Comisaria de la Mujer y la Familia del Cantón Durán, emite resolución favorable presentada por la accionante; a *"*denunciar que el señor XX y su hija, se han dedicado a fastidiar a su hijos de 13, 6 y de 3 años de edad, pegándoles y haciéndoles asustar, mientras que a ella la han agredido verbalmente.*"*[60], de la cual se desprende que nunca hubo la configuración de violencia intrafamiliar por los análisis de la sala acorde al Art. 3 de la ley

[59] Registro Oficial suplemento 368, Resolución de la corte Constitucional 9, Fecha de publicación 05 de noviembre del 2014.
[60]Registro Oficial suplemento121, Resolución de la Corte Constitucional 782, Fecha de publicación 04 de mayo del 2009.

103.- *"Para los efectos de esta ley se consideraran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y, sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta ley se hará extensiva a los ex –cónyuges, convivientes, ex -convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido."* (artículo sustituido; Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014)[61], no habiendo existido ninguna supuesta violación familiar por cuanto era el requerimiento del denunciado para el denunciante para que se le pague el arriendo habiendo una indebida aplicación del artículo en mención de la ley 103, de tal forma, no configurando el ámbito de aplicación y revocando lo resuelto en primer nivel; más aún caber destacar que hubo de una u otra forma agresión verbal entre las partes que lleva a replantearse el alcance de la norma específicamente del art. 155 del COIP para la configuración de esta figura.

[61] **Art. 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. –** (..)Se consideran miembros del núcleo familiar el cónyuge o la cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se mantenga, o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación.

# CAPÍTULO IV

# 4 NUEVA NORMATIVA Y APLICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tras el desarrollo de diferentes cuerpos normativos como la implementación de instituciones especializadas para la defensa y protección de derechos de las víctimas en casos de violencia intrafamiliar, en el año de 1994 se crearon las Comisarías de la mujer y la familia para el conocimiento de casos en violencia intrafamiliar posteriormente la expedición en 1995 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia orientando las políticas de Estado siendo un avance normativo en temas de esta índole conllevando un eventual desarrollo, reformas y leyes especializadas, por último la expedición del Código Orgánico Integral Penal y tipificación de nuevos delitos en esta materia; la creación de Unidades Judiciales contra la violencia a la mujer y la familia, entre otras Instituciones afines públicas y privadas con la finalidad de efectivizar el rápido acceso a la administración de justicia y reparación integral de la víctima.

Por esta razón, mediante acuerdo ministerial 1009 publicado en el Registro Oficial No. 83, el 08 de diciembre de 1998 se establece la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública y se declara el 25 de noviembre de cada año como el día de la NO violencia en contra de la mujer y la familia. El 15 de mayo fue proclamado, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el día Internacional de la Familia, así mismo, mediante resolución 54/134 de 17 de diciembre de 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas declara el 25 de noviembre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer[62]

## 4.1 Dependencia y procedimientos para la atención de casos contra la violencia intrafamiliar

Atendiendo a lo previsto en el art. 11 de la Constitución de la República la justicia ha sufrido cambios favorables en relación con el principio de indivisibilidad e igualdad

[62] La fecha fue elegida como conmemoración del brutal asesinato en 1960 de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo (1930-1961). (Organización de las Naciones Unidas, 1999)

jerárquica de los derechos garantizando a las personas la defensa y garantía de los derechos consagrados en igualdad de condiciones y oportunidades.

La Institución Policial como dependencia importante de apoyo para la aplicación de justica y como lo es también en materia de violencia intrafamiliar reconocido a nivel mundial *"se reconoce que la fuerza policial desempeña un rol fundamental en relación con la violencia intrafamiliar, tanto a nivel preventivo como asistencial"* (Rico, 1996) considerándose un elemento clave de la respuesta social especialmente en nuestro país.

Siendo una fuerza coercitiva se ha implementado el Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) parte integral y de trabajo conjunto con las Unidades Judiciales Especializadas contra la violencia a la mujer y la familia; el DEVIF tiene como atribuciones desde operaciones de investigación, pronta atención de la víctima, citaciones, notificaciones a las partes, hasta la ejecución de las medidas de protección[63] tipificadas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.

En cuanto a los procedimientos a seguir Ossorio los define como:

"Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contencioso-administrativos, etc." De esta expresión se desprende dos significados: "Uno de manera amplia la definible como la rama del Derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del Derecho Procesal y de los códigos procesales, y otro, estricto o conjunto de actos cumplidos para lograr una solución judicial." (Ossorio, citado por Roldan Ortega, 2005, pág. 274)

En las Disposiciones Generales del COIP; la disposición sexta contempla que, en el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la publicación en el Registro Oficial se

[63] El Cabo Segundo Herrera Stalin parte integral del Departamento de Violencia Intrafamiliar de Quitumbe (DEVIF) de la Unidad Judicial contra la Violencia a la mujer y la familia N.6 manifiesta que son la primera fuerza que actúa contra la prevención de caso de violencia contra la mujer y la familia interviniendo directamente para su mitigación y acciones correspondientes a tomar con la presunta agresora o agresor y la víctima.

deberá organizar la aplicación de un procedimiento especial que serán juzgados por los Unidades (Juzgados) de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar[64]

*Acción de Inconstitucionalidad Delitos de Violencia Intrafamiliar*

Con fecha de publicación de 14 de noviembre del 2014, Registro Oficial Suplemento No. 375, mediante resolución de la Corte Constitucional No. 1, se establece una acción de inconstitucionalidad por omisión en incumplimiento a lo dispuesto por la sala de admisión por normas presuntamente vulneradas Art. 81 de la Constitución de la Republica por omisión de procedimiento especial y expedito en el Código Orgánico Integral Penal en casos de delitos de Violencia Intrafamiliar

*"NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículo 81 de la Constitución de la República. PRETENSION JURIDICA: Solicita "...por constituir inconstitucionalidad absoluta por omisión del* ***procedimiento especial y expedito*** (Énfasis me pertenece) *en el Código Orgánico Integral Penal para el tratamiento de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, de odio y otros según lo señalado en el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que devenga en* ***la falta de expedición de una norma****, solicitamos que la Corte Constitucional conceda un plazo razonable a la autoridad pública demandada, en este caso, a la Asamblea Nacional, para que la expida. Si transcurrido dicho plazo, la omisión persiste, la Corte Constitucional deberá hacerlo con carácter de provisional, ordenará su publicación en el Registro Oficial y dispondrá que la autoridad obligada expida la norma definitiva."*

El procedimiento expedito ha sido implementado en las Unidades Judiciales Especializadas contra la mujer y la familia, como tal los protocolos necesarios para su cumplimiento.[65]

---

[64]**DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.-** "El Consejo de la Judicatura, en un plazo de ciento cincuenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Código, organizará la aplicación del procedimiento especial contemplado en el Libro II, Procedimiento, y serán los juzgados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde funcionen, los que asuman la competencia de las causas que estén tramitándose en procesos contravencionales contra la mujer y la familia en las Comisarías de la Mujer y la Familia, Comisarías Nacionales e Intendencias de Policía. En los lugares donde no existan estos juzgados especializados será competente la o el juzgador de familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, según el caso y en ese orden."

[65] En detalle para una visión más específica véase la resolución 154-2014 del Consejo de la Judicatura que se expidió los Protocolos para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de violencia contra la Mujer y la Familia.

### 4.1.1 Unidades Judiciales Especializadas contra la violencia a la mujer y la familia

Las Unidades Judiciales Especializadas se implementaron el 15 de julio del 2013 en Quito, Guayaquil, Santa Elena, Chone, Milagro, Quevedo, Ibarra, Otavalo, Loja Latacunga, Esperadas, y Pastaza[66], las cuales el 13 de junio del mismo año Gustavo Jalkh Presidente del Consejo de la Judicatura posesionó en sus cargos a 80 jueces y juezas especializados en materia de Violencia Intrafamiliar. (Consejo de la Judicatura, 2013).

Las Comisarias de la Mujer y la Familia eran las responsables de conocer los casos de violencia intrafamiliar mismas que pasaría a competencia de las Unidades Especializadas que, para una transición adecuada Las Comisarías siguieron conociendo y resolviendo las causas hasta que entren en funcionamiento las Unidades (Resolusión Consejo de la Judicatura 57, 2013)

> "En cuanto a la naturaleza jurídica de las Comisarías de la Mujer y de las ex Cortes Militares y Policial, la correcta interpretación del principio de unidad jurisdiccional, indica que una vez que la nueva Constitución entró en vigencia, el 20 de octubre de 2008, estos órganos forman parte de la Función Judicial ordinaria; y por consiguiente, están sujetos a sus principios, reglas y procedimientos, debiendo el Consejo de la Judicatura expedir las normas pertinentes para su incorporación inmediata a la Función Judicial."[67]

"A diferencia de las Comisarías de la Mujer, estas dependencias brindarán atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, generando un mayor desempeño y confianza con un 38% de mediana aceptabilidad (Anexo no. 5), puesto que su estructura incluye equipos técnicos para atender de manera profesional e inmediata. Estos equipos estarán conformados por un médico, un psicólogo y una trabajadora social." (Consejo de la Judicatura, 2013), Estas unidades también contarán con un área de atención en la cual las

[66] En el resto del país se implementó el 22 de julio del 2013 mientras se seguían validando el modelo de gestión a regir, Tulcán, Manta, Portoviejo, Santo Domingo, Ambato, Riobamba, Guaranda, Machala, Babahoyo, Azogues, Cuenca, Durán y Puyo

[67] Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, del 28 de noviembre de 2008, emitida por la Corte Constitucional, Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008

víctimas de violencia intrafamiliar recibirán asesoría antes de iniciar un proceso judicial llamada primeras consultas. [68]

*4.1.1.1. Prelación de Competencia en Materia de violencia contra la mujer y la familia*

Contempla mediante resolución 42-214 del Consejo de la Judicatura[69] establecer el orden de prelación en materia de violencia Intrafamiliar[70], determinando que las circunspecciones donde no existen jueces especializados de violencia contra la mujer y la familia serán los competentes[71] de conocer en el siguiente orden:

1. Jueces y Juezas de contravenciones
2. Jueces y Juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia
3. Jueces y Juezas multicompetentes (Resolución Consejo de la Judicatura 42, 2014)

*4.1.1.2. Normas de Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y la familia*

Para mayor comprensión cabe resaltar que las Comisarias de la mujer y la familia eran dependientes del Ministerio de Gobierno hoy Ministerio del Interior, por ende, formaban parte de la función ejecutiva, misma que cambio tras la aprobación y entrada en vigencia de la Constitución el 20 de octubre del 2008; en virtud de la aplicación del principio de unidad jurisdiccional ninguna persona podrá desempeñar funciones judiciales a excepción de las y los jueces correspondientes asignados. Y conforme a la sentencia interpretativa 001-08-SI-CC de la Corte Constitucional Registro Oficial 479 del 02 de diciembre del 2008 mencionada en líneas anteriores estos órganos deben formar parte de la Función Judicial Ordinaria.

[68] Cabe acotar que la agresión física es la de mayor incidencia para la presentación de denuncias en las Unidades Contravencionales de Violencia Intrafamiliar (cf. Concha Zambrano, pregunta No.2)
[69] Registro Oficial Suplemento 218, Fecha de Publicación de 03 de abril del 2014.
[70] **Resolución del Consejo de la Judicatura 77-2013.- Art. 3.-** "Los jueces que integran las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en los cantones descritos en esta resolución, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:1. Violencia contra la Mujer y la Familia, conforme lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y, 2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."
[71] Serán competentes de conocer y resolver conforme al art. 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, y la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.

Correspondiendo conocer estos casos a los jueces de contravenciones y los previstos en la ley 103, donde no existan jueces de violencia contra la mujer y la familia (COFJ, 2009, art. 231) siendo competencia de los jueces contra la violencia a la mujer y familia los casos previstos en la ley 103, actos de violencia y las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar; que de no existir ninguno de los dos jueces mencionados su conocimiento corresponderá a los jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia (COFJ, 2009, art. 234)

Las sustanciaciones de dichos procesos en las Comisarías de la mujer no se suspenderán hasta que los juzgados de violencia contra la mujer y la familiar sean implementados (Disposición transitoria decima del COFJ).

> *"Las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, tendrán competencia cantonal y funcionarán de manera desconcentrada conforme las necesidades del servicio de administración de justicia, contarán con la oficina técnica necesaria para una adecuada atención a las víctimas de violencia intrafamiliar."* [72] (Resolusión Consejo de la Judicatura 57, 2013)

De esta manera mediante (Resolución del Consejo de la Judicatura 77, 2013) se crean las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia en varias provincias y cantones del País (art. 1).

Estas Unidades asumen las entonces competencias de las comisarías de la mujer y la familia[73]que tienen como finalidad prestar servicios integrales a las víctimas de todo tipo de ataque y administración de justicia.

> *"La atención de los despachos es durante las 24 horas. Las Comisarías de la Mujer y la Familia fueron creadas en 1994 para atender de una manera integral las denuncias por actos violentos en contra de estos grupos."* (Telégrafo, 2013)

[72] Registro Oficial Suplemento 31, Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 57, Normas para Unidades Judiciales de violencia Contra la mujer y la familia, fecha de publicación 08 de julio del 2013.art. 1

[73] Tras la creación de las Comisarías y la eventual expedición de la ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en (1995), conforme los establece los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos

Estas Unidades creadas mediante Resolución 77-2013 mencionada; las juezas y jueces prevendrán el conocimiento de los casos descartando a los demás jueces competentes en esta materia cuando sean presentadas en sus respectivas sedes.[74]

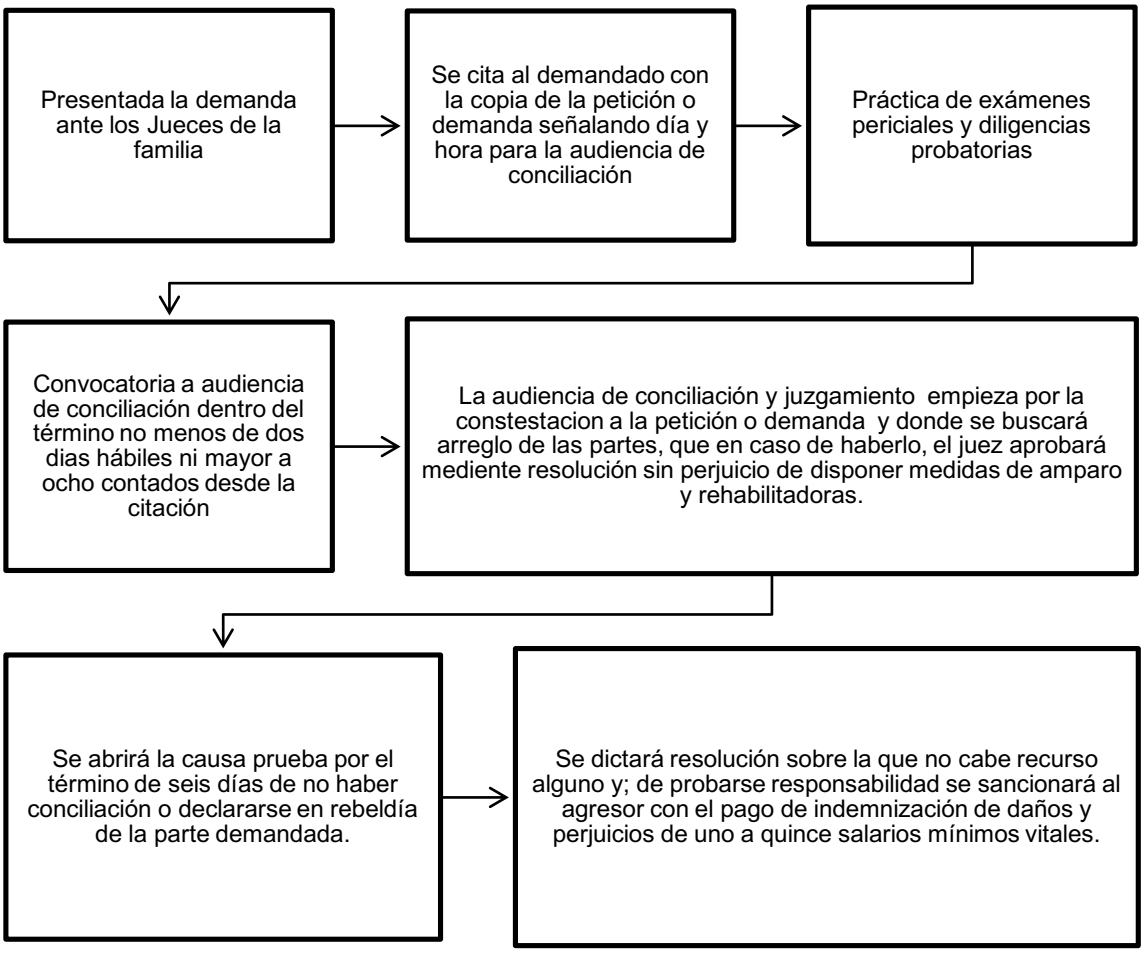
### 4.1.2 Procedimiento establecido en la Ley Contra la Violencia a la mujer y la Familia. Derogado por Código Orgánico Integral Penal

Antes de la Entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal los casos de violencia Intrafamiliar se planteaban bajo el modelo de ·proceso especial civil· establecido en la Ley 103, instituyendo un procedimiento especializado a fin de que las autoridades competentes conforme al art. 8 de la mencionada ley se instaure su jurisdicción y competencia[75] y puedan conocer este tipo de infracciones.

Conforme al Art. 18 y siguientes, el proceso consistía en la presentación de una petición o demanda propuesta antes los jueces de la familia debiendo ser reducida a escrito en caso de ser presentada de manera verbal:

[74] Cabe recalcar para mayor profundidad véase la resolución 154-2014 del Consejo de la Judicatura que se expidió los Protocolos para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de violencia contra la Mujer y la Familia compuesta de noventa páginas.

[75] **ART. 8 LEY 103, DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. –** El juzgamiento por las infracciones previstas en esta ley corresponderá a: 1. Los jueces de la familia 2. Los Comisarios de la mujer y la Familia 3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos 4. Los jueces y tribunales de lo penal…"




Cuadro elaborado conforme a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Registro Oficial 839, Fecha de Publicación 11 de diciembre de 1995, (Título I con sus capítulos y artículos derogado del art. 8 al 23 por disposición derogatoria vigésima tercera COIP, Registro Oficial suplemento 180, 10 de febrero del 2014)

Cabe recalcar que dicha sanción emitida por la autoridad competente, podrá revocarla o reformarla el juez basado en nuevos elementos probatorios que deberá ser notificado a la parte contraria para solicitarse las correspondientes pruebas.[76] En caso de existir violencia que constituya delito será competencia de los jueces y tribunales penales y se sujetarán a las normas penales; a manera de ejemplo en el Juicio No. 2015- 00694 conocido por la Unidad Especializada contra la violencia a la mujer y la familia No 6 se inhibe de conocer la causa (2015) por cuanto los hechos denunciados no constituyen contravención de violencia y presuntamente se trata de violencia psicológica el cual constituye delito. (Anexo no. 9)

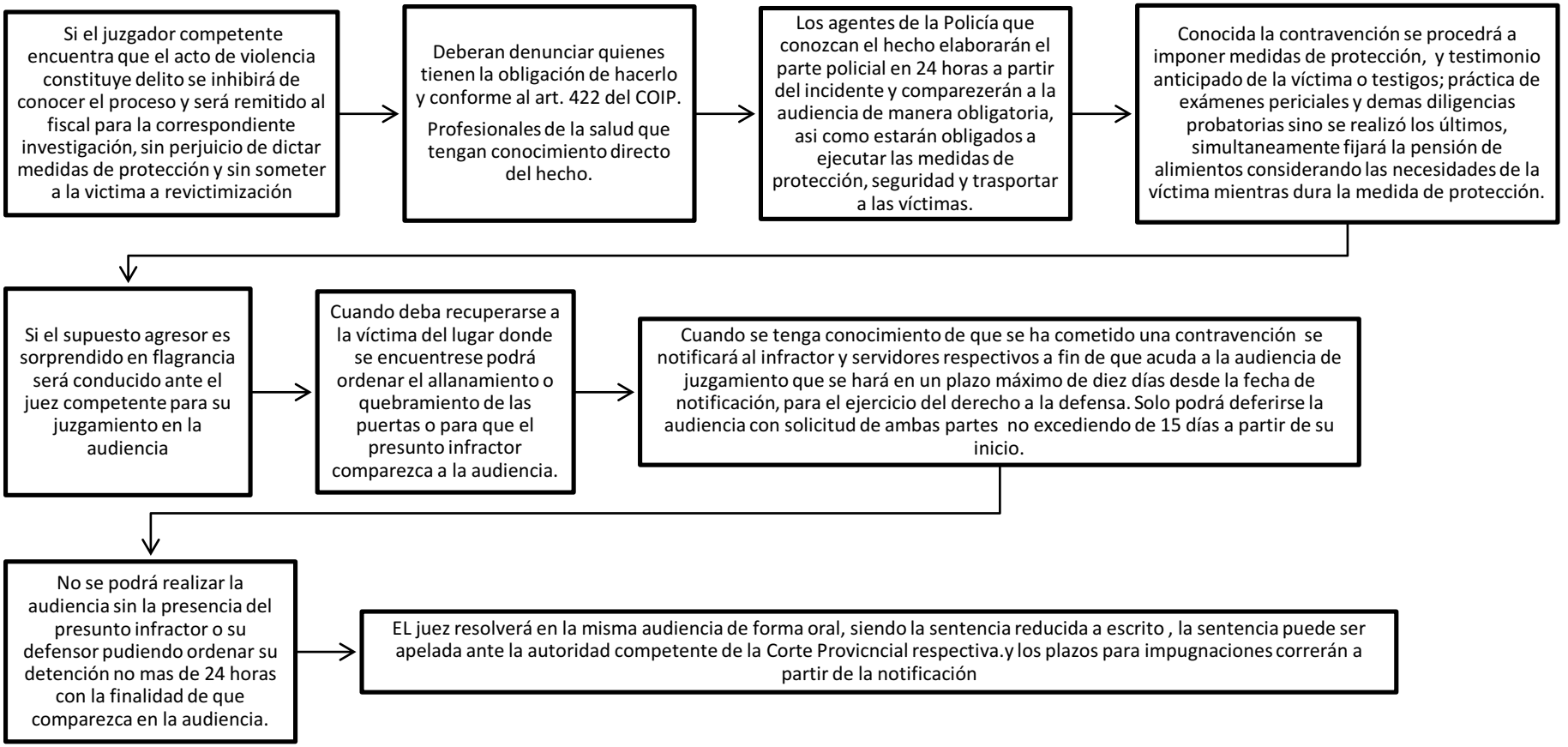
[76] Registro Oficial 839, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Fecha de Publicación 11 de diciembre de 1995, Art. 21(derogado, Registro Oficial suplemento 180, 10 de febrero del 2014)

### 4.1.3 Procedimiento para contravenciones contra violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar -Código Orgánico Integral Penal

Conforme a los Procedimientos especiales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal se establece un **Procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar**[77] que serán competentes los jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, que en caso de no haberlos será resuelto en primera instancia por jueces de la familia, niñez y adolescencia o de contravenciones, que se sustanciarán conforme al art. 643 de este cuerpo legal[78] detallado en el presente cuadro:

[77] Para mayor detalla remitirse el formulario de denuncia para casos de delitos por violencia intrafamiliar (Anexo no. 8).

[78] El Doctor Caime Concha Zambrano afirma que el procedimiento para contravenciones es el más fuerte en comparación con el de conocimiento de delitos por Fiscalía (cf. Concha Zambrano, pregunta No.3) [Anexo 1: entrevista]




Cuadro elaborado conforme al art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180, Fecha de Publicación 10 de febrero del 2014.

Conforme al artículo en mención referentes al procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se desprende también los siguientes puntos importantes:

- A los que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio, la Defensoría Pública estará obligada a prestar asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes cuya finalidad sea el ejercicio y defensa ante la justicia.
- En caso de incumplimiento por el agente agresor de las medidas de protección impuestas y pensión se sujetará a la responsabilidad penal obligando a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación; siendo especialmente la boleta de auxilio la que permite tener una vinculación directa con la Policía Nacional para auxilio inmediato. (cf. Concha Zambrano, pregunta no. 7)
- La información de la víctima, así como la de los demás miembros del núcleo familiar será restringido para proteger a la víctima
- Cabe recalcar que las medidas de protección subsistirán hasta que el juzgador competente las revoque o modifique en audiencia.
- Si es sorprendido en flagrancia el presunto agresor por un particular deberá ser llevado de inmediato ante un agente, mismo que deberá llevarlo ante la autoridad competente.
- Los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados (Unidades Especializadas) no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes serán remitidos al juez para que lo incorpore al proceso.

El numeral 14 de este artículo fue derogado por la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, art 11, Registro Oficial 598 Tercer suplemento, fecha de publicación de 30 de septiembre del 2015.

Importante acotar, que con la finalidad de evitar la revictimización de la víctima y la conculcación, los informes emitidos por los profesionales de las oficinas técnicas no podrán ser usados en otros procesos

### 4.1.4 Actuaciones Judiciales para hechos y actos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

Con la necesidad de evitar la revictimización e impunidad y regular los procedimientos a seguir por todos los sujetos intervinientes en el proceso judicial se expide el Reglamento de Actuaciones Judiciales para hechos y actos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar[79] guardando relación con el Sistema de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado que se tratara posteriormente.

Está dirigida a las actuaciones de los fiscales que conozcan los casos de violencia intrafamiliar que se asignara de forma inmediata un agente fiscal, sea del servicio de Atención Integral o uno de turno, quien solicitara inmediatamente la adopción de medidas de protección que sean oportunas y su respectiva notificación (Art. 1); y los juzgadores de garantías penales que avoque conocimiento del requerimiento del fiscal dispondrá de manera inmediata la adopción de medidas de protección en favor de la víctima sin necesidad de convocar a audiencia y sin perjuicio que la causa se encuentre en fase de investigación. (Art.2); recibido los requerimientos de medidas de protección el juzgador pasara a disponer con las notificaciones al presunto infractor mediante la Policía Nacional Especializada en Violencia Intrafamiliar, quienes deberán comunicar mediante un parte el cumplimiento de la notificación. (Art. 3).

#### *4.1.4.1. Sistema de Atención Integral de la Fiscalía*

El Sistema de Atención Integral (SAI) de la Fiscalía es el nuevo modelo de gestión para la administración de justicia permitiendo la atención integral oportuna de los usuarios en el cual intervienen fiscales, peritos, médicos legistas, psicología, trabajo social y otras áreas para la solucionan de casos de delitos contra la vida y delitos sexuales, contando también con una cámara de Gesell cuya finalidad es la revictimización de los afectados en el momento de rendir declaraciones, entre otros; como por ejemplo en el sector de Quitumbe, misma que comparte espacio y parte integral de los CEJs antes mencionados; en estas Unidades de la Fiscalía, se conoce casos desde robos, desaparición de personas, hasta casos que constituyan delitos de violencia intrafamiliar.

[79] Registro Oficial suplemento 351, Resolución del Consejo Nacional de la judicatura 172, Reglamento de actuaciones judiciales actos de violencia núcleo familiar. Fecha de publicación 09 de octubre del 2014.

Tomando como referente que la violencia intrafamiliar es la tercera causa de detención por delitos flagrantes después de Drogas y Robo detallado en el (anexo no. 2) y "Alrededor de unas 40 personas acuden diariamente a presentar alguna denuncia." (Fiscalía General del Estado, 2015) podemos señalar como ejemplo a la Fiscalía de Quitumbe alrededor del 90% de denuncias son de casos de violencia intrafamiliar. La Fiscalía General del Estado con la intención de cubrir toda la demanda en la presentación de denuncias ciudadanas creo siete unidades sectorizadas en Quito.




| # | Fiscalía | Ubicación | Teléfono |
|---|---|---|---|
| 1 | Fiscalía Provincial de Pichincha | La Roca entre Av. Amazonas y Juan León Mera. Sector La Mariscal. | 02 290 5053 |
| 2 | Unidad de Flagrancia | Av. Patria y 9 de Octubre. Sector El Ejido. | 02 256 1453 |
| 3 | Centro de Acogida Tres Manuelas | Calle Loja Oe3-37 entre Guayquil y Venezuela. Sector Centro Histórico de Quito. | 02 395 2300 ext. 16685 |
| 4 | Fiscalía Quito Sur | Av. Mariscal Sucre S23-98 y Portovelo. Sector sur de Quito. | 02 269 0283 |
| 5 | Fiscalía de Tumbaco | Casa de Gobierno Parroquial de Tumbaco. Piso 2. Sector Los Valles | 02 354 0195 |
| 6 | Fiscalía de Calderón (En la Unidad de Vigilacia Comunitaria UVC) | Av. Geovanny Calles y Derby. Parroquia Calderón. | 02 381 4850 |
| 7 | Casa de Justicia | Calle Joaquín Mancheno Y Tadeo. Sector Carcelén. | 02 280 8132 |
| 8 | Fiscalía de Quitumbe | Francisco Atahualpa y Esteban Marañón. Sector La Ecuatoriana, sur de Quito. | 02 3652435 ext. 214 |

**Ilustración 5 Sistema de atención Integral de la Fiscalía; Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2015).**

De esta manera, las personas que presentan una denuncia en estas Unidades, necesitarán tan solo de la cédula de ciudadanía y a la versión de la víctima, mismas que son asesoradas por parte de los secretarios de fiscales que laboran en estas dependencias, y atendidas por profesionales psicólogos, dando la primera asistencia en la cámara de Gesell tomando la versión de quien presenta la denuncia sea en grabación o video que posteriormente podrá

servir para el Fiscal como prueba durante la audiencia[80] evitando la confrontación visual con el presunto agresor, ni demás personas en la audiencia impidiendo la revictimización de la víctima.

### 4.1.5 Organismos de atención a la mujer y miembros del núcleo familiar

*4.1.5.1. Redes de Atención a la Mujer*

El Ecuador cuenta con una red de atención a la mujer que ha sufrido violencia familiar como por ejemplo la Casa Amiga de Sucumbíos, Casa Hogar de Nazaret en Guayaquil, Casa María Amor en Cuenca, Casa Refugio Matilde en Quito, Casa Paula en Orellana.

Estos hogares de atención se crearon por iniciativa de particulares convirtiéndose en organismos cuya intención es brindar un apoyo a quienes hayan sufrido de violencia intrafamiliar.

*"En la última década se ha logrado el reconocimiento producto del trabajo y de organizaciones afines a salvaguardar la integridad y defensa de la mujer reconocido como sujeto de derechos he iguales al hombre jurídicamente como en el ámbito social."* (María Lopera, s.f.)

Estos sistemas de casas trabajan como una red cuyo objetivo principal es contemplar un modelo eficaz que facilite la referencia de casos, que permita proporcionar mayor seguridad, protección y la restitución de los derechos a fin de que no se re victimice a las mujeres y miembros del núcleo familiar que se encuentran en alto riesgo.

*4.1.5.2. Dirección Nacional de la Mujer*

La Dirección Nacional de la Mujer (Dirección Nacional de Género) era una institución pública encargada de Direccionar las políticas tendientes a lograr la disminución de la violencia intrafamiliar en el país y la equidad de género en las dependencias propias y adscritas del Ministerio del Interior siendo la responsable del buen funcionamiento técnico de las ex -comisarías de la mujer y la familia a nivel nacional que fueron creadas especialmente con el fin de brindar resguardo y protección a las personas víctimas de

[80] Cabe acotar que bajo consentimiento de la víctima en delitos de violencia intrafamiliar se realizan los exámenes ginecológicos correspondientes, si es menor de edad se necesitará el consentimiento de sus padres o de la persona que acompañe a denunciar el hecho.

violencia intrafamiliar, previendo políticas y acciones que se encuentren destinadas a prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer y la familia, que ahora radica la competencia en las Unidades especializadas contra la violencia a la mujer y la familia; pero que debido a su importancia nombraremos las atribuciones de la Dirección Nacional de la Mujer establecido en al Art. 24 de la ley 103:

> *1. Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia;*
>
> *2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas.*
>
> *Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia;*
>
> *3. Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia;*
>
> *4. Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno;*
>
> *5. Llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática; y,*
>
> *6. Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente*." (Ley 103, 1995).

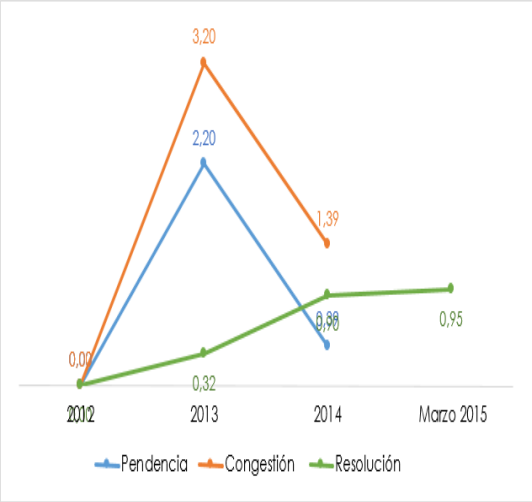
Estas políticas deben ser aplicadas de forma integral sea por Instituciones particulares o públicas como el Consejo Nacional de Igualdad de Género, Consejo Nacional Para la Igualdad Intergeneracional y La Comisión de transición hacia el Consejo de mujeres y la Igualdad de Género (Consejo Nacional de las Mujeres), entre otros; sin embargo, poco avance se ha hecho en aquellas políticas que permita erradicar progresivamente la violencia de género en contra de la mujer, así como, a mi criterio, se ha dejado a un lado la implementación de programas inclusivos sociales destinados a generar la conciencia social,

sobre los perjuicios que genera esta problemática a nivel nacional, realizándose esporádicamente campañas publicitarias que poco ayudan a la concreción de dicho fin.

## 4.2 Eficacia del sistema de protección vigente para la aplicación de la justicia y garantía de la defensa de los derechos.

Si bien en el Ecuador el avance en la función judicial, institucional y adelantos normativos se han ido implementando conforme a los mandatos constitucionales, es trascendental que el proceso de denuncias oportunas en las Unidades Judiciales[81] respectivas, procedimientos, contravenciones, penales aplicables; sean eficaces de manera significativa y aporten con la pronta acción judicial.

Con la creación de estas instituciones ha conllevado a una mejor atención en la administración de justicia con un 40% de satisfacción de las entidades judiciales en el 2014[82] y defensa de los derechos humanos en atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, permitiéndonos cotejar la recopilación de estadísticas jurisdiccionales de causas para un marco más amplio de la situación.




CONSEJO DE LA JUDICATURA

| Año | Pendencia | Congestión | Resolución |
|---|---|---|---|
| 2012 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2013 | 2,20 | 3,20 | 0,32 |
| 2014 | 0,39 | 1,39 | 0,90 |
| Marzo 2015 | | | 0,95 |

**Ilustración 6 Tasa de resolución, pendencia y gestión de causas de Violencia Intrafamiliar. Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas del Consejo de la Judicatura, 2015**

[81] Luego de los testimonios de algunos usuarios, manifiestan que han percibido cambios en el tratamiento y despacho de causas moderadamente, pudiendo deducir de manera generalizada que la atención en las Unidades Judiciales Especializadas de Violencia contra la mujer y la familia cumplen con su propósito de sancionar al agente agresor y reparar a la víctima.

[82] El grado de satisfacción de las Instituciones de Justica el 17% es de total satisfacción, seguido del 40% de satisfacción en el año 2014. (Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas, 2015) [Anexo no.6].

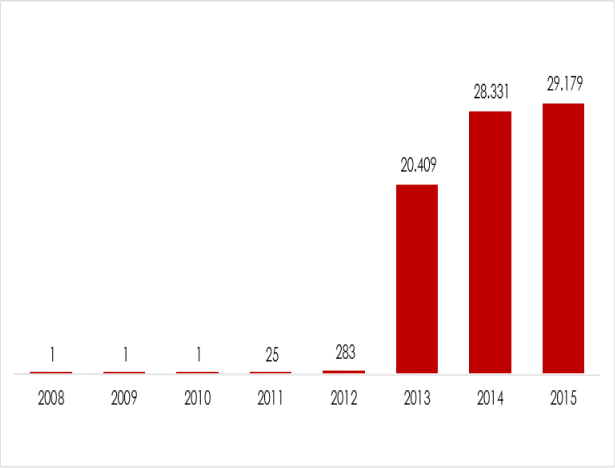
Como se puede denotar, desde el año 2013 al 2014 las tasas de conflictos judiciales de violencia intrafamiliar han disminuido del 2.20 al 0.39; la tasa de Congestión de causas ha disminuido; por ende, un incremento en la tasa de resolución de causas, (Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas, 2015) siendo un avance importante para el mejoramiento de administración de justicia, prevención, seguimiento y sanción.

### 4.2.1 Efectividad de los Sistemas de Protección.

Existen varios factores que determinan la efectividad tanto de las normas destinadas a la protección de las personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, así como de las Redes de Atención establecidas que entre las principales:

- La negativa de la víctima de romper con los lazos que unen con el agresor.
- Falta de iniciativa institucional para aplicar políticas de prevención.
- Falta de denuncia por parte de quienes han sido afectados por la violencia de género.
- Procesos largos y tediosos para llegar a la defensa de los derechos y sanción respectiva del agresor

Este último factor respecto a los procesos, las causas que se allá en trámite desde el 2013 hasta el 2015 son alrededor de 77.919 que han ido incrementándose en el 2014 y 2015 pero que igualmente ha ido incrementándose la resolución de causas (ilustración 8).




| Año | Trámite |
|---|---|
| 2008 | 1 |
| 2009 | 1 |
| 2010 | 1 |
| 2011 | 25 |
| 2012 | 283 |
| 2013 | 20.409 |
| 2014 | 28.331 |
| 2015 | 29.179 |
| Total general | 78.230 |

**Ilustración 7 Causas de violencia Intrafamiliar en trámite. Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas del Consejo de la Judicatura, 2015**

Estas circunstancias se aplican en mayor grado a la violencia intrafamiliar sin que se determine como factor excluyente a los otros tipos de violencia tomando al género como punto determinante.

### 4.2.2 La negativa de la víctima de romper los lazos con el agresor

Los datos estadísticos brindados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, presenta cifras que evidencia la falta eficacia del conjunto de acciones contra de la violencia intrafamiliar tomando como punto de referencia la violencia de género en el Ecuador.

*"El 90% de las mujeres casadas o unidas que ha sufrido violencia no se ha separado de su pareja."* (INEC, 2012)

Esta negativa surte de diversos factores de entre los cuales tenemos, el miedo que tienen hacia el agresor ya sea por su propia seguridad o la del resto de miembros de la familia, por dependencia al agente agresor, por una falsa idea de amor e intento de salvar la relación.

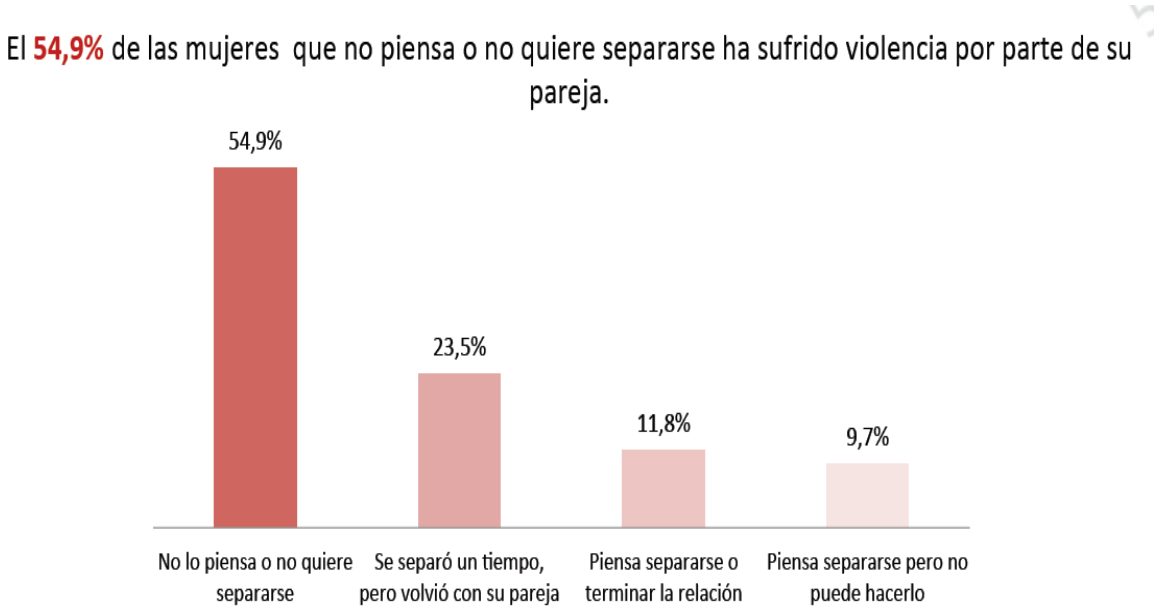



**Ilustración 8 Violencia Sector urbano y rural, Fuente: Fuente: INEC 2012**

Es decir que por decisión propia deciden permanecer en dichas situaciones de violencia ya que no piensas separarse en un 54,9%, mientras que el 23,5% se separó momentáneamente

regresando con su pareja, apenas el 11,8% está pensando en separarse y el 9,7% quiere separarse, pero no puede hacerlo.

Ésta encuesta se desarrolló, aplicándose a mujeres de más de 15 años de 18.800 viviendas, a nivel nacional, urbano y rural, lo que demuestra el intenso problema que vive la sociedad ecuatoriana. (INEC, 2012)

### 4.2.3 Falta de iniciativa institucional para aplicar políticas de prevención

Como se acoto anteriormente entidades como las redes de atención contra la violencia a la mujer y la familia son las que realizan procesos de recuperación de la víctima, pero poco pueden hacer para la prevención y protección de estas personas, esto se debe principalmente a la falta de recursos que poseen, por lo que es imperativo en este casos que instituciones de gobierno afines como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)[83], entre otros y gobiernos autónomos descentralizados establezcan políticas de acción que les permita indagar, vigilar y sancionar los casos de violencia intrafamiliar, debiendo aplicar mayores esfuerzos para evitar la revictimización de las personas agredidas.

Estas políticas de prevención deberían ser aplicadas conjuntamente con datos informativos realizados por dichas entidades a través de las diversas fuentes de difusión informativa como radio, televisión y periódicos, etc., con la finalidad de tomar conciencia y fomentar un sistema de manejo por la sociedad de casos que se presentan para aportar de forma ejemplificativa en el medio social y evitar la reincidencia.

### 4.2.4 Falta de denuncia por parte de quienes han sido afectados por la violencia en el núcleo familiar

Este deseo de no denunciar puede tener varios factores como, por ejemplo, el miedo de resultar más lastimada en su persona o emocional, psicológicamente, o a su vez el daño

[83] El MIES, ONU Mujeres y CIEDUR realizaron jornadas de asistencia Internacional sobre sistemas de cuidado e implementación de programas de inclusión para grupos de atención prioritaria (Ministerio de Inclusión Económica y Social., 2015)

que pudiere hacer el que ejerce la violencia en contra de sus seres queridos, entre otros (ilustración 10).

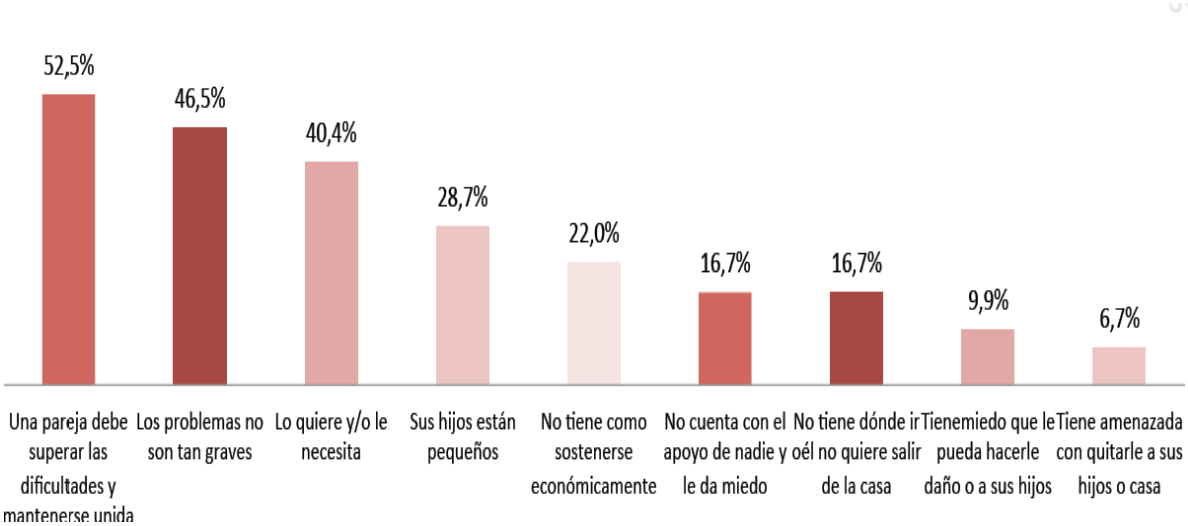



**Ilustración 9 Razones por las cuales no se denuncia o separan de quien ejerce la violencia en el entorno familiar, Fuente: INEC 2012**

La falta de denuncia como factor que incide directamente en la incapacidad del actuar judicial es un grave problema, pues la persona que ha sufrido el daño **es revictimizada por el mismo agente**.

Dentro del entorno familiar, existen otras circunstancias como el deseo de la víctima de salvar la relación, por lo que no se permite a si misma denunciar al agente agresor, como factores secundarios, pero no menos importantes que limitan el deseo de la víctima de separarse y presentar una denuncia, es la dependencia que tienen hacia el agresor, ya sea afectiva o económica, además de si tienen o no hijos, estableciendo un deseo de no romper la estructura familiar y convirtiéndose en una especie de mártir.

Además, la desconfianza que existe por los usuarios en el sistema normativo garantista; de las autoridades e incluso del sistema judicial nacional, pues existen infracciones relativamente bajas para los agresores, un proceso anteriormente difuso y el temor de la víctima quien denuncia a una represalia es constante.

De tal manera, la falta de denuncia, con la implementación de la normativa actual se a tipificado nuevas figuras, los procesos e impulsos procesales se han replanteado para el aseguramiento y garantías de las personas en estado de vulnerabilidad, así como un rápido acceso a la justica, esperando suplir esta falencia de no denunciar oportunamente.

## 4.3 Análisis comparativo de los cuerpos normativos afines y sus políticas de prevención

### *4.3.1. Políticas para Erradicar la Violencia Intrafamiliar*

Conforme el Art. 23 de la Constitución de la Republica es obligación del Estado el adoptar medidas para eliminar y sancionar la violencia contra personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, así como atención prioritaria; mediante ordenanza municipal No. 42 publicada en el Registro Oficial 221 de fecha 11 de diciembre del 2000 y conforme a la (Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, 1993) expide la ordenanza que crea las Políticas para Erradicar la Violencia Intrafamiliar (2000) que como planificación de lineamientos establece:

- Erradicación de todas las formas de violencia Intrafamiliar
- Fomentar la equidad de Género
- Establecer Programas destinados a contrarrestar la violencia Intrafamiliar de Género.
- Creación en sus diferentes Administraciones Zonales espacios de denuncia y atención integral.
- Acciones respectivas en coordinación con Instituciones de Gobierno
- Se adopte el 25 de noviembre de cada año el día de la no violencia Intrafamiliar y de Género en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para el cumplimiento de todas las políticas previstas en líneas anteriores se creará una instancia administrativa especializada en control y seguimiento;[84] la Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadanas es una dependencia del municipio del Distrito Metropolitano de Quito que funciona dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio que se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas; "*una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones*

[84] Registro Oficial suplemento221, Políticas para Erradicar la violencia intrafamiliar, Fecha de Publicación 11 de diciembre del 2000.

*zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana."* [85] (Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, 1997)

Dentro de sus atribuciones le corresponde conforme art. 11 (12), literal i a la Dirección Metropolitana de Seguridad:

> *"i) Diseñar y ejecutar políticas institucionales orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil, bajo el entendido de que ambos problemas son causas de violencia e inseguridad social."*

Conforme al art. I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el emitir políticas para la prevención y atención en casos de violencia de género dentro del Distrito Metropolitano de Quito es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social, así como La Dirección Metropolitana de Inclusión Social; en otras palabras, nos da a entender que para tal responsabilidad deben ser tomadas en cuenta las acciones acordes a cada zonal establecidas dentro de Quito.

### *4.3.2. Políticas de erradicación de violencia del Ministerio de Gobierno*

Conforme a la Resolución 1 del Ministerio de Gobierno y Policía en el Registro Oficial No. 47, la Dirección Nacional de las Comisarías de la mujer (Ministerio de Gobierno y Policía, 2000) el Consejo Nacional de Mujeres Brindará asistencia técnica en la fijación de Políticas de erradicación de la violencia intrafamiliar y asistencia técnica al Ministerio de gobierno (Ministerio del Interior), encargándose fundamentalmente de fortalecer la gestión de las ONGs y permanente apoyo en aplicación de la ley[86] que a diferencia de la Dirección Metropolitana de Seguridad del Municipio, su trabajo es conjuntamente con las Comisarias de la mujer y la familia brindando una mayor efectividad en el acceso a la justicia y reparación de derechos estableciendo una pronta acción frente a la autoridad competente.

Está claro que no es suficiente con la promulgación de nueva normativa, sino que también es necesario que las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar sepan cuáles son sus derechos y a dónde acudir.

---

[85] Registro Oficial suplemento 226, Ordenanza Municipal 1, Art 11. (12)
[86] Registro Oficial 47, Resolución 1, Ministerio de Gobierno y Policía, Dirección Nacional de las comisarías de la mujer, Fecha de Publicación 30 de marzo del 2000.

### *4.3.3. Plan Nacional Para el Buen Vivir*

El art. 3 de la Constitución de la Republica numeral 5 contempla: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*

Mediante Plan Nacional Para el Buen Vivir, Objetivo 6.7 contempla el prevenir y erradicar la violencia de Género en todas sus formas; la consolidación de la justicia y fortalecimiento de la seguridad integral, en respeto de los derechos humanos, abordando políticas de justicia en temas de violencia de género e intrafamiliar:

*"6.7. Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas:*

"a) Fortalecer y promover un sistema integral de protección especial, que de manera intersectorial garantice la prevención, protección, atención, reparación y restitución de los derechos de las víctimas de violencia de género, con pertinencia territorial, cultural, etaria y de género.

b) Desarrollar e implementar acciones institucionales e intersectoriales para la transformación de los patrones socioculturales que naturalizan y reproducen la violencia de género en los ámbitos públicos y privados.

c) Capacitar y especializar el talento humano en las instituciones públicas, para el adecuado abordaje y tratamiento integral de la violencia de género.

d) Crear el subsistema integral de información de vulneración de derechos, dentro del Sistema Nacional de Información (SNI), en donde se fortalezca y promueva la gestión de conocimiento que genere investigaciones, registros administrativos y estadísticas sobre violencia de género.

e) Fortalecer el acceso a la justicia, ampliando la cobertura de los servicios especializados, para reducir la impunidad y garantizar la sanción y el seguimiento.

f) Desarrollar y consolidar mecanismos y acciones intersectoriales para la prevención, atención integral y sanción de los delitos sexuales, los crímenes de odio a personas LGBTI por orientación sexual e identidad de género y el Femicidio.

g) Mejorar los mecanismos de restitución de derechos a las víctimas de violencia de género.

h) Reformar y desarrollar marcos normativos para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia de género en todas sus formas.

i) Promover y desarrollar mecanismos de regulación de los medios de comunicación para eliminar la difusión de publicidad, los programas y los mensajes que induzcan a la violencia de género."

Para ello el Sistema Nacional descentralizado de planificación participativa instaurara la organización para el desarrollo conformado por un Consejo Nacional de Participación que será el encargado de dictar las políticas que orienten el sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo mismo que será presidido por el Presidente de la Republica. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 279)

### *4.3.4. Cambios en las medidas de amparo para garantizar la defensa de la víctima en casos de violencia intrafamiliar*

Derogatorias en las medidas de amparo y cambios en la normativa en materia de Violencia Intrafamiliar conforme a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, llamadas ahora medidas de protección, las cuales están establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

*Medidas de amparo-Ley contra la violencia mujer y la familia-(diciembre 1995)*

"Las autoridades señaladas en el art.8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias medidas de amparo." (art. 13)

*Medidas de Protección- Código Orgánico Integral Penal- (febrero 2014)*

"Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas" (art. 558)

| Medidas | Medidas de amparo<br><br>Ley contra la violencia mujer y la familia (Art. 13) | Medidas de protección<br><br>Código Orgánico Integral Penal (Art. 558) | Comentarios |
|---|---|---|---|
| **Boletas de auxilio.** | 1.- "Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar" | 4. "Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar." | Se prescribe de forma más clara la extensión de boletas de auxilio a la víctima o víctimas en el núcleo familiar. |
| **Salida del agresor de la vivienda.** | 2.- "Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o libertad sexual de la familia." | 5. "Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo." | Se incluye la palabra morada para un mayor alcance en la aplicación de esta medida, así como el alcance de protección a los testigos implicados en el proceso judicial. |
| **Prohibición al agresor de acercarse a la víctima.** | 3.- "Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio." | 1. "Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones."<br><br>2. "Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren." | En concordancia con el texto se amplía el alcance de prohibición de la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y determinadas personas de ser el caso, **sin importar el lugar donde se encuentre.** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 4.- "Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada." | Contemplado de manera implícita en el numeral 1 y 2 | La prohibición del agresor de acceder a la víctima se entiende establecido en el numeral 1 y 2 del artículo en mención del COIP. |
| **Persecución o intimidación a la víctima.** | 5.- "Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia." | 3. "Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros." | La reforma mantiene la misma idea de comprensión de esta medida de protección, aunque a mi entender debería haberse implementado el alcance también a los testigos involucrados. |
| **Reintegro a la víctima al domicilio.** | 6.- "Reintegrar al domicilio de la persona agredida disponiendo la salida simultanea del agresor, cuando se trate de una vivienda común; impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia." | 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. | Se elimina la necesidad de impedir que se retire los enseres de uso de la familia por el agresor, lo que da a entender que esto estará conforme a los criterios del juzgador y de la sana crítica cuya finalidad sea la protección integral de la víctima<br><br>Se incluye el alcance de la medida de protección a los testigos para el reintegro del domicilio. |
| **Custodia de la víctima** | 7.- "Otorgar la custodia de la víctima menor de edad | 7. "Privación a la persona procesada de la custodia de la | Se contempla, de ser necesario, (sana crítica del |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **menor de edad.** | o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el art no. 107, regla 6ª del Código Civil y las disposiciones del Código de menores (…)" | víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda." | juzgador) el nombramiento de un tutor (a), curador (a) y se establece que esta medida de protección requiere de normativa adicional especializada en niñez y adolescencia[87] y Código Civil[88] |
| **Tratamiento de las partes.** | 8.- "Ordenar el tratamiento al que debe someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso." | 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso | La reforma mantiene la misma idea de comprensión de esta medida de protección, a mi parecer hubo solo una mejora en la sintaxis del texto. |
| **Suspensión de tenencia de armas.** | En la ley contra la violencia a la mujer y la familiar no existe esta medida de amparo | 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. | Nueva medida de protección cuya finalidad es la máxima protección de la víctima de violencia intrafamiliar. |
| **Fijación de pensión a la víctima por el** | No existe esta medida de amparo, pero esta consignada en el Reglamento de la ley | 12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además | Se incluye de manera independiente esta medida de protección. |

[87] Se establecerá conforme a las reglas para el ejercicio de la patria potestad establecidas en el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

[88] Referentes a las tutelas y curadurías se encuentra en el TITULO XVII
DE LAS TUTELAS Y CURADURIAS EN GENERAL del CODIGO CIVIL (Codigo Civil, 2005), Registro Oficial suplemento 46, Fecha de emisión 24 de junio del 2005, última reforma: 19 de junio del 2005.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **agresor.** | 103.- en Art. 36.- "Fijación de pensiones de subsistencias. – Si se aplicaren las medidas de amparo previstas en los numerales 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 103, el Juez fijará la pensión correspondiente mientras dure la medida de amparo, debiendo satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión." | de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. | Anteriormente no se encontraba contemplada en la ley 103, sino en el reglamento respectivo con condición solo si se aplicare las medias de amparo numeral 2 y 3 del art. 13 de la ley 103. |
| **Departamento de Policía Especializada** | Art. 15.- Colaboración de la Policía Nacional. - "Todo agente del orden está obligado a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente" | "Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente" | Se establece un nuevo término de tiempo para presentar el informe respectivo a las autoridades competentes de 48 horas a 24 horas; considero eficaz esta reforma con el fin que el proceso de justicia sea pronto y oportuno respetando el principio de celeridad respondiendo conforme al art. 7 de la ley 103. |

Cuadro elaborado conforme a la Ley Contra la violencia a la mujer y la familia y el Código Orgánico Integral Penal. (Título de la ley 103 con sus Capítulos y artículos del 8 al 23 derogado

por disposición derogatoria vigésimo tercera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014).

Preceptúa el COIP que "En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas". (COIP, 2014) (Art. 558); para una reparación integral la víctima o víctimas de violencia intrafamiliar podrán optar medidas de protección con la finalidad salvaguardar y brindar protección a las víctimas. Algunas medias de protección establecidas en el artículo en mención tienen aparte como finalidad la protección en materia ambiental ajenas a nuestra materia de estudio.[89]

De tal Forma, lo que buscan las políticas y medidas de protección es la erradicación de violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar y a no ser revictimizadas, sin embargo, dichas medidas si bien ha habido un avance en la puntualización de determinadas cosas y detallando otras que eran necesarias en la norma, pero que, no cumplen con el objetivo previsto, que en su mayoría se puede vislumbrar que aún no se cuenta con un sistema de vigilancia que permita verificar su cumplimiento y reparación integral de la víctima.

## 4.4 Propuestas a la legislación vigente sobre Violencia Intrafamiliar

La violencia como se pudo advertir claramente es condenada e injusta en todas sus formas para cualquier ser humano sin distinción alguna, la legislación ecuatoriana si bien habido avances, ha carecido de elementos para la defensa y protección de derechos a las víctimas de violencia intrafamiliar que poco a poco se han tratado de resolver, pero que, no ha llegado adecuarse de manera óptima a la realidad social que se nos presenta.

La violencia intrafamiliar entendida como violencia física, psicológica y sexual que prescribe la norma, debería prever una cuarta consideración de manera generalizada; en el cual se instaure sanciones específicas así como agravantes para este tipo de situaciones y poder llegar al máximo de justiciabilidad, igualmente la adecuación de una reparación

[89] Numerales 10 y 11 art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.

verdaderamente integral que sea capaz de combatir estas eventualidades “entendiendo que es un tema muy ligado al derecho de familia (tras de las personas agredidas esta la familia), se debe tratar principalmente de llegar a la armonía familiar siempre que la administración de justicia esté dispuesta y sustentada en el agotamiento de las pruebas y sana critica del juez; (Concha Zambrano, pregunta no. 7) contando con una estructura normativa adecuada y especializada así como protocolos debido a su complejidad y personal especializado que pueda poner en ejecución.

Punto importante a tomar en cuenta, para la creación de normativa futura es la inclusión en la norma que proteja la violencia de afectación económica y patrimonial como en otras legislaciones lo han hecho, pues lo analizado en el presente trabajo; en Colombia mediante la Ley 1254 dictada el 4 de diciembre del 2008 considerada como violencia a las afectaciones que puede sufrir la mujer desde una perspectiva económica y de afectación patrimonial, cabe resaltar que en el Ecuador la mayoría de casos de violencia intrafamiliar el agente agresor es también la persona de quién dependen económicamente dejando desprovistos de recursos y bienes económicos para la subsistencia del resto de miembros que conforman la familia.

Conforme a esta perspectiva, hay la necesidad de proteger la libertad en todas sus formas tanto en el ámbito público como en el privado de las personas agredidas y en estado de vulnerabilidad; siendo que la legislación hay poco desarrollo en cuanto afectaciones a la libertad se refiere, así como la elaboración de principios no solo procesales sino también que comprendan derechos y responsabilidades cuya finalidad sea refinar y adecuar la norma y evitar posibles malas interpretaciones y disponer la corresponsabilidad entre el Estado, sociedad y familia para una mayor aplicabilidad de la norma a situaciones concretas como por ejemplo educar a la sociedad para que conozcan sus derechos y saber a dónde acudir concretamente si es contravención o delito.

Otro punto a resaltar es la inexistencia de responsabilidades en la legislación ecuatoriana en comparativa con otras legislaciones; se desprende entonces, la disposición de una implementación de derechos y obligaciones que recaigan tanto en la familia como en la sociedad protegiendo de una manera integral desde la base social, sin distinción de género, de manera especializada avocando de esta manera toda circunstancia posible y a toda persona víctima de violencia.

La administración de justicia que se provenía mediante las Comisarias de la mujer y la familia establecían sanciones pecuniarias aunque hay precedentes que examinamos se sanciona con privación de la libertad; en la actualidad ya es ámbito de competencia penal y por ente sanciones privativas de libertad pero hay que tomar en cuenta que el tema privativo de libertad es de ultima ratio además que los centros de rehabilitación en el Ecuador se encuentran congestionados sin mencionar los altos recursos que se necesita para su manutención, en detalle para una visión más específica remitirse al Anexo no. 3; siendo necesario establecer medidas alternativas especializadas a la privación de libertad[90] que poco se aplicado y ha ido memorando en el transcurso de los años desde el 2007 hasta el 2015 como lo indica La Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística del Consejo de la Judicatura (Anexo no.4); con el afán de que se adecuen a una reparación integral en temas de violencia intrafamiliar y de no separar a la familia, menoscabar o destruir el interés superior.

En la Ley contra la violencia a la mujer y la familia se limitaba recurso alguno después de dictada la resolución por la autoridad competente, afectando el derecho a la defensa. Posteriormente contemplado en el Código Orgánico Integral Penal la protección contra violencia intrafamiliar se instaura la interposición de un recurso será elevado a Corte Provincial para su conocimiento; que en temas de violencia intrafamiliar por su naturaleza fue expedido un procedimiento expedito para contravenciones en primera instancia, punto importante para la creación de normativa futura, así mismo, la inclusión de un procedimiento especial para el tratamiento y conocimiento de estas causas en segunda instancia. Sin embargo, existe el vació legal en cuanto a protocolos se refiere para casos de apelación por Violencia Contra la Mujer y la Familia, con respecto a la Salas competentes para su conocimiento.

En cuanto a la normativa internacional debería adecuarse bajo el principio de igualdad entre hombres y mujeres; a nivel mundial al menos una de cada diez mujeres han sido víctimas de violencia especialmente por su pareja (Naciones Unidas, citado por Rico, 1996, pág.: 17); “Las estadísticas internacionales indican que el 2% de las víctimas de

[90] El Defensor Público de la Unidad de Violencia Intrafamiliar Dr. Jaime Concha Zambrano considera que es posible llegar a una solución sin afectar a la familia; de momento se podría considerarse una afectación al principio de legalidad respecto al art. 159 COIP porque el Juzgador no estaría en la potestad de interpretar la norma exigiendo la aplicación literal de la norma. (cf. Concha Zambrano, pregunta 7)

actos de violencia cometidos por el cónyuge o la pareja son varones, el 75% son mujeres y el 23% son casos de violencia cruzada o recíproca" (Corsi, citado por Rico, 1996, pág.: 17), de tal forma, vemos que la violencia puede darse en todo ámbito social, cultural, sin importar edad, raza, ubicación geográfica, ni diferencia de género, correspondiendo a la normativa internacional adecuarse a la realidad social y buscar la protección jurídica de los derechos consagrados en igualdad de género, sea hombre o mujer sin distinción alguna.

Las leyes en nuestro país buscaban castigar mediante infracciones antes pecuniarias y hoy privativas de libertad que más que sanciones considero se debería estructurar programas de rehabilitación continua tanto para el agresor como demás miembros de la familia principalmente porque se dificulta en afrontar las necesidades económicas y afectivas teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos el agresor es el sustento del hogar, crenado un ambiente de sufrimiento continuo, repetición del ciclo de violencia una vez cumplida la condena e inestabilidad en las relaciones familiares.

Con la unificación y reformas legislativas e instituciones especializadas para la administración de justicia, se ha logrado "en parte", descongestionar a los operadores de justicia con las Unidades especializadas de violencia contra la mujer y la familia a las antes Comisarías de la mujer y la familia que se encontraban atestadas; los casos de violencia psicológica y sexual constituidos como delitos y a ser conocidos mediante la Fiscalía que han pasado nuevamente a ser atestadas pero ahora en el ámbito penal, debiendo a fututo replantearse el conocimiento de estas causas para su descongestionamiento o formularse procesos especiales para el tratamiento de estos casos.[91]

En cuanto a los profesionales que atienden estas causas debería haber una capacitación continua y especializada para tratar este tipo de infracciones, ya que en el ejercicio de sus funciones por su misma naturaleza se exponen constantemente a presiones debiendo mantener el equilibrio psicológico y emocional para un desenvolvimiento de manera adecuada.

En cuanto a los miembros que conforman el núcleo familiar tomando en cuenta la línea de consanguinidad para su sanción hasta el segundo grado de consanguineidad conforme

[91] El Doctor Jaime Concha Zambrano Defensor Público-Unidad de Intrafamiliar menciona que la violencia psicológica podría establecerse en tres niveles (leve, medio, grave) y que podrían ser conocidas por jueces contravencionales, caso contrario se está entregando un volumen gigantesco al Fiscal. (Concha Zambrano, pregunta no.5)

anteriormente la ley 103 y el Código Orgánico Integral Penal , es decir, hasta los hermanos, debemos darnos cuenta que dentro de una relación familiar puede haber agresión familiar fuera del rango de protección instituida por la ley, sea tíos, sobrinos, entre primos encontrándose en tercero y cuarto grado de consanguinidad dando a entender que en el articulado normativo no serían sujetos de este tipo de infracción para aquellos que no comparten el hogar de forma permanente, conforme a esta perspectiva los parientes afines que cometan esta infracción tienen sus límites hasta el segundo grado de consanguinidad.

Con respecto a las personas facultadas para ejercer la acción, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal y la derogatoria de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia todo el Título I, los pasos a seguir quedan estipulados en este nuevo cuerpo legal, cabe acotar que en el COIP se exonera que se denuncien entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos conforme lo dispone el art. 424 de la exoneración del deber de denunciar, pues en violencia familiar existiría una contradicción dificultando su acción y sanción, pues se daría a entender que tendría que ser una tercera persona la que interponga la denuncia para tales hechos; anteriormente a las reformas hechas por el COIP a la ley 103 las personas que podían ejercer la acción decía : "Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer acciones contempladas en esta ley.

Las infracciones previstas en esta ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de administrarse acusación particular" (Ley 103 Art.9), dando a colegir en el artículo en mención que la primera persona legitimada que tiene derecho es la agraviada desprendiéndose que el cónyuge puede denunciar al marido o viceversa cuando se ha incurrido en violencia intrafamiliar.

El Dr. Efraín Torres Chávez dice que esta disposición es de suma importancia: "Por medio de un eufemismo, ante el temor del legislador de romper una tradición que se ha hecho carne legislativa y judicial ha dado una larga vuelta para tímidamente permitir que la mujer denuncie al marido o viceversa (…)" (Torres Chávez, 1997)

Cabe nombrar, respecto a las agresiones que se producen dentro del matrimonio se debería elaborar normas específicas que prevea la violación para estos casos que no por el hecho de estar dentro del vínculo matrimonial deba convertirse la persona víctima en propiedad y

menos aún, en objeto sexual, considerando también que la violación debería ser tratada como delito de integridad sexual en otro título distinto al prescrito en el COIP.

Por lo expuesto, será indispensable una instauración futura de normativas y reformas institucionales y relevantes a tomar en cuenta estos puntos mencionados, impidiendo que quede en impunidad los actos de violencia ejecutados en las relaciones familiares, de manera que, se estaría atentando directamente contra los Derechos Humanos e Instrumentos Internacionales afectando principalmente el derecho a la vida, derecho a la integridad personal y terminando muchos de estos casos en Femicidio ya tipificado en la norma.

# 5 CONCLUSIONES

En el curso del presente trabajo me permito esbozar a manera de conclusiones alcanzadas con la misma

1. Que la administración de justicia en temas de violencia intrafamiliar hasta el año de 1995 ha sido precaria y poco tomada en cuenta, debido a aspectos socioculturales inmersos en la historia de la humanidad, a la conservación de criterios patriarcales que ha devenido desde tiempos remotos originados desde el núcleo de la sociedad (la Familia); Coligiendo que, la transformación y evolución normativa en temas de violencia intrafamiliar ha sido lenta y sufrido pocos cambios, con la expedición de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia en el año de 1995 en el Ecuador se buscaba atender estas necesidades en la defensa de los Derechos Humanos tomando especial atención a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y de conformidad con los instrumentos internacionales afines, por cuanto el derecho debería adaptarse a la realidad social de un modo armónico y flexible.

2. La enunciación de violencia resulta difícil en su definición, debido a su complejidad y dependiendo de varios factores e influencia socioculturales, tiempo, espacio geográfico, entre otros, pero condenado por todos en post del bienestar común considerándolo como un comportamiento de relaciones de poder atentatorio a la dignidad humana, buenas costumbres e integridad personal de aquellas personas que se encuentran en estado de indefensión y vulnerabilidad.

3. Desde esta óptica, la administración de justicia tiene la necesidad de adecuarse a las necesidades emergentes, estructurando todo un complejo de instituciones dedicadas a prestar servicios en defensa de víctimas de violencia intrafamiliar, como fue la integración de Comisarias de la mujer por parte del Ministerio de Gobierno hoy Ministerio del Interior, Centros de Equidad y Justicia (Gobiernos Autónomos Descentralizados) y actualmente Las Unidades Judiciales Especializadas contra la violencia a la mujer y la familia parte de la Función Judicial, única facultada para administrar justicia. El proceso de judicialización requiere la necesidad de Jueces de turno que permitan el acceso de forma permanente y oportuna, la elaboración y

expedición de protocolos, manuales y regulaciones para la administración de justicia.

4. Podemos discurrir y resaltar que las Comisarías y Centros de Equidad y Justicia, no conformaban parte de la sistematización de la Función Judicial, sino de la Función Ejecutiva y Gobiernos Descentralizados respectivamente, considerando un punto importante la convergencia de pasar estas competencias del poder ejecutivo al judicial, siendo que, no podría haber una verdadera administración de justicia que pueda contar con los medios necesarios tantos físicos como humanos capacitados para viabilizar una pronta y eficaz protección y justiciabilidad en la defensa de derechos, correspondiéndole para el efecto el conocimiento y juzgamiento únicamente a los jueces y autoridades competentes conforme a la ley.

5. En la elaboración de esta investigación se pudo denotar que para la defensa de las víctimas de violencia intrafamiliar y administración de justicia se planteaba bajo un modelo difuso de "proceso especial civil" penal, sustantivos como adjetivos que era hasta contradictorios quedando aclarado que estas instituciones públicas no conformaban parte de la Función Judicial emitiéndose boletas de auxilio y "resoluciones-sentencias" conforme a la Ley 103 cuyas sanciones eran el pago de indemnizaciones de daños y perjuicios de *"uno a quince salarios mínimos vitales"* inclusive sentencias privativas de libertad afectando de manera directa lo establecido por la ley y temas de competencia y jurisdicción en la aplicación de la administración de justicia sin que hubiera un procedimiento adecuado que permita sancionar al agresor y garantizar y reparar a la víctima.

6. La Ley contra la violencia a la mujer y la familia ha sufrido pocos cambios en los últimos años siendo reformada en el Título I en el año 2009 y para el 2014 se derogado todo el Título I en su totalidad con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, tipificación del feminicidio, y de delitos de violencia física, psicológica y sexual.

7. Como se ha mencionado en el presente estudio, con las últimas reformas en la ley, las causas de violencia contra la mujer y la familia pasa a competencia de las recién

creadas Unidades Judiciales Especializadas contra la violencia a la mujer y la familia; las cuales conocerán contravenciones de casos de violencia intrafamiliar pudiendo constatar el avance en estos dos últimos años de funcionamiento.

8. Los actos contra la violencia intrafamiliar pasan a ser infracciones y a constituirse en delitos y contravenciones bajo el ámbito penal, así como sus normas procesales penales establecidas tanto para delitos y procedimiento expedito para contravenciones.

9. El conocimiento de estas causas, concluida la investigación; considero que con la tipificación del delito de violencia física, psicológica y sexual es un avance normativo; y la sistematización judicial con la creación de Unidades Especializadas en violencia intrafamiliar ayudando en la evacuación de causas en la administración de justicia únicamente en contravenciones, pero en cuanto a delitos se genera mayor carga en el conocimiento y congestionando a las Instituciones de Juzgamiento Penal, Fiscalía y sus operadores de Justicia, pudiendo visualizar que los recursos para esta problemática requieren un aumento para combatir y erradicar la violencia.

10. Como hemos mencionado, los delitos de violencia especialmente el psicológico y sexual conocidos por los Jueces de lo Penal hay que entender que tales dependencias del país están abarrotadas de procesos y con el conocimiento de estas causas en mayor medida, es necesario una reformulación para poder equiparar conforme al número de usuarios víctimas que acuden, la cantidad de denuncias interpuestas para su despacho y una pronta y óptima reparación integral de la víctima; En otras palabras, si bien existe un avance normativo debería plantearse el conocimiento de delitos de esta índole, como por ejemplo: establecer una posible gradación de leve hasta grave para que puedan ser también conocidas por los jueces contravencionales de las Unidades Judiciales Especializadas.

11. En lo que respecta a los procedimientos como se pudo constatar, están pensados en el esclarecimiento de un hecho para llegar a su justiciabilidad en el menor tiempo posible, para ello se ha instituido un procedimiento expedito contra la mujer o

miembros del núcleo familiar establecidos en el Código Orgánico Integral Penal para juzgar contravenciones, así mismo para delitos, la Fiscalía ha garantizado la intervención de fiscales especializados en violencia contra la mujer y la familia para brindar una mayor protección conforme lo establece la norma e incentivar el accionar de los usuarios y presentar la denuncia.

12. Los procesos tediosos que debían plantearse anteriormente eran una de las principales causas por las cuales no se iniciaba un proceso legal o no llegaban a la culminación del trámite, entre otras causas como la dependencia hacia el agresor sea económica o afectiva, argumentos sobre estabilidad familiar mal infundados, falta de pruebas para el inicio de un proceso judicial, el prevenir la revictimización, la delicadeza en cuanto a testigos especialmente si son menores de edad por ser difícil que declaren contra el padre o madre o demás miembros dentro del núcleo familiar temiendo a futuras represalias, en otras palabras la complejidad de los procesos que pueden desmotivar a la víctima de presentar o seguir con la denuncia considerando que se debe incluir obligatoriamente la supresión de trabas institucionales a las que tienen que enfrentarse las víctimas y no conducir a una revictimización por las razones esbozadas en esta investigación.

13. En la tramitación de una causa, las Comisarias de la mujer y la familia, la gratuidad era relativa siendo que había la presencia de los tramitadores encargados de ayudar a proseguir con el proceso, con la nueva normativa las partes de ser el caso, se asignará un Defensor Público Especializado regidos bajo un protocolo específico para contravenciones.

14. Respecto a los Instrumentos Internacionales dedicados al tema, en los últimos años se ha menguado en cierta medida los niveles de violencia, pero es necesario considerar atender a los enunciados establecidos en la normativa internacional para su adecuación y aplicación acorde a la realidad actual, siendo que, la normativa internacional en sus preceptos utiliza términos relacionados a la defensa y protección de la mujer, debiendo interpretarse que la protección se extiende a los demás miembros de la familia, tomando como referente de mucha importancia los Derechos Humanos y su ejercicio en igualdad de condiciones sin importar su

situación sociocultural, económica, raza, sexo y otros aspectos que atentan a la dignidad humana.

15. Por tanto, la violación de derechos consagrados en la normativa internacional como local, considero debe ser de tratamiento especial por su naturaleza, debiendo estas causas ser procesadas de manera distinta que el resto de casos penales, mas no ser conocidas con la crudeza que conlleva en el desarrollo de un proceso en materia penal.

16. Para la prevención, sanción y reparación integral se debería tomar mucha importancia para la ponderación de derechos, entendiendo que la finalidad de la justicia es el restablecimiento del orden entre los miembros que la conforman protegiéndolo desde el núcleo familiar, siendo necesario preguntarse al momento de ejercer la justicia y tomando en cuenta la privación de libertar como "ultima ratio" analizar si es más conveniente una privación de libertad al agente agresor o medidas alternativas, considerando muchos factores que no son tomados al momento de formular una sanción, como por ejemplo: la dependencia emocional y principalmente económica, dejando susceptible y expuesta al resto de la familia sin ningún sustento sea económico, afectivo y otros que implique un desarrollo normal y óptimo.

17. Bajo esta perspectiva, se debe tomar mucho en cuenta tanto para el conocimiento, desarrollo y juzgamiento por la autoridad competente, en afectar lo mínimo posible el interés superior de la familia, concluyendo que no hay mejor justicia que aquella que no desmedre el desarrollo normal de los vínculos en el medio familiar, considerándole a la norma como eficaz y efectiva en cuanto mayor sea la reparación y protección integral de la víctima en pro de la familia, evitando la desintegración del núcleo familiar, respetando el derecho a la vida, integridad personal y a vivir en una cultura y sociedad de paz protegidas jurídicamente.

# 6 RECOMENDACIONES

1. En el caso del Ecuador, lo óptimo sería que la legislación creada a futuro o posibles reformas debería ser acorde al enfoque de protección integral dirigido a todos los miembros del núcleo familiar sin importar que sea hombre o mujer, niña o niño, etc.; respetando ante todo los Derechos Humanos consagrados mundialmente en igualdad de condiciones.

2. Debido a las complicaciones y delicadeza en el desarrollo y su justiciabilidad en causas de violencia intrafamiliar, no se debería tratar con la crudeza que puede acarrear un proceso penal.

3. Para el Juzgamiento de estas causas al momento de administrar justicia y su correspondiente resolución debidamente motivada, se debe tomar otras sanciones alternativas a la privación de libertar de ser el caso, optimizando recursos de esta manera tanto físicos como humanos que conllevan todo un proceso para la sustentación y manutención de los Centros de Rehabilitación por parte del Estado, aportando al descongestionamiento de estas instituciones y dirigiendo estos recursos a otras instituciones afines ya sean privadas o públicas en defensa de las víctimas de violencia Intrafamiliar.

4. Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente, se deberían mantener vigentes por regla general aun cuando se haya dictado sentencia ya que son esenciales para el resguardo de la parte afectada, pudiendo el agresor reincidir tomando en cuenta la probabilidad de responder con agresividad hasta años después de cumplida la sanción y las medidas dictadas.

5. Sería importante que la sociedad en general, concientice sobre el maltrato que se evidencia en el diario vivir para una posible elaboración de programas integrales de prevención contra la violencia física, psicológica, sexual, así como también, el soporte socioeconómico en cuanto a violencia patrimonial se refiere

# 7 BIBLIOGRAFÍA

**LIBROS:**


Aura Elizabeth García Cázares, &. L. (2010). *Etica y Valores: II.* Distrito Federal de Mexico: Cengage Learning.

Ayter, E. P. (2007). *Los derechos Humanos y La Violencia de Género.* Barcelona: UOC.

Elena, H. G. (2007). *La Percepción de Inseguridad en Madrid.* Madrid: Universisdad Pontificia Comillas.

Ferrer, E. B. (2002). *La Voz de las Invisibles: Las víctimas de un mal amor que mata* (1 ed.). Barcelona.

Gil Rodriguez, E. P., Lloret, I., & Mestre, J. V. (2007). Los Derechos Humannos y La Violencia de Género. Barcelona: UOC.

Gracia Ibañez, J. (2012). *El maltrato Familiar hacia las Personas Mayores-Analisis Sociojurídico* (1 ed.). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.

Harding, S. (1996). *Ciencia y Feminismo.* Madrid: Morata.

Corsi, J. (2006). *La violencia en el contexto familiar como problema social" en Maltrato y Abuso en el Ámbito Doméstico: fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Buenos Aires: Paidós.

Mora Chamorro, H. (s.f.). *Manual de protección a víctimas de violencia de género.* San Vicente: Club Universitario.

Neuma, E. (2001). *Victimología: El rol de las Víctimas en los delitos contravencionales y no contravencionales.* Buenos Aires: Editorial Universidad Tercera Edición.

Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Inmigrantes. (s.f.). *Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Inmigrantes.*

Policía Nacional de Nicaragua. (2004). Texto Base: Género y seguridad Ciudadana. Managua, nicaragua.

Rodríguez López, P. (2013). *La violencia intrafamiliar en los hogares de las trabajadoras de Artefacta S. A., sucursal Quito y su influencia en el rendimiento laboral, 2012*. Quito: Tesis de Grado UCE.

Roldan Ortega, R. (2005). Manual para la formación en derechos indígenas: territorios, recursos naturales y convenios internacionales. Quito: Ediciones abya-Yala.

Sanmartín, J. (2009). *La violencia y sus Claves* (5 ed.). Barcelona, España: Ariel.

Yuberto, S., Larrañaga, E., & Blanco, A. (2007). *Convivir con la Violencia.* Cuenca, España: Universidad de Castilla-La Mancha.

**LIBROS ELECTRÓNICOS Y REVISTAS:**

Corsi, J. (15 de noviembre de 2013). *Violencia a las mujeres como problema social.* Recuperado el 15 de 10 de 2014, de Berdingune: http://www.berdingune.euskadi.net/u89-congizon/es/contenidos/informacion/material/eu_gizonduz/adjuntos/laviolenciahacialasmujerescomoproblemasocial.pdf

Criollo Mayorga, G. (25 de 05 de 2015). *Revista Judicial derechoecuador.com*. Obtenido de Volencia Doméstica contra el varón: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2015/04/24/violencia-domestica-contra-el-varon

Escarpin, M. J. (14 de noviembre de 2013). Obtenido de : http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5848/1/ALT_03_06.pdf

García Falconí, J. (28 de 07 de 2011). l*ey contra la violencia a la mujer y la familia*. Obtenido de Derechoecuador.com: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2011/01/11/ley-contra-la-violencia-a-la-mujer-y-la-familia

González, L., & Maldonado, B. (s.f.). *Mujer los derechos Humanos son tuyos.* (C. d. México, Ed.) Recuperado el 03 de 11 de 2014, de Biblioteca Digital: http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/poblacion/mujeres/sontuy1.pdf

Rico, N. (07 de 1996). *Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos.* Recuperado el 16 de 04 de 2015, de Repositorio Digital CEPAL: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf?sequence=1

**LEGISLACIÓN NACIONAL:**

Codigo Civil. (24 de 06 de 2005). Codificación 10, Registro Oficial Suplemento 46. Ecuador.

Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. (09 de 07 de 1982). Registro Oficial no. 282. Ecuador.

Código de la Niñez y Adolescencia. (03 de 01 de 2003). Registro Oficial 737. Ecuador.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (31 de 12 de 1997). Ordenanza Municipal 1, Registro Oficial 226. Ecuador.

Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de 03 de 2009). Registro Oficial Suplemento 544. Ecuador.

Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de 03 de 2009). Registro Oficial Suplemento 544. Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de 02 de 2014). Registro Oficial Suplemento No. 180. Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2008)., Registro Oficial 449. Ecuador.

Dirección Nacional de las Comisarías de la Mujer. Ministerio de Gobierno y Policía. (30 de 03 de 2000).. Resolucion 1 Ministerio de Gobierno y Policía. Registro Oficial 47. Ecuador.

Juicio No.2015-00694. Unidad Judicial de violencia contra contra la mujer y la familia 2015 N.6.

Ley Contra la Violencia a la mujer y la Familia. (11 de 12 de 1995) Registro Oficial No. 839. Ecuador.

Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. (27 de 31 de 1993). Ley 46. Registro Oficial 345). Ecuador.

Normas para Unidades Judiciales de violencia Contra la mujer y la familia. Resolusión Consejo de la Judicatura 57. (08 de 07 de 2013). Registro Ofical Suplemento 31. Ecuador.

Plan Nacional Para el Buen Vivir 2013-2017. (11 de 09 de 2013). Registro Oficial Suplemento 78. Ecuador.

Políticas para erradicar la violencia Intrafamiliar. (11 de 12 de 2000). Ordenanza Municipal 42. Ecuador.

Prelación de competencias en matera de violencia contra la mujer. Resolución Consejo de la Judicatura 42. (03 de 04 de 2014). Registro Oficial Suplemento 218. Ecuador.

Registro Oficial suplemento 224, Resolución del Tribunal Constitucional 705, Fecha de Publicación 03 de diciembre del 2007

Registro Oficial suplemento 368, Resolución de la corte Constitucional 9, Fecha de publicación 05 de noviembre del 2014.

Registro Oficial suplemento 375, Resolución de la Corte Constitucional 1, Fecha de publicación 14 de noviembre del 2014.

Registro Oficial Suplemento 8, Resolución de la Corte Constitucional 1219, Fecha de Publicación 04 de septiembre del 2009.

Registro Oficial suplemento121, Resolución de la Corte Constitucional 782, Fecha de publicación 04 de mayo del 2009

Unidades Judiciales en varias provincias del pais. Resolución del Consejo de la Judicatura 77. (13 de 08 de 2013). Registro Oficial 57. Ecuador.

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:**

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (09 de 06 de 1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará". *Convención de Belém do Pará*

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. *Resolución 217 A (III)*. Ginebra.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de 12 de 1979). Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer. *resolución 34/180*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de 12 de 1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Tratado internacional*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de Diciembre de 1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. *Resolución 48/104*.

Comisión Interamericana de Mujeres. (1928). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Comision Interamericana de Mujeres: https://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp

Ley 1257. (04 de 12 de 2008). Colombia.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (06 de 10 de 1999).

**ENTREVISTAS:**

Concha Zambrano, J. (20 de 11 de 2015). La Violencia Intrafamiliar en la nueva administracion de justicia: avances y prospectivas para su justiciabilidad. (J. Guamaní Toapanta, Entrevistador)

**ESTADÍSTICAS:**

Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas. (2015). Estudios Jurimetricos y Estadísticas del Consejo de la Judicatura. *Informe Estadístico*.

INEC. (15 de 12 de 2012). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres.* Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

**MATERIAL WEB:**

Aguilar, D. (2010). *Estudios Cubanos sobre Victimología.* Recuperado el 17 de 02 de 2015, de Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales-eumed.net: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010c/749/VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20ENFOQUE%20VICTIMOLOGICO.htm

Asamblea General de la OEA. (2004). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de MESCVI.

ClicPsicologos. (22 de 08 de 2012). *Estereotipos de género y discriminación.* Recuperado el 15 de 10 de 2014, de Clipspsicologos: http://www.clicpsicologos.com/blog/estereotipos-de-genero-y-discriminacion/

Benalcazar, P. (2011). *Fundación Regional de Asesoría sobre los Derechos Humanos.* Recuperado el 27 de Septiembre de 2013, de INREDH: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=99%3Apoliticas-publicas-y-movilidad-humana-en-el-escenario-constitucional-ecuatoriano&Itemid=49

Consejo de la Judicatura. (12 de 07 de 2013). *Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y la familia afinan últimos detalles previos a su funcionamiento*. Recuperado el 19 de 03 de 2015, de Consejo de la Judicatura: http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/1433-unidades-judiciales-de-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-afinan-%C3%BAltimos-detalles-previos-a-su-funcionamiento.html

DialogoCIM. (09 de 06 de 2014). *DialogoCIM*. Obtenido de CIM: http://dialogocim.org/2014/06/09/el-9-de-junio-de-1994-se-aprobo-la-convencion-de-belem-do-para/

Días, Y. (29 de Abril de 2013). *Estereotipos y perjuicios*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2014, de Psicología Social: http://yenydiazruiz.blogspot.com/2013/04/estereotipos-y-prejuicio-un-estereotipo.html

Fiscalía General del Estado. (09 de 07 de 2015). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de Servicio Integral de Unidad de Fiscalía: http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3611-un-servicio-integral-en-la-unidad-de-fiscal%C3%ADa-de-quitumbe-para-la-ciudadan%C3%ADa.html

Johana. (11 de Noviembre de 2010). *Violencia Juvenil*. Recuperado el 12 de Nociembre de 2013, de http://violenciajuvenilmaigual.blogspot.com/

Menacho Chiok, L. P. (2006). *monigrafias.com*. Obtenido de Violencia de Género: http://www.monografias.com/trabajos31/violencia-de-genero/violencia-de-genero.shtml

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (21 de 09 de 2015). *MIES, ONU Mujeres y CIEDUR realizan Jornada de Asistencia Técnica Internacional sobre Sistemas de Cuidado*. Recuperado el 29 de 10 de 2015, de Ministerio de Inclusión Económica y Social: http://www.inclusion.gob.ec/mies-onu-mujeres-y-ciedur-realizan-jornada-de-asistencia-tecnica-internacional-sobre-sistemas-de-cuidado/

Montas, F. (s.f.). *Antecedentes históricos de la violencia intrafamiliar*. Recuperado el 29 de 10 de 2014, de http://www.monografias.com/trabajos59/antecedentes-historicos-violencia-familiar/antecedentes-historicos-violencia-familiar2.shtml#xcomo

ONU. (2011). *ONU MUJERES*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2013, de http://www.unwomen.org/es

ONU MUJERES. (21 de 11 de 2015). *ONU MUJERES*. Obtenido de Acerca de ONU Mujeres: http://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women

Organización de las Naciones Unidas. (17 de 12 de 1999). Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Obtenido de http://www.un.org/es/events/endviolenceday/

*Organización Mundial de la Salud*. (2013). Recuperado el 11 de Noviembre de 2013, de Género: http://www.who.int/topics/gender/es/

*Real Academia Española*. (2013). Recuperado el 11 de Noviembre de 2013, de Diccionario de la Lengua Española: http://lema.rae.es

Sanz, M. E., & De Candia, G. (s.f.). *Violencia Familiar*. Obtenido de Senderos: http://www.centrosenderos.com.ar/Violencia%20Familiar.html

*Servicio de Jesuitas a Refugiados*. (s.f.). Recuperado el Octubre de 20 de 2013, de http://www.sjr.org.ec/

Telégrafo, E. (28 de 07 de 2013). Unidades asumen funciones de comisarías. Azuay-Regional Sur, Ecuador. Obtenido de http://www.telegrafo.com.ec/regionales/regional-sur/item/unidades-asumen-funciones-de-comisarias.html

Veliz, J. (18 de 12 de 2013). *Código Penal se adecua a la constitución y a los compromisos internacionales.* Recuperado el 18 de 01 de 2015, de Asamblea Nacional del Ecuador: http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido

# ANEXOS

## ANEXO 1: ENTREVISTA REALIZADA AL DR. JAIME CONCHA ZAMBRANO

**Entrevistador:** Jonathan Guamaní Toapanta

**Entrevistada:** Dr. Jaime Concha Zambrano

**Cargo:** Defensor Público-Unidad de Violencia Intrafamiliar

1. **¿Cuál es la finalidad que persigue la administración de justicia en temas de violencia intrafamiliar?**

Conforme a la constitución y tratados de convenios internacionales principalmente Belém do Pará y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw); es muy claro la constitución al decir que el Ecuador tiene como finalidad el erradicar todo tipo de violencia, especialmente aquella que tiene que ver con género e intrafamiliar, ya que es un problema cultural que se radica en la sociedad que tiene como finalidad principal el erradicar la violencia en el núcleo familiar, los operadores de justicia en última instancia lo que pretenden es procurar su erradicación.

2. **¿Cuáles son las principales causas por las que acuden las personas víctimas de violencia intrafamiliar?**

La agresión tiene una serie de presentaciones, pero la agresión física es la más notoria, en términos de justicia es posible tener informes periciales inmediatos; en tema de violencia psicológica el medico perito exige que intervengan otro tipo de profesionales los cuales determinan y dan un resultado contundente; es mucho más claro cuando el médico perito anuncia la incapacidad producida, de este punto se determina si es contravención o delito, en la mayoría de los casos se están quedando en contravenciones.

3. **¿Cuál es el proceso para el conocimiento y patrocinio de este tipo de causas?**

Uno para contravenciones y otro para delitos, con disposición al Código Orgánico Integral Penal que entro a reformar la ley 103 y que derogó prácticamente el 80% de la ley, el fuerte es realmente el de contravenciones, porque los delitos son materia en que el dueño del proceso es el Fiscal (en delitos representa a la víctima) y será quien realice todo hasta

el momento que ya se formula cargos (el procesado será el que tenga que recurrir a un defensor público de área penal para que ventile la causa); en cambio en contravenciones desde el momento mismo que se presenta la denuncia nosotros asumimos el patrocinio, sea de la víctima o del procesado sustentados en la igualdad de derechos.

4. **¿Considera que la nueva normativa vigente y trasformación de instituciones judiciales mejoró la administración de justicia en casos de violencia intrafamiliar?**

Creo que en especial los procedimientos orales nos dan agilidad y permite evacuar mucho más rápido la prueba pero hay que tener mucho cuidado en el tema de que no se puede re victimizar, inclusive después del COIP los peritos, equipos técnicos de las unidades judiciales están exceptos de presentarse en la audiencia a contestar preguntas para evitar la re victimización; primero para presentar la denuncia que es un paso gigantesco( es re victimizada), para las primeras acogidas (es re victimizada), donde el defensor (re victimizada) y en la audiencia, o hay un testimonio anticipado donde vuelve a contar el tema de agresión que sufrió.

Es decir, el tema del re victimización no está bien tratado, pero, si bien es cierto hay que respetar el tema de la no re victimización también hay que entender el otro lado (el del procesado) a que se respete su presunción de inocencia hasta que la autoridad competente le exima de culpabilidad sin que se determine ese nexo causal; y las pruebas que se presenta hay que tratarlo con mucho profesionalismo.

Con la aparición de la ley 103 lastimosamente tendían a ir a las Comisarías de la mujer y la familia para que se expida una boleta de auxilio creyendo que es un escudo con el que se solucionaba todo y que, hasta la actualidad se sigue asistiendo con ese tipo de documentos, la actividad judicial tienen un volumen de usuarios considerable; desde que se presenta la denuncia hasta que efectivamente se comparece a la audiencia de juzgamiento ha pasado un tiempo, que es común ver a la pareja de a buenas, se reconcilia y no ha pasado nada, sin embargo en este tipo de causas debe detectar los ciclos de violencia ( tres etapas: insultos, agresión y etapa de luna de miel).

5. **¿Considera pertinente que los casos de violencia psicológica y sexual pasen a constituirse como delito?**

En un principio sí, pero creo que la violencia psicológica en nuestra legislación establecido desde antes puede ser de tres niveles (leve, medio y grave) y que las leves podrán ser conocidas por jueces contravencionales, porque caso contrario estamos entregándole un volumen gigantesco al Fiscal; que puede demorar como un año y pasar horrores en la pareja que es un problema que amerita conocer por parte de la legislatura a efecto de que se modifique esos plazos; si queremos erradicar hay que ser mucho más ágiles y certeros en el tratamiento de la violencia intrafamiliar que va ligado absolutamente a la familia; y al ser familia debe tener una óptica totalmente distinta a la fría aplicación de la norma penal y una especialización de los jueces y demás operadores de justicia que intervienen.

6. **¿Cómo se podría prever y proteger el interés superior de la familia mediante sanciones alternativas a la privación de libertad?**

La normativa, la constitución, tratados, Coip establece que el tema privativo de libertad es de ultima ratio, que es posible llegar a una solución sin afectar el nucleó familiar y dar la posibilidad de que se integre la familia, el tema de estas reglas está siendo vista desde otra óptica inclusive por parte de jueces de corte provincial quienes consideran que el art.159 del COIP en el momento en que sustituyen esa pena están afectando el principio de legalidad, porque los jueces no están en la potestad de interpretar la norma conforme al (art. 13 numeral 2) que exige la aplicación literal de la norma; pero en cambio no se está viendo los otros aspectos, la constitución y tratados internacionales prevé de que si se puede sustituir; el mismo Coip prevé esa sustitución, las Reglas de Tokio permite transformar, sustituir las sanciones privativas de libertad por trabajo comunitario ver otro tipo de consideraciones en vez de estar viendo la literalidad de la norma.

7. **¿En qué consiste la protección y reparación de los derechos contra las personas víctimas de violencia intrafamiliar en la administración de justicia?**

La ley dispone una serie de medidas de protección para prevenir en casos de violencia intrafamiliar, hay de todo tipo, pero, especialmente la numero 4 del art. 558 de Coip (boleta de auxilio) es la que le perite a la persona tener una vinculación directa con la policía, que se active el botón de pánico, para efecto de que sea la policía la que acuda a prevenir y evitar que se produzca tal agresión. En reparación dependen del criterio del juez, (el perdón, disculpas, que pague los gastos de medicina, etc.) entendiendo que es un tema muy ligado al derecho de familia (tras de las personas agredidas esta la familia) es posible

subir una escala y de tatar de llegar a la armonía familiar, siempre que la administración de justicia esté dispuesta y sustentada en el agotamiento de las pruebas y la sana critica del juez.

Las juezas tienen que ver otros factores, un derecho sui géneris por eso se exige especialidad a todos los operadores de justicia, por el hecho de mandar siete días a la cárcel por cumplir la que dice la ley, se podría estar afectando la unión familiar; se debe prever porque en mucho de los casos hay una violencia de tipo patrimonial y lastimosamente ese agresor es el sostén económico de la familia obligándole a la víctima hasta pedirle al agresor por circunstancias de dependencia.

8. **¿Cuáles son las principales causas que dificultan el adecuado desarrollo del proceso y principio de celeridad?**

Hay una sola respuesta "volumen de trabajo"; por más que se quiera hacer, no tenemos los peritos acreditados, no tenemos las salas de audiencias necesarias, no tenemos el número de jueces, ni de defensores públicos en caso de no haber profesionales privados; en esta cuestión, por lo general muy poco los defensores privados se dedican, la mayoría de casos son conocidos y evacuados con defensores públicos y es el volumen de trabajo que diariamente están repletas a todo tiempo que no se puede hacer más, no hay lo suficientes recursos ni físicos, ni técnicos, ni humanos como para dar más agilidad en el tema cumpliendo obviamente los plazos establecidos en la ley.

9. **¿Considera que, la implementación de los nuevos procesos judiciales son eficaces para el despacho de causas?**

En el tema de oralidad obviamente le da agilidad en el proceso que tenemos porque presentada la denuncia hay el auto de calificación y la fecha para la audiencia de juzgamiento que se está dispuesto conforme la ley hasta tres días antes para la anunciación de pruebas; y en la audiencia se evacuará todo que será el mismo día la audiencia en el que el juez va hacer un pronunciamiento anticipado de su veredicto que tendrá en diez días posteriores máximo para traducirse a escrita.

10. **¿Considera que es necesario la implementación de nuevas unidades judiciales para el conocimiento y despacho de este tipo de causas?**

Conforme a un análisis de las zonas poblacionales con mayor impacto exigen que hayan más jueces, que generen unidades judiciales pero todo dependerá más de temas de estructura física que deben estar dotadas de los implementos técnicos que no se tiene, por ejemplo los peritos en las unidades, en la unidad judicial No. 1 por fin acaba de implementar una perito psicóloga que ahora ya son dos, pero que tenemos una sola trabajadora social, un solo médico, por más que se quiera avanzar no se tiene la posibilidad porque están hasta agendados hasta febrero.

11. **¿Considera necesario que se hagan reformas en los instrumentos internacionales en temas de violencia intrafamiliar?**

Los instrumentos en general son hechos para conglomerar al resto de mundo y los estados van adecuándose a esa normativa, en Ecuador se está cumpliendo en esta lucha y participando adecuadamente pero que no termina de la noche a la mañana, una lucha que se avanza que no siempre es la mujer la agredida.

12. **¿Finalmente, como considera que se podría mejorar la aplicación de la ley y administración de justicia en casos de violencia intrafamiliar?**

Yo creo que es posible de lo poco que se tiene optimizar tecnológicamente, cumplirlo lo que está en la ley y las salas tiene que estar dotadas de lo necesario, en temas de audio, video, etc. Si las y los jueces no están permanentemente capacitados no solo siendo evaluados como sí lo son, pero también capacitados en temas fundamentales no solo de genero sino también de lógica jurídica, que aprendan las nuevas técnicas (no es que no sepan) de argumentación jurídica para que puedan motivar y puedan dar mejores soluciones, que los peritos existan un número adecuado y que tengan la infraestructura adecuada para atender no simplemente que sea por acomodarte en lugares que sin ni siquiera se pueda realizar pruebas.

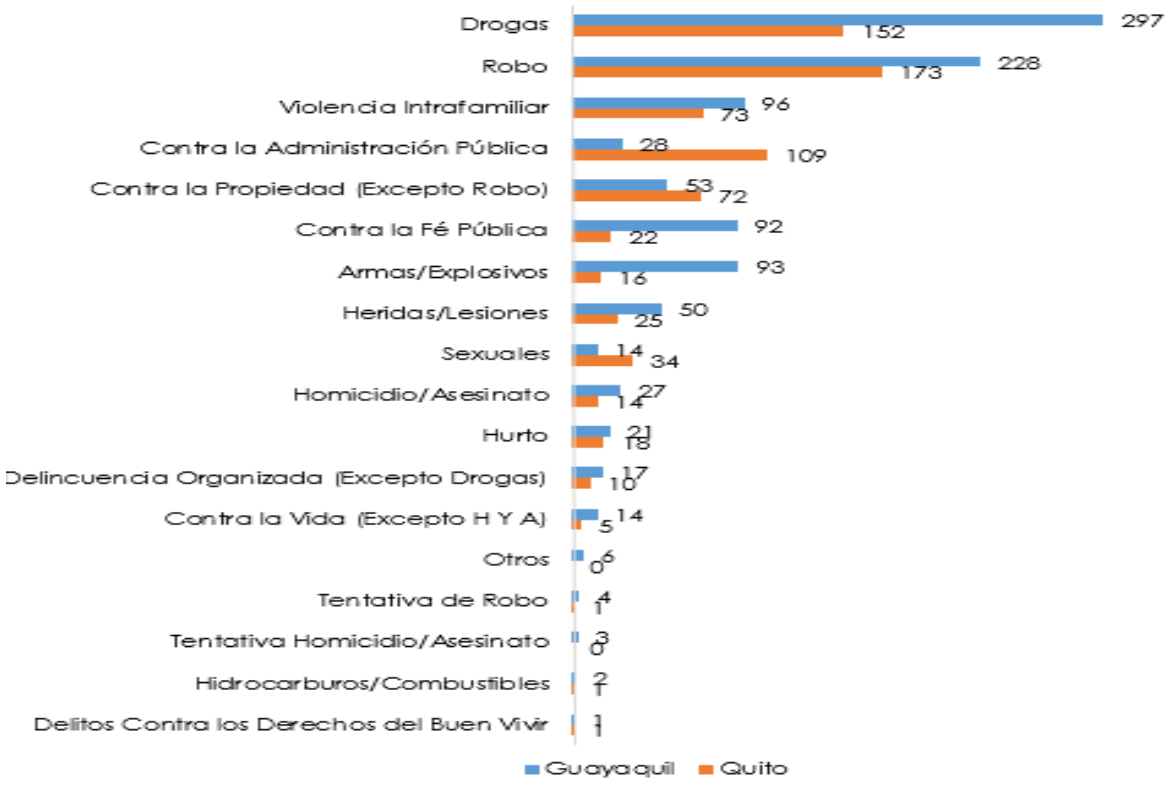
Reflexión:

La sociedad viene encaminada de la mejor manera a erradicar hechos de violencia pero siempre habrá esos puntos de excepción de malas interpretaciones de los mismos miembros de la sociedad, esta es una sociedad de iguales, que las relaciones

interpersonales  no son de dominio, pero mientras no tengamos un cambio de visión en entender que es una relación en que la familia nos permite desarrollar bien una sociedad y por ende un Estados sólido, cualquier cosa que hagamos en el camino para frenar hechos de violencia sea bienvenido.

## ANEXO 2: CAUSAS SEGÚN MOTIVO DE DETENCIÓN POR DELITOS FLAGRANTES ENERO-FEBRERO 2015

Fuente: CONSEJO DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA




| Delito | Guayaquil | Quito | Total | % |
|---|---|---|---|---|
| Drogas | 297 | 152 | 449 | 25,2% |
| Robo | 228 | 173 | 401 | 22,5% |
| Violencia Intrafamiliar | 96 | 73 | 169 | 9,5% |
| Contra la Administración Pública | 28 | 109 | 137 | 7,7% |
| Contra la Propiedad (Excepto Robo) | 53 | 72 | 125 | 7,0% |
| Contra la Fé Pública | 92 | 22 | 114 | 6,4% |
| Armas/Explosivos | 93 | 16 | 109 | 6,1% |
| Heridas/Lesiones | 50 | 25 | 75 | 4,2% |
| Sexuales | 14 | 34 | 48 | 2,7% |
| Homicidio/Asesinato | 27 | 14 | 41 | 2,3% |
| Hurto | 21 | 18 | 39 | 2,2% |
| Delincuencia Organizada (Excepto Drogas) | 17 | 10 | 27 | 1,5% |
| Contra la Vida (Excepto H Y A) | 14 | 5 | 19 | 1,1% |
| Otros | 6 | 0 | 6 | 0,3% |
| Tentativa de Robo | 4 | 1 | 5 | 0,3% |
| Tentativa Homicidio/Asesinato | 3 | 0 | 3 | 0,2% |
| Hidrocarburos/Combustibles | 2 | 1 | 3 | 0,2% |
| Delitos Contra los Derechos del Buen Vivir | 1 | 1 | 2 | 0,1% |
| Infracciones de Tránsito | 1 | 0 | 1 | 0,1% |
| Delitos Culposos De Tránsito | 1 | 0 | 1 | 0,1% |
| Delitos contra la Seguridad de los Activos de los Sistemc | 1 | 0 | 1 | 0,1% |
| Abigeato | 1 | 0 | 1 | 0,1% |
| Contravención | 0 | 1 | 1 | 0,1% |
| Femicidio | 0 | 1 | 1 | 0,1% |
| Hidrocarburos/Combustibles | 0 | 1 | 1 | 0,1% |
| Total general | 1.050 | 729 | 1.779 | 100% |

**ANEXO 3: TASA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR CADA 100.000 HABITANTES**

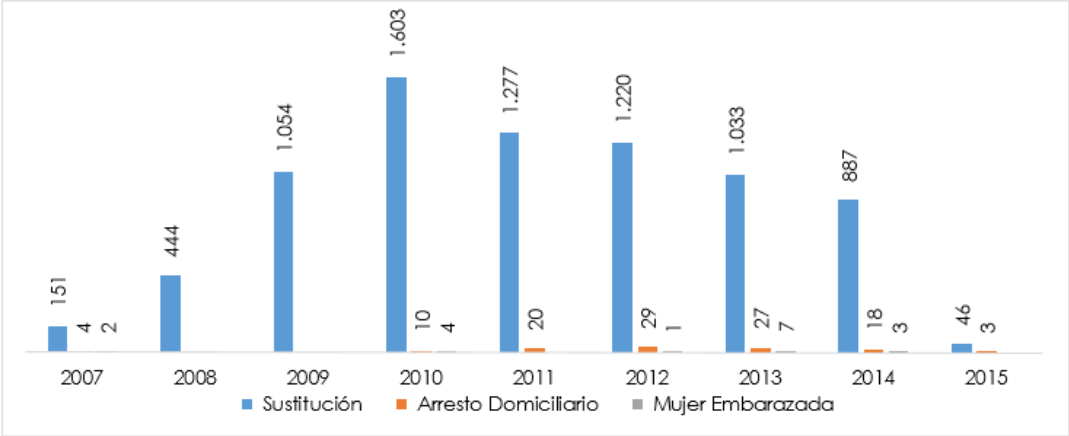
Fuente: CONSEJO DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA

| Año | Población* | Personas privadas de libertad | Tasa de PPL por cada 100.000 hab. |
|---|---|---|---|
| 2000 | 12.298.745 | 7.859 | 64 |
| 2001 | 12.479.924 | 8.723 | 70 |
| 2002 | 12.660.727 | 9.866 | 78 |
| 2003 | 12.842.576 | 11.385 | 89 |
| 2004 | 13.026.890 | 11.603 | 89 |
| 2005 | 13.215.089 | 16.584 | 125 |
| 2006 | 13.408.270 | 16.933 | 126 |
| 2007 | 13.605.486 | 13.125 | 96 |
| 2008 | 13.805.092 | 11.517 | 83 |
| 2009 | 14.005.445 | 14.550 | 104 |
| 2010 | 15.012.228 | 16.704 | 111 |
| 2011 | 15.266.431 | 20.896 | 137 |
| 2012 | 15.520.973 | 21.538 | 139 |
| 2013 | 15.774.749 | 24.239 | 154 |
| 2014 | 16.027.466 | 23.531 | 147 |
| Enero 2015 | 16.278.844 | 23.849 | 147 |

* Fuente: Centros de Privación de Libertad (PPL) e INEC (Proyecciones de población 2000-2020)

## ANEXO 4: DETENIDOS QUE HAN OBTENIDO LIBERTAD POR MEDIDAS ALTERNATIVAS AÑO 2007-2015

Fuente: CONSEJO DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA



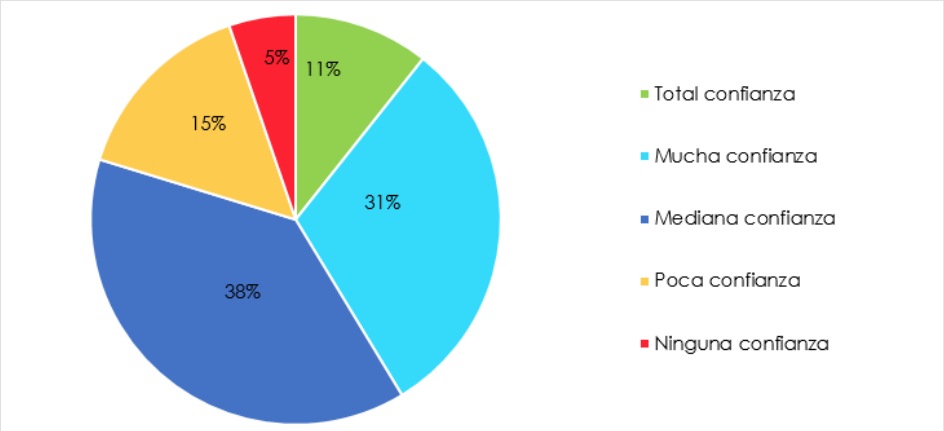

Fuente: Unidad de Registro y Control de procesos penales con detenidos - Consejo de la Judicatura

**Nota:** * La información se encuentra a marzo 2015

| Año | Sustitución | Arresto Domiciliario | Mujer Embarazada |
|---|---|---|---|
| 2007 | 151 | 4 | 2 |
| 2008 | 444 | | |
| 2009 | 1.054 | | |
| 2010 | 1.603 | 10 | 4 |
| 2011 | 1.277 | 20 | |
| 2012 | 1.220 | 29 | 1 |
| 2013 | 1.033 | 27 | 7 |
| 2014 | 887 | 18 | 3 |
| 2015 | 46 | 3 | |
| **Total general** | **7.715** | **111** | **17** |

## ANEXO 5: GRADO DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA JUDICIAL AÑO 2014

Fuente: CONSEJO DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA

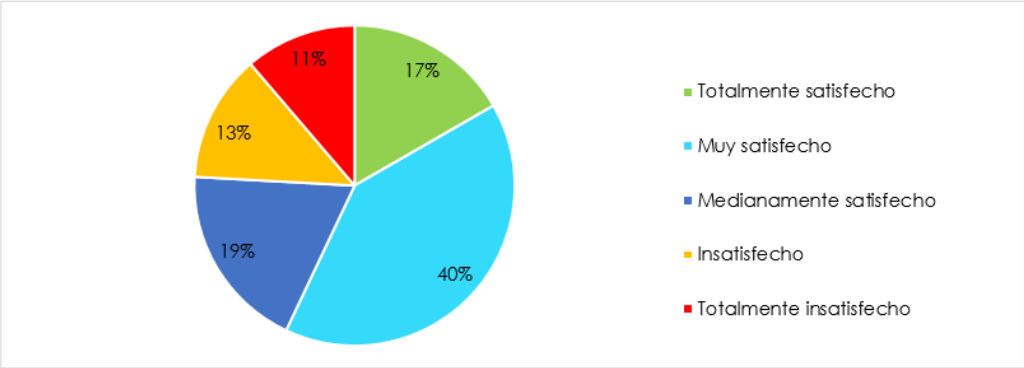



Fuente: Encuesta Nacional de Empleo y Subempleo (ENEMDU), Año 2014

| Grado de Confianza | % |
|---|---|
| Total confianza | 11% |
| Mucha confianza | 31% |
| Mediana confianza | 38% |
| Poca confianza | 15% |
| Ninguna confianza | 5% |
| **Total general** | **100,0%** |

**ANEXO 6: GRADO DE SATISFACCIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA AÑO 2014**

Fuente: CONSEJO DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA




Fuente: Encuesta Nacional De Empleo y Subempleo (ENEMDU), Año 2014

| Grado de Satisfación | % |
|---|---|
| Totalmente satisfecho | 17% |
| Muy satisfecho | 40% |
| Medianamente satisfecho | 19% |
| Insatisfecho | 13% |
| Totalmente insatisfecho | 11% |
| **Total general** | **100%** |

**ANEXO 7: TASA DE RESOLUCION POR PAISES 2013**

Fuente: CONSEJO DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA

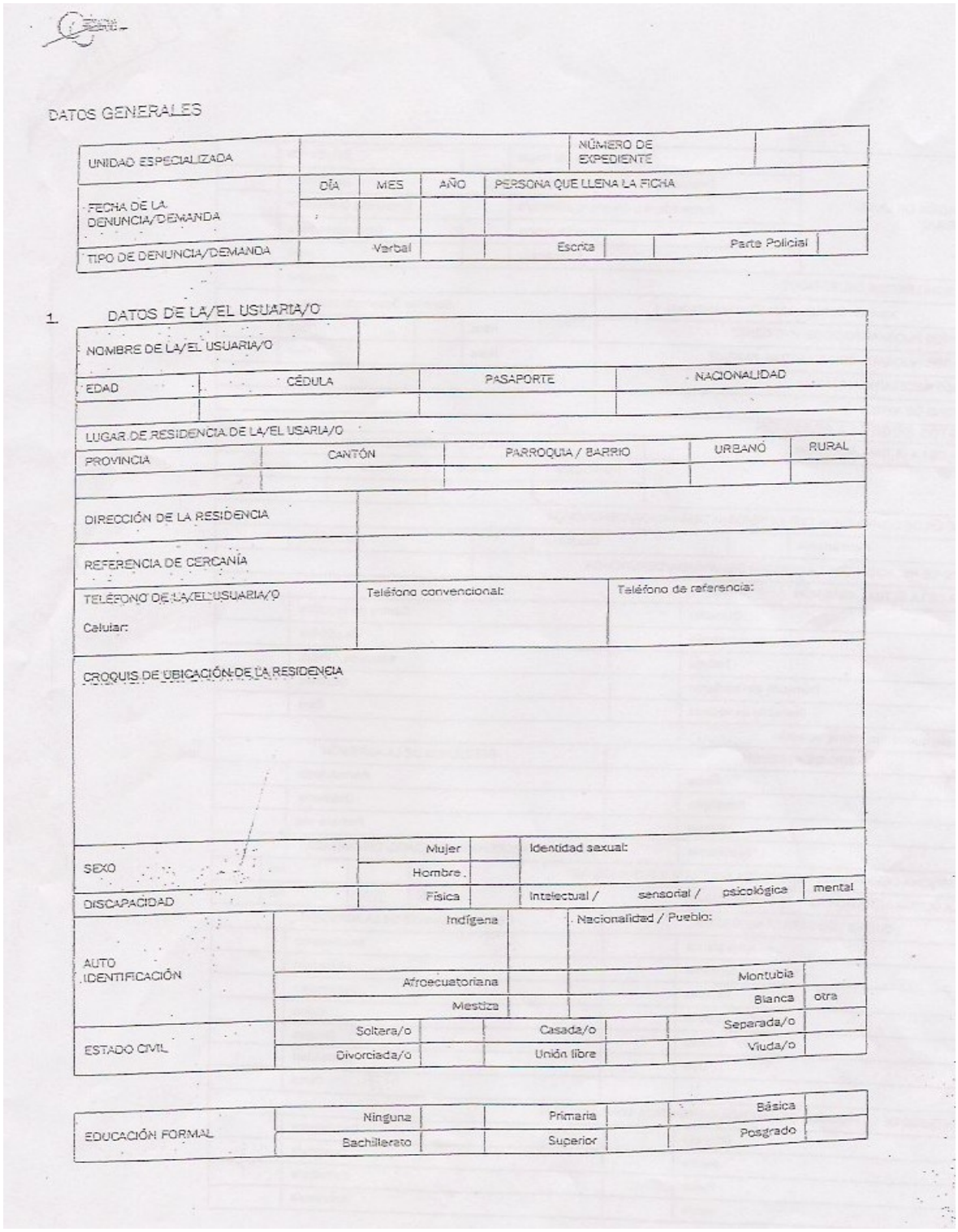
**TASA DE RESOLUCION POR PAISES 2013**

| Países | 2013 |
|---|---|
| Honduras | 1,12 |
| España | 1,03 |
| Panamá | 0,99 |
| Costa Rica | 0,98 |
| Ecuador | 0,78 |
| Bolivia | 0,75 |
| Guatemala | 0,41 |

Fuente: Poder Judicial de cada país

**ANEXO 8: FICHA ÚNICA DE DENUNCIA PARA CASOS DE DELITOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Fuente: UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA NO. 1



DATOS GENERALES

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD ESPECIALIZADA | | | | NÚMERO DE EXPEDIENTE | | | |
| FECHA DE LA DENUNCIA/DEMANDA | DÍA | MES | AÑO | PERSONA QUE LLENA LA FICHA | | | |
| | | | | | | | |
| TIPO DE DENUNCIA/DEMANDA | Verbal | | Escrita | | Parte Policial | | |

1. DATOS DE LA/EL USUARIA/O

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE DE LA/EL USUARIA/O | | | | | |
| EDAD | CÉDULA | PASAPORTE | NACIONALIDAD | | |
| | | | | | |
| LUGAR DE RESIDENCIA DE LA/EL USARIA/O | | | | | |
| PROVINCIA | CANTÓN | PARROQUIA / BARRIO | URBANO | RURAL | |
| | | | | | |
| DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA | | | | | |
| REFERENCIA DE CERCANÍA | | | | | |
| TELÉFONO DE LA/EL USUARIA/O<br>Celular: | Teléfono convencional: | Teléfono de referencia: | | | |
| CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA RESIDENCIA | | | | | |
| SEXO | Mujer | | Identidad sexual: | | |
| | Hombre | | | | |
| DISCAPACIDAD | Física | | Intelectual / sensorial / psicológica | mental | |
| AUTO IDENTIFICACIÓN | Indígena | | Nacionalidad / Pueblo: | | |
| | Afroecuatoriana | | Montubia | | |
| | Mestiza | | Blanca | otra | |
| ESTADO CIVIL | Soltera/o | | Casada/o | | Separada/o | |
| | Divorciada/o | | Unión libre | | Viuda/o | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| EDUCACIÓN FORMAL | Ninguna | | Primaria | | Básica | |
| | Bachillerato | | Superior | | Posgrado | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| OCUPACIÓN DE LA/EL USUARIA/O | Quehaceres del hogar | | Estudiante | | |
| | Empleada/o u obrera/o privada/o | | Jubilada/o | | |
| | Empleada/o u obrera/o pública/o | | Empleada doméstica | | |
| | Cuenta propia | | Desempleada/o | | |
| | Artesana/o | | otra | | |
| ¿QUÉ BONO RECIBE DEL ESTADO? | | | Ninguno | | |
| Joaquín Gallegos Lara (Discapacidades) | | | Bono de Desarrollo Humano | | |
| ¿CUÁNTOS HIJOS/AS NACIDOS VIVO TIENE? | | Hijos | | Hijas | |
| ¿CUÁNTOS HIJOS/AS CON SU ACTUAL PAREJA? | | Hijos | | Hijas | |
| EN CASO NECESARIO AVISAR A : | | | | | |
| TELÉFONO DE AVISO: | | | | | |

2. DATOS SOBRE LA AGRESIÓN

| FECHA DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN | HORA DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Madrugada | Mañana | Tarde | Noche |
| | | | | |

| SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA PERSONA DEMANDADA/DENUNCIADA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Permanente | | Ocasional | | No convive | |
| TIEMPO DE RELACIÓN CON LA PERSONA DEMANDADA/DENUNCIADA | | | | | |

| LUGAR DE LA ÚLTIMA AGRESIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| Domicilio | | Centro de estudios | |
| Lugar de recreación | | Vía pública | |
| Trabajo | | Mercado / Plaza | |
| Domicilio de familiares | | Vehículo | |
| Domicilio de vecinos | | Otro | |
| Dirección donde fue última agresión | | | |

| TIPO DE AGRESIÓN | | FRECUENCIA DE LA AGRESIÓN | |
|---|---|---|---|
| Física | | Permanente | |
| Sicológica | | Ocasional | |
| Sexual | | Primera vez | |
| Patrimonial | | ¿CUÁNTAS VECES HA DENUNCIADO/DEMANDADA? | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ¿LA PERSONA DEMANDADA/DENUNCIADA MALTRATA A SUS HIJOS/AS? | SÍ | | NO | |
| ¿EN LA ÚLTIMA AGRESIÓN ESTABA EMBARAZADA? | SÍ | | NO | |

| ¿QUÉ SE USÓ PARA LA AGRESIÓN? | | DESENCADENANTE DE LA AGRESIÓN | |
|---|---|---|---|
| Arma blanca | | Alcoholismo | |
| Objeto contundente | | Migración | |
| Patadas | | Desempleo | |
| Golpes de puño | | Celos | |
| Correa | | Drogas | |
| Otro | | Infidelidad | |
| | | Otros | |

| PARENTESCO DE LA PERSONA DEMANDADA/DENUNCIADA CON LA VICTIMA | | | |
|---|---|---|---|
| Cónyuge | | Conviviente | |
| Madre | | Suegro/a | |
| Padre | | Cuñado/a | |
| Hijo/a | | Sobrino/a | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Hermano/a | | Enamorado/a | |
| Abuelo/a | | Ex Cónyuge | |
| Tío/a | | Ex Conviviente | |

SI EXISTEN MÁS DE DOS AGRESORES, INDICAR NOMBRES COMPLETOS Y PARENTESCO

| Nombres y apellidos | Parentesco |
|---|---|
| | |
| | |
| | |

## 3. INFORMACIÓN SOBRE LA PERSONA DENUNCIADA/DEMANDADA

| NOMBRE DE LA PERSONA DENUNCIADA/DEMANDADA | | | |
|---|---|---|---|
| EDAD | CÉDULA | PASAPORTE | NACIONALIDAD |
| | | | |

| LUGAR DE RESIDENCIA DE LA PERSONA DENUNCIADA/DEMANDADA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PROVINCIA | CANTÓN | PARROQUIA / BARRIO | URBANO | RURA |
| | | | | |

| | |
|---|---|
| DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA: | |
| REFERENCIA DE CERCANÍA | |

| | | |
|---|---|---|
| TELÉFONO DE LA PERSONA DENUNCIADA<br>Celular: | Teléfono convencional: | Teléfono de referencia: |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SEXO | Mujer | | Identidad sexual: | | | |
| | Hombre | | | | | |
| DISCAPACIDAD | Física | | Intelectual / | sensorial / | psicológica | mental |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| AUTO IDENTIFICACIÓN | Indígena | | Nacionalidad / Pueblo: | |
| | Afroecuatoriana | | Montubia | |
| | Mestiza | | Blanca | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ESTADO CIVIL | Soltera/o | | Casada/o | | Separada/o | |
| | Divorciada/o | | Unión libre | | Viuda/o | |
| EDUCACIÓN FORMAL | Ninguna | | Primaria | | Básica | |
| | Bachillerato | | Superior | | Posgrado | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| OCUPACIÓN DE LA PERSONA DEMANDADA/DENUNCIADA | Quehaceres del hogar | | Estudiante | |
| | Empleada/o u obrera/o privada/o | | Jubilada/o | |
| | Empleada/o u obrera/o pública/o | | Empleada doméstica | |
| | Cuenta propia | | Desempleada/o | |
| | Artesana/o | | OTRA | |

## ANEXO 9: INHIBICIÓN DE CONOCER LA CAUSA

Fuente: UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA NO. 6 -JUICIO NO. 2015- 00694**.**

Juicio No. 2015-00694

**UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA - 6 DE PICHINCHA.** Quito, lunes 1 de junio del 2015, las 15h06. VISTOS: En mi calidad de Jueza de Violencia Titular de este despacho, legalmente designada mediante acción de personal y en virtud del sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente causa presentada por la señora GLADYS YOLANDA [redacted] en contra del señor SEGUNDO RAFAEL [redacted], previo aceptar a trámite conforme la ley debo hacer las siguientes consideraciones: 1.-) El Art. 232.1 reformado del Código Orgánico de la Función Judicial radica la competencia de los Juezas y Jueces de Violencia Intrafamiliar para conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la Mujer o miembro del núcleo familiar…". En concordancia con el Art.159 del Código Orgánico Integral Penal que establece "La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.". 2.-) De la denuncia presentada por la señora GLADYS YOLANDA [redacted], se desprende que no existe violencia física sino que refiere que la denunciante dice textualmente "…que el día viernes 29 de mayo del 2015, alrededor de las 18h30 momentos que me encontraba llegando a mi domicilio en compañía de un vecino quién me avía acercado a mi vivienda. Cuando me estaba bajando mí cónyuge me llamó por teléfono diciéndome entre otras cosas ¿Dónde estas?, longa hija de puta, longa puta, ya vienes culeando con tu mozo, ya ví que estas con tu mozo, tu mozo te viene a dejar, ya vas a ver hoy sí te mato, hoy sí te acabo, te mato y me mato yo…". 3.-) Por lo expuesto de conformidad al Art. 643 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal me INHIBO DE CONOCER LA PRESENTE CAUSA por cuanto los hechos denunciados no constituyen contravención de violencia y presuntamente se trata de violencia psicológica el cual constituye delito, lo que tiene que ser investigado. 4.-) De conformidad con lo previsto en el Arts. 11, 35, 66.3, literales a y b, 75, 81, 168.6, 169, 426 y 427 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 7 literales b, d y g de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, Arts. 5, 7, 18, 172, Art. 35 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 36 de la misma Carta Magna y Art. 1 de la Ley se otorga a favor de la señora GLADYS YOLANDA [redacted] en calidad de PREVENTIVAS las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION; NUMERAL 2.- Prohibición a la persona procesada de acercarse a la victima, en cualquier lugar donde se le encuentre.- NUMERAL 3.- Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o intimidación a la víctima o algún miembros del núcleo familiar.- NUMERAL 4.- Extensión de una boleta de auxilio a favor de la señora GLADYS YOLANDA [redacted] en contra del señor SEGUNDO RAFAEL [redacted] NUMERAL.- 6.- Reintegro al domicilio ubicado en el sector de Caupicho, calles Leonidas Dugles, mz. 9, lote 14, cantón Quito, a la víctima señora GLADYS YOLANDA [redacted] y salida simultánea de la persona procesada señor SEGUNDO RAFAEL [redacted]. NUMERAL, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.- Para el efecto de la Notificación y ejecución de medidas de protección ofíciese al Jefe del DEVIF- Pichincha- Policía Nacional quien se dignara ordenar a quien corresponda para que se proceda con dicha diligencia.- 5.-) Ofíciese al Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria, más cercano del domicilio de la señora GLADYS YOLANDA [redacted], a fin de que se sirva disponer a los/as agentes a su mando procedan a la activación del botón de pánico con el número de teléfono que la denunciante proporcione y reciba el auxilio inmediato cuando así lo requiera. 6.-) Dejando copias certificadas remítase de manera inmediata el expediente a la Fiscalía Provincial de Pichincha – Zona Sur a fin de que se realice las investigaciones correspondientes hasta llegar a la sanción respectiva.- Actué la Abg. Nancy [redacted]

Rodríguez Clavón, por haber sido designada Secretaria Titular mediante acción de personal No. 395-DP-UPTH de 27 de mayo del 2015.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

PILCO PILCO MAYRA YECENIA
JUEZA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA - ELOY ALFARO JUEZA

**PARA GRADOS ACADÉMICOS DE ABOGADOS (TERCER NIVEL)**
**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **JONATHAN ERNESTO GUAMANÍ TOAPANTA**, C.I. **172077052-6** autor del trabajo de graduación intitulado: **"LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL NUEVO MODELO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ECUATORIANA: AVANCES Y PROSPECTIVAS PARA SU JUSTICIABILIDAD"**, previa a la obtención del grado académico de **ABOGADO** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA:**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.-Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 24 - agosto - 2016



C.I: 172077052-6